



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año C

Lunes, 20 de octubre de 2025

Número 126

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA

- 201439 Lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria de 1 plaza de Técnico Medio de Prevención de Riesgos Laborales, incluidas en la oferta de empleo público 2022, así como la configuración de la lista de reserva 17322

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

- 201022 Corrección de errores en la resolución CGC/2025/9630, por la que se aprueba convocatoria de puestos de trabajo vacantes reservados al personal funcionario de carrera en la RPT del Cabildo de Gran Canaria 17324

- 201144 Corrección de errores de la convocatoria de 1 plaza de Biólogo/a, incluida en la oferta de empleo público 2021 (B.O.P. 08.11.2024) del Cabildo de Gran Canaria..... 17326

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

- 201026 Aprobación del expediente para la concertación social del servicio público del Cabildo Insular de Lanzarote, “Dos centros de atención nocturna de baja exigencia para personas sin hogar en la isla de Lanzarote” 17326

- 25332 Convocatoria de subvenciones de concurrencia competitiva para apoyar proyectos de las entidades sin ánimo de lucro que desarrollen actuaciones destinadas a cumplir con los objetivos de la reserva de la biosfera de Lanzarote 17408

- 201463 Convocatoria de subvenciones deportivas de concurrencia competitiva para la promoción de los clubes deportivos de Lanzarote que participan en competiciones oficiales de categorías de base de fútbol y fútbol sala (temporada 2024/2025) 17416

CONSORCIO DE SEGURIDAD, EMERGENCIAS, SALVAMENTO, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LANZAROTE

- 201431 Delegación en Enrique Espinosa Torres, Gerente del Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote 17423

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARTENARA

- 201035 Cuenta General de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio 2024 17424

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

- 201170 Extracto de la resolución número 2025-5353 por la que se convocan subvenciones para la formación musical coral, desde el 01.10.25 al 30.06.26 17424

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas
Depósito Legal G.C. 1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta
Bloque Oeste
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tfnos: 928 211053 - 928 211065 - 928 211062
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: 928 362411 - 928 362336
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros
más gastos de franqueo

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

- 201539 Nombramiento como funcionario interino a Nazario González Cabrera, para desempeñar funciones de Trabajador Social..... 17425

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

- 201534 Convocatoria de subvención anticipada en concurrencia competitiva destinada a los estudiantes del municipio de Mogán con destino a sufragar parcialmente gastos por transporte o alquiler y material curso 2025/2026 17426

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

- 200959 Sustitución de la concejala María de los Ángeles Acosta Pérez, por el concejal José Manuel Díaz Rodríguez..... 17428

- 201091 Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la creación de una bolsa de trabajo de Ayudante de Cocina 17429

- 201327 Modificación de las bases de la convocatoria de 1 plaza de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas 17430

- 201153 Bases convocatoria pública para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el presente año, destinadas a las asociaciones y a otras entidades sin ánimo de lucro en el ámbito de servicios sociales y accesibilidad universal de este municipio..... 17453

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

- 189639 Informe ambiental estratégico correspondiente a la modificación menor del plan general de ordenación urbana de San Bartolomé de Tirajana en el asentamiento rural de la zona de “Isla de Jamaica”, en el Salobre 17454

- 190039 Informe ambiental estratégico correspondiente a la modificación menor del plan general de ordenación urbana de San Bartolomé de Tirajana en el asentamiento rural Salobre Bajo 17473

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA

- 201518 Convocatoria pública para la cobertura de 1 plaza de Técnico de Administración General 17489

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TÍAS

- 201428 Nombramiento como funcionaria interina de Carmen Teresa Cruz Padrón, para ocupar la plaza de Auxiliar Administrativa 17490

V. ANUNCIOS PARTICULARES**FCC AQUALIA, S.A. (INGENIO)**

- 199050 Plazo fijado como período voluntario para el cobro de los recibos correspondientes a la tasa de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del cuarto bimestre de 2025 (4 bim 2025) 17491

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA****ANUNCIO****3.894**

Mediante Resolución número 842/2025 adoptada por el Sr. Consejero Delegado del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura de fecha 15 de octubre de 2025, se ha procedido a aprobar el listado provisional de admitidos y excluidos, de la convocatoria de una plaza de Técnico Medio de Prevención de Riesgos Laborales, Grupo B, vacante en la plantilla de personal laboral del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, por el turno libre, incluidas en la oferta de empleo público 2022, así la configuración de la lista de reserva, cuyo texto se transcribe a continuación:

PRIMERO. Aprobar la siguiente Lista Provisional de Admitidos y Excluidos, de la convocatoria de una plaza de Técnico Medio de Prevención de Riesgos Laborales, Grupo B, vacante en la plantilla de personal laboral del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, por el turno libre, incluidas en la oferta de empleo público 2022, así la configuración de la lista de reserva:

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS - TÉCNICO MEDIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, GRUPO B:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	ARROYO PACHECO, MARIA ARANZAZU	***7311**
2	BARREIRO GONZALEZ, CONCEPCION	***7198**
3	BARRERA PEREZ, PAULA	***3764**
4	CAZORLA GONZALEZ, ELENA	***9226**
5	DARIAS VERA, MARIA ANTONIA	***3559**
6	DE SAA TORRES, DUNIA MARIA	***8766**
7	DIAZ FERNANDEZ, DAVINIA	***3136**
8	MARRERO GARCIA, ALMUDENA DEL PINO	***0126**
9	MENDEZ VERDU, JOSEFA AMPARO	***5457**
10	RODÍGUEZ HERNANDEZ, JORGE	***2867**
11	SOTO ARAYA, FRANCISCO JESUS	***3555**

LISTA PROVISIONAL DE EXCLUIDOS - TÉCNICO MEDIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, GRUPO B:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	MOTIVO DE EXCLUSIÓN	
			SUBSANABLE	NO SUBSANABLE
1	FERNANDEZ VERA, ITAHISA ATASARA	***3031**	* No aporta copia del DNI * No aporta titulación académica habilitante para el desempeño de las tres especialidades solicitadas: Seguridad en el Trabajo, Ergonomía e Higiene Industrial	
2	MUÑOZ GALLARDO, SARA	***3510**	* No aporta copia del carnet de conducir	
3	SANCHEZ REYES, ADRIAN JOSE	***3673**	* No aporta copia del carnet de conducir	
4	SANTANA RODRIGUEZ, MIGUEL	***9690**		* Solicitud presentada fuera de plazo

(*) Cuando el motivo de exclusión sea “Tasas por derecho de examen”, será de aplicación lo establecido en la Base 6.2 de las Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos que convoque el Consorcio de Abastecimiento de aguas a Fuerteventura para la selección de funcionario de carrera y personal laboral fijo (BOP número 8 de 17 de enero de 2025) y el artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de la tasa por inscripción en pruebas selectivas de personal al servicio del Consorcio de Abastecimiento de Agua a Fuerteventura (BOP número 94 de 22 de julio de 2011), de modo que:

“6.2. Tasa por derechos de examen: conforme a lo establecido por la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por inscripción en pruebas selectivas de personal al servicio del CAAF, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 94, viernes 22 de julio de 2011.

La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente, del justificante que acredite el abono íntegro de la tasa por derechos o el justificante de estar exento de pago según la ordenanza fiscal reguladora de la misma. La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen en el plazo de presentación de instancia determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.”

SEGUNDO. Conceder un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a partir de la publicación de la presente resolución, para que los aspirantes excluidos aporten la documentación requerida para poder acceder al proceso selectivo.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en la Base 7.2 de las Bases Generales, los listados provisionales de admitidos y excluidos se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios del CAAF, en el de sus oficinas de atención al ciudadano y en la página Web www.caaf.es.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En su caso, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de UN MES. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión.

El plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Documento firmado electrónicamente (P.D. Dto. número 453/2023 de 29 de junio).

Puerto del Rosario, a quince de octubre de dos mil veinticinco.

EL CONSEJERO DELEGADO.

201.439

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Consejería de Área de Administración Pública y Transparencia

Servicio de Gestión de Recursos Humanos

ANUNCIO

3.895

Se hace público que mediante Resolución número CGC/2025/10787 de fecha 10 de octubre de 2025, de la Consejería de Área de Administración Pública y Transparencia, y en virtud del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha dispuesto la Corrección de Errores en la Resolución CGC/2025/9630, por la que se aprueba convocatoria mediante libre designación de puestos de trabajo vacantes reservados al Personal Funcionario de Carrera en al RPT del Cabildo de Gran Canaria, disponiendo lo siguiente:

“Rectificar el error en la Resolución CGC/2025/9630 de 10 de septiembre de 2025 de la Sra. Consejera de Administración Pública y Transparencia por la que se aprueba la convocatoria y las bases específicas para la provisión, mediante el procedimiento de libre designación de diversos puestos de Secretaría de Alto Cargo y de Oficial 1º Conductor. En lo que se refiere a la omisión de dos puestos de Secretaría de Alto Cargo, añadiéndose al listado de puestos del anexo I de la resolución anteriormente mencionado los siguientes puestos:

Código	Plaza	Denominación	C. D.	C. E.	Vinc.	Adm. Proc.	Grupo	Escala	Titulación	Especialidad	F. Prov.	Jor.	Tur.	Localización
13.01.1.6.1.007	81	Secretaría de Alto Cargo	18	28	FC	CI	C1/C2	AG	-		LD	JN		SERVICIO ADMINISTRATIVO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
FUNCIONES:														
01.01.1.6.1.006	-	Secretaría de Alto Cargo	18	28	FC	CI	C1/C2	AG			LD	JN		SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO Y SUS COMISIONES
FUNCIONES:														
Clasificación, mecanografía, archivo, cálculo, manejo de máquinas, atención al público, atención y realización de llamadas telefónicas, manejo de herramientas ofimáticas y tareas análogas relacionadas con las misiones propias del puesto de trabajo. Asistencia y apoyo material al Sr/a. Consejero/a y al Director/es y/o Coordinador/es. Confeción y control de documentos contables. Demás tareas que le encomienden sus superiores dentro del ámbito de sus competencias y aquéllas para las que le faculte el título de acceso a su categoría														
Clasificación, mecanografía, archivo, cálculo, manejo de máquinas, atención al público, atención y realización de llamadas telefónicas, manejo de herramientas ofimáticas y tareas análogas. Secretaría y atención a la Oficialía Mayor, apoyo administrativo a las funciones de la misma, llevanza de los oportunos libros de Actas, preparación de las certificaciones correspondientes, así como el Archivo de la Oficialía Mayor.														

Contra la referida resolución, que pone fin a la Vía Administrativa, se podrá interponer, con carácter Potestativo y en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, conforme lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en caso de no desear hacer uso de dicha potestad y, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su publicación

Las Palmas de Gran Canaria, a quince de octubre de dos mil veinticinco.

VºBº EL PRESIDENTE, P.D. LA CONSEJERA DE ÁREA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA (Decreto número 28, de 24/06/2023),
Margarita González Cubas.

Consejería de Área de Administración Pública y Transparencia**Servicio de Gestión de Recursos Humanos****ANUNCIO****3.896**

ANUNCIO DE CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA CONVOCATORIA POR EL TURNO LIBRE, PARA CUBRIR UNA PLAZA DE BIÓLOGO/A (Grupo I) DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL LABORAL, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2021 (B.O.P. 08.11.2024) DEL CABILDO DE GRAN CANARIA.

Se hace público que, mediante Resolución CGC/2025/10957 de fecha 15 de octubre de 2025, la Sra. Consejera de Área de Administración Pública y Transparencia, según lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cuál dispone que las Administraciones Públicas, podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, se ha procedido a la corrección de error material en la Resolución CGC/2025/10201 de fecha 25 de septiembre de 2025 por la que se aprueban el listado definitivo, designación del Tribunal y fijación de lugar, fecha y hora de examen de la convocatoria por el turno libre de una plaza de Biólogo/a (Grupo I), de la Plantilla del Personal Laboral, incluida en la Oferta de Empleo Público 2021 (B.O.P. 08/11/2024) del Cabildo de Gran Canaria.

Donde dice:

“EXCLUIDOS/AS:”

ORDEN	ASPIRANTE	DNI
5	PIGNI PIGNI, MAITENA LUCÍA	****1844

Debe decir:

“ADMITIDA:”

ORDEN	ASPIRANTE	DNI
52	PIGNI PIGNI, MAITENA LUCÍA	****1844

Las Palmas de Gran Canaria, a quince de octubre de dos mil veinticinco.

LA CONSEJERA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA P.D. (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31/07/2019), Margarita González Cubas.

201.144

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**ANUNCIO****3.897**

El Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote,

HACE SABER: Que el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2025, adoptó acuerdo relativo a la aprobación del expediente para la concertación social

del SERVICIO PÚBLICO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, “DOS CENTROS DE ATENCIÓN NOCTURNA DE BAJA EXIGENCIA PARA PERSONAS SIN HOGAR EN LA ISLA DE LANZAROTE. (Expediente. 2754/2025)”.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE.
13/10/2025

EXPEDIENTE 2754/2024. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA CONCERTACIÓN SOCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, “DOS CENTROS DE ATENCIÓN NOCTURNA DE BAJA EXIGENCIA PARA PERSONAS SIN HOGAR EN LA ISLA DE LANZAROTE” (EXPEDIENTES DE CONCIERTOS).

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Mediante Acuerdo de Inicio del Consejero Delegado del Área de Bienestar Social e Inclusión de fecha 21 de marzo de 2025 se inicia expediente, sujeto a regulación armonizada, para la concertación social del servicio público del Cabildo Insular de Lanzarote, “DOS CENTROS DE ATENCIÓN NOCTURNA DE BAJA EXIGENCIA PARA PERSONAS SIN HOGAR EN LA ISLA DE LANZAROTE”.

SEGUNDO. Consta en el expediente Memoria Justificativa de las Bases de la convocatoria pública para la elección de entidad proveedora de servicios del concierto social destinado a la gestión del servicio público del Cabildo Insular de Lanzarote “DOS CENTROS DE ATENCIÓN NOCTURNA DE BAJA EXIGENCIA PARA PERSONAS SIN HOGAR EN LA ISLA DE LANZAROTE”, suscrita por la Coordinadora del Servicio Especializado de Inclusión e Intervención Social y por el Responsable de la Unidad de Gestión y Administración del Área de Bienestar Social e Inclusión de fecha 14 de agosto de 2025.

TERCERO. Consta Estudio de Costes estimados, de fecha 14 de agosto de 2025, en el que se calcula el precio del concierto teniendo en cuenta la fiscalidad del servicio a concertar y los costes variables, fijos y permanentes del servicio público del Cabildo Insular de Lanzarote “CENTROS DE ATENCIÓN NOCTURNA DE BAJA EXIGENCIA PARA PERSONAS SIN HOGAR EN LA ISLA DE LANZAROTE”, que justifican una mayor eficiencia presupuestaria.

CUARTO. Se acompaña al expediente, para su aprobación, las Bases y Pliegos técnicos que regirán el concierto social.

QUINTO. El presupuesto del presente concierto social asciende a CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (4.143.474,34 EUROS), IGIC excluido.

SEXTO. El plazo de ejecución del referido servicio es de CINCO (5) años, pudiendo renovarse por acuerdo expreso de las partes, adoptado seis meses antes de su vencimiento, por un nuevo período máximo de DOS (2) años.

SÉPTIMO. Consta Informe Jurídico de la Directora Adjunta de la Asesoría jurídica de fecha 23 de septiembre de 2025, sobre la forma de la concertación social y la adaptación del expediente a la legislación vigente.

OCTAVO. Constan sendos informes de fecha 17 de septiembre de 2025 de la titular del Órgano de Gestión Económico-Financiera del Cabildo Insular de Lanzarote, sobre retención de crédito para la anualidad 2025 (276.232,00 euros) y anualidades 2026 a 2030 (3.867.242,34 euros) condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

NOVENO. Consta informe de estabilidad presupuestaria firmado por el Responsable de la Unidad de Gestión y Administración del Área de Bienestar Social e Inclusión con fecha 12 de septiembre de 2025. Asimismo, consta informe de tramitación plurianual firmado por la titular del Órgano de Gestión Económico-Financiera del Cabildo Insular de Lanzarote con fecha 17 de septiembre de 2025.

DÉCIMO. El informe favorable emitido por la Intervención General

UNDÉCIMO. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: artículo 29 y Disposición adicional segunda

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

- Decreto 144/2021, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del concierto social en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Decreto 57/2023, de 27 de abril, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios y Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Canarias, se determinan los requisitos y condiciones de acceso a los servicios y prestaciones del Sistema y el procedimiento de su actualización y revisión

- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

- Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

DUODÉCIMO. Conforme a la legislación aplicable, el órgano concertante facultado para la selección de las personas o entidades proveedoras de servicios y la formalización del respectivo concierto social, previa tramitación del correspondiente procedimiento previsto en el RCS, es el Consejo de Gobierno Insular.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 66 de la LSSC y los artículos 12 a 16 del RCS.

A la vista de cuanto se ha expuesto, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, previa su deliberación en el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del Consejero Delegado del Área de Bienestar Social e Inclusión.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/7609 de 7 de octubre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 8 de octubre de 2025.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar el expediente para la concertación social del SERVICIO PÚBLICO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, “DOS CENTROS DE ATENCIÓN NOCTURNA DE BAJA EXIGENCIA PARA PERSONAS SIN HOGAR EN LA ISLA DE LANZAROTE”.

SEGUNDO. Aprobar la Memoria justificativa, las Bases y los Pliegos Técnicos que han de regir la convocatoria en los términos en que se encuentran redactados. La publicación íntegra de los pliegos se difundirá en la sede electrónica de esta corporación y en la web de esta administración concertante <https://www.cabildodelanzarote.com/>

TERCERO. Autorizar el gasto correspondiente que comporta el presente concierto, con cargo a la aplicación presupuestaria que se consigna en las Bases del concierto.

CUARTO. Aprobar la apertura de la convocatoria que regirá la selección de las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro mediante concierto social para la gestión del servicio “DOS CENTROS DE ATENCIÓN NOCTURNA DE BAJA EXIGENCIA PARA PERSONAS SIN HOGAR EN LA ISLA DE LANZAROTE”, con un presupuesto máximo de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (4.143.474,34 euros), excluido IGIC, que incluirá las Bases y los Pliegos Técnicos, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

RECURSOS/ALEGACIONES

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, o formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Para el supuesto de interposición de Recurso de Reposición no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular Recurso de Reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel que se produzca el acto presunto.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instaren cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente.

En Arrecife, a quince de octubre de dos mil veinticinco.

EL CONSEJERO DELEGADO, Miguel Ángel Jiménez Cabrera.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE ENTIDADES PROVEEDORAS DE SERVICIOS DEL CONCIERTO SOCIAL DESTINADO A LA GESTIÓN DE CENTROS DE ATENCIÓN NOCTURNA DE BAJA EXIGENCIA PARA PERSONAS SIN HOGAR EN LA ISLA DE LANZAROTE.

La Memoria Justificativa resulta ser un documento necesario y preceptivo para acudir al concierto social, tal y como previene el artículo 14 del Decreto 144/2021 de 29 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento del Concierto Social en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, en adelante RSCS. En ella se justifica la oportunidad y conveniencia de prestar el servicio mediante esta modalidad y en tal sentido, se procederá a motivar los siguientes aspectos, dando así cumplimiento al artículo 15.5 del RSCS.

El servicio objeto de concertación social consiste en la Gestión de dos Recursos de acogida temporal de corta y/o media estancia en la modalidad de baja exigencia para personas en situación de exclusión social, en particular personas sin hogar.

A) JUSTIFICACIÓN.

La presente propuesta de procedimiento de contratación, responde a la necesidad de dar respuesta a la necesidad existente en la isla de Lanzarote de contar con alternativas residenciales estables para las personas que por cualquier circunstancia se encuentran sin hogar. Conscientes del especial momento de dificultad por el que se está atravesando, desde el Área de Bienestar Social e Inclusión del Cabildo de Lanzarote se considera oportuno dotar de continuidad a los recursos alojativos para este colectivo mediante un procedimiento de concertación que favorezca la atención e inserción de las personas afectadas por esta problemática.

Las personas sin techo, las que pasan la noche y el día en las calles de nuestra isla, ponen cara a la forma más visible y cruda de la exclusión residencial. El sinhogarismo es una de las formas más extremas en que se manifiesta la pobreza y configura la categoría conceptual de exclusión residencial grave.

El sinhogarismo es quizás la situación más extrema dentro de la exclusión social y un fenómeno al que cada vez se le da más importancia dentro del ámbito europeo. Prueba de ello es la relevancia que ha tomado este tema dentro de la Estrategia Europea contra la Pobreza.

Hasta la llegada en el año 2020 de la pandemia mundial provocada por el COVID-19, la isla de Lanzarote no contaba con centros o servicios de carácter supramunicipal que dieran cobertura a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad social, especialmente los referidos a alojamientos alternativos de bajo requerimiento. En ese momento, el Cabildo de manera provisional articuló un Albergue para la atención de estas personas sin hogar y con serias dificultades de inserción a corto plazo.

Desde ese momento y hasta la fecha, el Área de Bienestar Social e Inclusión ha venido subvencionando proyectos para la gestión de los denominados “albergues de atención nocturna” para las personas sin hogar de toda la isla de Lanzarote, las cuales por circunstancias sociales y geográficas se agrupan mayoritariamente en el municipio de Arrecife.

B) CARENIA DE MEDIOS PERSONALES.

En el expediente que nos ocupa queda determinado, con precisión, la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas y la insuficiencia de medios propios, lo que, en último extremo, garantiza una eficiente utilización de los fondos públicos.

Además, dada la limitación de esta Administración en relación con la posibilidad de aportar tanto los medios personales como materiales necesarios, se considera conveniente y queda suficientemente justificada la figura del Concierto social, máxime si tenemos en cuenta las características y peculiaridades del objeto del concierto en cuestión, y que la necesidad de la puesta en marcha de este servicio se fundamenta en la situación específica de vulnerabilidad y riesgo de las personas usuarias.

La duración inicial del concierto será de un máximo de CINCO (5) años, pudiendo renovarse por acuerdo expreso de las partes, adoptado seis meses antes de su vencimiento, por un nuevo período máximo de DOS (2) años.

Duración del concierto	7
Principal	5
Prórrogas	2

- CONDICIONES TEMPORALES DEL SERVICIO.

En cuanto a los días y horas necesarias para la ejecución del servicio, se requiere de las siguientes necesidades:

Horas de servicio/centros	12 horas	lunes a viernes
	12 horas	sábados y domingos
Días de servicio	365 días efectivos	lunes a domingo de enero a diciembre

El precio se determina por plaza ocupada para un grado de ocupación del 100%, teniéndose en cuenta para ello los costes obtenidos y detallados en el estudio de costes obrante en el expediente, y las horas totales necesarias de servicio que se requieren, así como el número de plazas que contempla el concierto, resultando un precio por plaza ocupada para la duración principal del concierto y para las prórrogas del mismo. Habida cuenta que la financiación del concierto dependerá del número de plazas ocupadas, se procederá a determinar el precio por plaza ocupada y el precio por plaza concertada no ocupada:

							PRÓRROGAS	
COSTES	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total duración principal	Año 6	Año 7
Total Costes I+II+III	788.972,88	793.752,24	816.431,77	838.252,84	857.016,59	4.141.587,88	893.926,48	917.450,10
PLAZA OCUPADA	54,04	54,37	55,92	57,41	58,7		61,23	62,84
PLAZA DESOCUPADA	45,58	45,86	47,17	48,43	49,51		51,65	53,00

En cuanto al personal necesario para prestar los servicios, del Informe de estudio de costes, obrante en el expediente, se desprende la necesidad de contar con un personal mínimo compuesto por 14 personas.

A este respecto, el Cabildo Insular de Lanzarote carece del personal cualificado para la prestación de los servicios objeto del presente concierto social, por lo que resulta necesario la externalización de las prestaciones, acudiendo, al efecto, a la concertación social.

En virtud de las horas de servicio anuales necesarias, así como de las prestaciones previstas derivadas del concierto social, se requiere un equipo mínimo compuesto por:

CATEGORÍA	PROFESIONALES
Persona que ostente la Dirección/Coordinación	1
Profesional del Trabajo Social	1
Personal Monitor/Cuidador	10
Personal de Limpieza	1
Personal de Mantenimiento	0,50

Por su parte, el artículo 9.2.n) del RCS, relativo a las obligaciones de las personas y entidades concertadas, establece lo siguiente:

“Cumplir con las obligaciones de subrogación del personal cuando así lo estableciera una norma legal, un convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general. Las obligaciones en materia de subrogación serán las establecidas en la legislación reguladora de la contratación del sector público.”

Por tanto, en cumplimiento del artículo 130.1. de la LCSP, el cual regula la información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, se procede a continuación a informar sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores susceptibles de subrogación:

- Convenio colectivo de aplicación: Resolución de 18 de octubre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de acción e intervención social 2022-2024.

En el estudio de costes del presente concierto social, obrante en el expediente, se desglosa el personal susceptible de subrogación.

C) ESTRUCTURA ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL CONCIERTO SOCIAL

A la hora de llevar a cabo el dimensionamiento técnico-económico del concierto, se ha tenido en cuenta las necesidades requeridas por el órgano de contratación en cuanto a los servicios de dos centros de atención nocturna de baja exigencia para personas sin hogar en la isla de Lanzarote, cuyos datos de partida se presentan a continuación.

Gastos de Funcionamiento: Los gastos de funcionamiento hacen referencia a aquellos costes derivados de la ejecución del servicio, con lo cual comprenden los gastos directos, independientes de los costes de personal, necesarios para realizar las prestaciones objeto del concierto.

- El dimensionamiento de las distintas partidas que componen los citados gastos se ha calculado en base a los servicios que normalmente son prestados para la tipología de actividad económica desarrollada, así como los gastos de explotación de proveedoras que prestan servicios en establecimientos similares, llevándose a cabo una media de los mismos y extrapolándose en función de las características del concierto (plazas, horarios, ubicación, etc.).

- Vehículo: incluye la puesta a disposición de un vehículo durante la duración del concierto, así como los gastos derivados de su mantenimiento, combustible y tributos.

- Alquileres, reparación y conservación: incluye el alquiler de los dos inmuebles requeridos en el Concierto, así como los gastos de mantenimiento, reposición de mobiliario, reparaciones...

- Otros servicios: en este apartado se recogen los gastos derivados de servicios como desinsectación, seguridad, lavandería, prevención de riesgos laborales, tributos e impuestos, mantenimiento de cuentas bancarias y mantenimiento informático.

- Primas de seguro: incluye las primas relativas a seguros como responsabilidad civil, patrimonial y vehículo.

- Suministros: incluye productos de limpieza, productos de aseo e higiene, uniformes y equipos de protección individual, suministro eléctrico, gas y agua, telefonía, material de oficina, lencería y menaje, alimentación.

- Gastos desarrollo actividad: incluye costes dirigidos a las personas usuarias traslados y transporte, material de intervención, gastos sanitarios, gastos de trámites administrativos...

Gastos Generales: El concepto de gastos generales de estructura hace referencia a aquellos que tienen que tenerse en cuenta en la hora de determinar el precio del concierto, deducidos de los conceptos que integran el presupuesto base de licitación, y que no guardan una relación directa con la ejecución del concierto ni con las obligaciones derivadas de este; es decir, son aquellos desembolsos relacionados con un proyecto de cualquier

tipo por el mero hecho de tener una actividad en funcionamiento y engloba los gastos necesarios para no cesar la actividad, pero que no están directamente relacionados con los productos o servicios que se ofrecen y por tanto no aumentan los beneficios de la empresa. En definitiva, se trata de gastos que no tienen la consideración de coste del servicio, porque no dependen directamente de la prestación de este, sino que constituyen realmente costes derivados de la actividad general de la entidad, y que pueden responder a conceptos más o menos habituales y normalizados en el mercado.

Por tanto, atendiendo que la totalidad de los costes a los que se incurre por el desarrollo de la actividad económica que nos ocupa están contemplados en el presupuesto que se determina en el presente documento, se ha considerado determinar el porcentaje del 4,00% sobre el importe resultante de la suma de los costes de personal y de explotación (sin incluir las tasas y tributos) correspondientes en el ejercicio en cuestión.

D) FLUJO ECONÓMICO DEL CONCIERTO.

Dado la fluctuación de los gastos que se pueden dar en el mercado a lo largo de la vida del concierto, repercutiendo ello en la economía y equilibrio económico del concierto, se ha previsto el porcentaje del 1% en concepto de tasa de actualización de gastos en aras de reflejar la citada variación.

DURACIÓN DEL CONCIERTO

Principal	5
Prórrogas	2
Total años	7

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		IMPORTE/EUROS
Valor duración principal del concierto (IGIC excluido)		4.141.587,88
VALOR ESTIMADO DEL CONCIERTO		IMPORTE/EUROS
Valor duración principal del concierto (IGIC excluido)	5 años	4.141.587,88
Valor total prórrogas (IGIC excluido)	2 años	1.811.376,58
Modificaciones previstas	10,00%	595.296,45
Valor total del concierto (IGIC excluido)		6.548.260,91

E) IDONEIDAD DE LA MODALIDAD ELEGIDA Y CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA LEY Y SU REGLAMENTO DE DESARROLLO

La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos el Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ha sancionado positivamente el reconocimiento de la figura del concierto social, al establecer en la Disposición adicional cuadragésima novena que lo establecido en esta Ley no obsta para que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas, legislen articulando instrumentos no contractuales para la prestación de servicios públicos destinados a satisfacer necesidades de carácter social.

Dicha facultad es desarrollada por el legislador territorial canario en la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, al señalar en su artículo 59 que los servicios sociales, de prestarse mediante gestión indirecta, se pueden encomendar, entre otras, a través de la figura del concierto social a entidades privadas

de iniciativa social y que, en condiciones análogas de eficacia, calidad y rentabilidad social, con otras fórmulas de gestión indirecta, éstas tendrán prioridad.

Y atribuida a los Cabildos, tal y como previene el propio preámbulo del Decreto 144/21, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del concierto social en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, al señalar que las Administraciones Públicas llamadas a utilizar esta opción para la gestión indirecta de sus servicios, son, en primer lugar, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que a través de la Consejería con competencia en materia de Derechos y Políticas Sociales podrá crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención especializada previstos en el artículo 48.2, letra b), de la Ley y en segundo lugar, los Cabildos Insulares, que tienen la competencia, entre otras, para gestionar los servicios que por su naturaleza y características tengan un carácter insular o supramunicipal, según el artículo 49,f) de la misma Ley.

Y para su concertación se ha de esta a los previsto en los artículo 13 y siguientes del Reglamento del concierto social en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

F) NATURALEZA DE LA ACTUACIÓN Y LA POSIBILIDAD DE GESTIONARLO MEDIANTE EL CONCIERTO SOCIAL

La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, en adelante LSSC, a creación de recursos como centros de baja exigencia, centros de acogida, viviendas tuteladas y pisos supervisados, todos destinados a personas sin hogar o en riesgo de estarlo.

Igualmente, el Reglamento del concierto social en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias señala en su preámbulo que: Las Administraciones Públicas llamadas a utilizar esta opción para la gestión indirecta de sus servicios, son, en primer lugar, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que a través de la Consejería con competencia en materia de derechos y políticas sociales podrá crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención especializada previstos en el artículo 48.2, letra b), de la Ley; en segundo lugar, los cabildos insulares, que tienen la competencia para proveer, organizar y gestionar los servicios que por su naturaleza y características tengan un carácter insular o supramunicipal, según el artículo 49,f) de la misma Ley, y en sus artículos 2 y 3 que:

El concierto social tiene, por tanto, su sustento en el principio básico, de proporcionar a las personas la máxima calidad asistencial en la provisión de los servicios sociales de responsabilidad pública para la consecución de objetivos de interés social. Con esta finalidad, los servicios objeto de concierto serán aquellos en los que la atención personalizada e integral, el arraigo, la permanencia de las personas usuarias en su entorno, la continuidad en la atención, el máximo bienestar y la eficiencia presupuestaria constituyen los parámetros determinantes. Aspecto este destacado en ambas modalidades de servicios cuando proclaman que se ha mantener actividades tendentes a mantener las relaciones del usuario con el entorno comunitario o habitual.

Existen mayores garantías por cuanto la entidad prestataria estará obligada a someterse a las actuaciones de vigilancia, control, comprobación y evaluación que realicen las administraciones públicas competentes con respecto al cumplimiento de los requisitos de autorización y acreditación y tienen derecho a que estas actuaciones se realicen de acuerdo con un procedimiento con todas las garantías.

Conforme establece el artículo 59.3 de la LSSC en análogas condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social, tendrán preferencia para la gestión de tales servicios, las entidades de iniciativa social.

G) GESTIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS

La gestión técnica, económica y administrativa de los servicios que se encomiendan a la persona o entidad concertada consiste, específicamente, en la ejecución por éste de las funciones propias para la gestión de dos Centros de Atención Nocturna de Baja Exigencia para personas sin hogar en la isla de Lanzarote.

Asimismo, se concretará en las Bases y en el Pliego Técnico del presente concierto social, el alcance y la descripción de las prestaciones y actuaciones que componen el objeto del concierto.

BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE ENTIDADES PROVEEDORAS DE SERVICIOS DEL CONCIERTO SOCIAL DESTINADO A LA GESTIÓN DE CENTROS DE ATENCIÓN NOCTURNA DE BAJA EXIGENCIA PARA PERSONAS SIN HOGAR EN LA ISLA DE LANZAROTE.

I. DISPOSICIONES GENERALES

BASE 01. SERVICIO O PRESTACIÓN SOCIAL A CONCERTAR Y CARACTERÍSTICAS DE LA CONVOCATORIA DE CONCIERTO SOCIAL (Art. 64.1 LSS y Art. 3 RCS).

01.1. Definición del contenido de la prestación o servicio. El servicio objeto de concertación social consiste en la Gestión de dos Recursos de acogida temporal de corta y/o media estancia en la modalidad de baja exigencia para personas en situación de exclusión social, en particular personas sin hogar.

La descripción material y características técnicas del servicio se define en los pliegos técnicos que se acompañan como ANEXO I a las presentes Bases. Por ello, la ejecución del objeto del concierto deberá adecuarse a estas Bases y a las prescripciones técnicas contenidas en dicho ANEXO.

En su virtud, la persona o entidad concertada se obliga a prestar a las personas atendidas en virtud del concierto los servicios de gestión integral de dos Centros de Atención Nocturna de Baja Exigencia como un recurso social de la red de recursos de atención residencial del Cabildo Insular de Lanzarote donde ofrecer prestaciones básicas de acogida, pernocta, manutención, aseo e higiene personal y consigna. Funciona con carácter permanente, todas las noches del año. En los mismos, se proporcionarán actuaciones profesionales que favorezcan o faciliten el inicio de itinerarios de inserción social.

BASE 02. LEGISLACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN APLICABLES (Arts. 1 y 5 RCS).

02.1. Este concierto tiene carácter administrativo y se tramita conforme a lo previsto en la Ley 16/2019, de 2 mayo, de Servicios Sociales de Canarias (LSS), en el Reglamento del concierto social en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias (RCS), aprobado por Decreto 144/2021, de 29 de diciembre, y en la normativa sectorial que resulte de aplicación, quedando sometido a las citadas normas, a las cláusulas contenidas en las presentes bases, a las prescripciones técnicas contenidas en los pliegos técnicos y a la legislación estatal y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Por analogía, en lo no previsto en la citada normativa y en estas bases, en caso de dudas o lagunas, se estará, para la ejecución del mismo, a las reglas y principios de la legislación sobre contratación pública compatibles con esta modalidad de gestión (LCSP).

En caso de que el concierto que se convoca esté sujeto a regulación armonizada, su convocatoria y publicidad estará sometida a lo previsto en los arts. 19 y 22 de la LCSP.

02.2. El concierto social comporta la adscripción funcional de los servicios correspondientes a la Red Pública de Servicios Sociales de Canarias y supone que la persona o entidad concertada, independientemente de su naturaleza jurídica, se somete a un catálogo de obligaciones de control que podrá afectar a su plan de cuentas y a su sistema de contabilidad, a sus sistemas de información, al control de calidad, a la auditoría de cuentas, a la auditorías de protección de datos y a presentar una planificación en recursos humanos e inversiones durante el tiempo de vigencia del concierto en lo que afecte exclusivamente a la prestación o servicio objeto de concierto. En todo caso, se preservará el modelo jurídico de gestión privada del centro o servicio y su identidad corporativa.

02.3. Antes de formalizar el concierto, el órgano concertante podrá renunciar a la celebración del concierto o desistir de la convocatoria publicada (Art. 152 LCSP). En ese caso, a solicitud de parte, se compensará a los

candidatos aptos para participar en la convocatoria del concierto por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en estas Bases.

02.4. El concierto social, una vez suscrito, obliga a la persona o entidad proveedora del servicio, en su calidad de persona o entidad concertada de la Administración, a realizar las prestaciones y servicios en las condiciones previstas y, en su caso, en el Catálogo de Servicios y Prestaciones que se hubiera aprobado por el Gobierno de Canarias.

02.5. La persona o entidad prestadora del servicio social que intervenga a través del concierto social actuará con pleno respeto a los principios establecidos en la normativa citada en esta Base, incluyendo los de universalidad en el acceso a los servicios y prestaciones, a la igualdad entre mujeres y hombres, a los de no discriminación por razón de la identidad, la orientación o expresión de género, del origen o de cualquier otra razón o circunstancia personal o social, a la equidad de las prestaciones, a la atención personalizada e integral y a la calidad en la atención a las personas usuarias o destinatarias de las prestaciones.

02.6. En caso de discrepancia entre las bases y los pliegos técnicos o con cualquiera del resto de los documentos del concierto, prevalecerá lo establecido en las presentes bases.

02.7. Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación con los actos que se dicten en la concertación a realizar podrán ser objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, los acuerdos y resoluciones que adopte el órgano concertante pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivas, pudiendo ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las dictó, o ser impugnadas mediante Recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

BASE 03. ÓRGANOS DE CONCERTACIÓN INTERVINIENTES (Arts. 4.3 y 17.4 RCS).

03.1. El órgano concertante, que actúa en nombre de la Administración Pública que convoca el concierto, es el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Lanzarote, con arreglo a las facultades que le confiere el art. 4.2 y 4.3 y el art. 17.4 del RCS.

03.2. Para la tramitación del procedimiento conducente a la convocatoria y, en general, para adoptar cuantos actos sean necesarios en este procedimiento del concierto, actuará como órgano instructor del procedimiento, el Área de Bienestar Social e Inclusión del Excmo. Cabildo de Lanzarote.

A estos efectos, el órgano instructor es la Consejería de Bienestar Social e Inclusión del Excmo. Cabildo de Lanzarote y el órgano resolutorio del procedimiento es el Consejo de Gobierno Insular.

Dentro del órgano instructor señalado, la tramitación del procedimiento corresponderá al servicio o unidad administrativa adscrita al órgano competente para gestionar la prestación en función de la materia que vaya a ser objeto de la acción concertada (Art. 19.2 del RCS) y, en particular, le corresponderá al Servicio de Gestión del Área de Bienestar Social e Inclusión del Excmo. Cabildo de Lanzarote.

03.3. El mencionado órgano resolutorio tiene facultad para convocar y seleccionar a la persona o entidad proveedora de servicios del concierto y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la persona o entidad concertada a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la imposición de penalidades o acordar la resolución del concierto y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

El mencionado órgano tiene facultad para formalizarlo, resolverlo y, en general, para adoptar cuantos actos que no fueran de trámite sean necesarios en este procedimiento.

Igualmente, el órgano de concertación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona o entidad proveedora de servicios durante la ejecución del concierto, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del RCS.

03.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la LSS y artículos 6.1, letras e) y f), 13.2 y 20.3 del RCS, mediante resolución del órgano competente, que incluirá las presentes Bases y los Pliegos Técnicos que se aprueben y se anexas a los mismos, se convocará el concierto social para la gestión de DOS CENTROS DE ATENCIÓN NOCTURNA DE BAJA EXIGENCIA PARA PERSONAS SIN HOGAR EN LA ISLA DE LANZAROTE, convocatoria que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en el sitio web de la Administración concertante <https://www.cabildodelanzarote.com/> y en el Portal de Transparencia del Cabildo Insular de Lanzarote y de conformidad con el artículo 135, la Disposición adicional undécima de la LCSP y, en su caso, la Orden del Ministerio competente en materia de Hacienda de carácter anual por la que se actualizan las cifras fijadas para los contratos sujetos a regulación armonizada, el anuncio de selección para la adjudicación del concierto deberá publicarse, además, en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, a fin de garantizar su adecuada accesibilidad, publicidad y transparencia.

BASE 04. APTITUD PARA CONCERTAR (Art. 65 LSS y Art. 8 RCS).

04.1. Podrán suscribir conciertos todas las personas físicas o jurídicas de carácter privado, sin ánimo de lucro, que tengan aptitud para concertar y puedan concurrir a la convocatoria (Art. 65.1 LSS).

Concretamente, las personas físicas que presten servicios profesionales del ámbito social o sociosanitario por cuenta propia, bajo el régimen jurídico de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, y las entidades de iniciativa social definidas como tales en el artículo 61.2 de la LSS, considerando como tales las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que se establecen en la LSS y en el RCS.

Podrán ser proveedoras de servicios con capacidad de obrar para concurrir, tanto las personas físicas que presten servicios profesionales del ámbito social o sociosanitario, por cuenta propia que no cuenten con empleados, así como las entidades de iniciativa social definidas como tales en el artículo 61.2 de la LSS.

04.2. En particular, podrán concurrir y ser seleccionadas o adjudicatarias de este concierto, las personas o entidades que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y siguientes del RCS, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplir en la fecha final de presentación de las propuestas y subsistir en el momento de formalizar el concierto social.

04.3. Capacidad de obrar. Podrán concertar las personas naturales o jurídicas, sin ánimo de lucro, de nacionalidad de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la Base 09.

04.4. Autorización o acreditación para la prestación de los servicios. Las personas o entidades proveedoras de servicios que opten a un modelo de concierto social deben disponer de autorización o acreditación administrativa (Artículo 65.2, letra a) LSS) y estar inscritas en el Registro Único de entidades, centros y servicios, previsto en el artículo 34 de la LSS o un registro administrativo equivalente (Artículo 65.2, letra b) LSS); asimismo, habrán de cumplir un conjunto de obligaciones de gestión y de control fijadas legalmente y desarrolladas en el RCS.

Mediante la acreditación, la Administración reconoce a profesionales individuales, entidades sin ánimo de lucro, titulares de centros y servicios, el reconocimiento de que cumplen con la idoneidad suficiente para prestar los servicios y que cumplen con las condiciones y requisitos establecidos reglamentariamente para garantizar el derecho de las personas usuarias a recibir unos servicios de calidad (Art. 71 LSS y Art. 4.7 RCS).

Hasta tanto se apruebe la regulación del Registro Único de entidades, centros y servicios a que se refiere el artículo 34 de la LSS, el requisito previsto en el artículo 63.2 de la Ley y en el artículo 8.2, letra a) del RCS,

será sustituido por el requisito de estar autorizada o acreditada para la prestación de servicios sociales ante cualquier Administración pública o, en su caso, figurar inscrita como entidad colaboradora de la Administración en la prestación de servicios sociales o en la prestación de servicios a la infancia y la familia, según se prevé en la Disposición transitoria 1ª del Decreto 144/2021, de 29 de diciembre.

Para el caso de personas o entidades sin ánimo de lucro con domicilio social en otras Comunidades Autónomas o en otros Estados de la Unión Europea, se aceptará, como válida, la habilitación o acreditación efectuada por el órgano competente en materia de servicios sociales de la Comunidad Autónoma o de la Administración competente del Estado donde radique su domicilio social o establecimiento permanente.

04.5. Las personas y entidades proveedoras de servicios solo podrán suscribir este concierto cuyo servicio o prestación objeto del concierto esté comprendido dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus titulaciones, estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

BASE 05. PLAZO PARA PRESENTAR LAS SOLICITUDES (Art. 13.3, c) RCS).

De acuerdo con lo señalado en la convocatoria, el plazo para que concurran y presenten propuestas las personas o entidades proveedoras de servicios interesadas será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a contar desde la publicación del anuncio de la resolución del órgano competente.

BASE 06. REQUISITOS DE LAS PERSONAS O ENTIDADES (Art. 13.3, d) RCS).

06.1. Las personas o entidades proveedoras de servicios deberán cumplir los requisitos generales previstos en el artículo 65.2 de la LSS, los requisitos específicos previstos en el artículo 8 del RCS, lo dispuesto en las presentes bases y en los pliegos técnicos que rigen este concierto. Estos requisitos deberán mantenerse durante todo el período de ejecución del objeto del concierto, siendo su incumplimiento causa de extinción del concierto.

06.2. Concretamente, solo podrán concertar quienes no se estén incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 8 del RCS y, en particular:

- No estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- No estar afectadas por ninguna prohibición de contratar con la Administración en virtud de sanción administrativa firme, en los términos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- No incurrir en la prohibición que establece el artículo 14 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, o legislación que la sustituya.
- No haber sido sancionadas en los últimos cuatro años mediante resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las previstas en el Título VII de la LSS y en materia de relaciones laborales, empleo, empresas usuarias de empresas de trabajo temporal, seguridad social, emigración, movimientos migratorios y trabajo de personas extranjeras.

06.3. El cumplimiento de los requisitos generales del artículo 65.2 de la LSS y artículo 8 del RCS y específicos de las personas y entidades proveedoras de servicios para la presente convocatoria, se acreditará con la documentación y en la forma prevista en la Base 09 de las que rigen el presente concierto.

BASE 07. OBLIGACIONES DE LA PERSONA O ENTIDAD PROVEEDORA DE SERVICIOS QUE CONCURRA AL CONCIERTO SOCIAL (Art. 9 RCS).

07.1. La persona o entidad proveedora de servicios está obligada, con carácter general, a cumplir lo establecido en el artículo 9 del RCS y, en particular, a lo indicado en las presentes bases y en los pliegos técnicos, así como, a las instrucciones de servicio que, en su caso, le diere la Administración concertante a lo largo de la vigencia del concierto.

07.2. La persona o entidad concertada habrá de cumplir todas aquellas obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el Derecho de la Unión Europea, el Derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado. Asimismo, la persona o entidad concertada tiene la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

07.3. La entidad concertada está obligada a ejercer de modo real, efectivo y periódico, el poder de dirección inherente a todo empleador en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes.

Igualmente, la entidad concertada es responsable, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del concierto social, en particular, del abono de las cotizaciones y del pago de las prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

A dichos efectos, la entidad concertada debe llevar a cabo la afiliación y alta en la Seguridad Social del personal empleado adscrito a la ejecución del concierto.

Corresponde, exclusivamente, a la entidad concertada la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del concierto, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración concertante del cumplimiento de aquellos requisitos.

07.4. La persona física proveedora de servicios por cuenta propia o que presta sus funciones profesionales en la modalidad de trabajo autónomo, deberá estar dada de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social.

07.5. La persona o entidad concertada velará especialmente porque la ejecución del concierto que se desarrolle en locales o instalaciones de la Administración se realice sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos técnicos que rigen este concierto.

En el caso de que la persona o entidad concertada incumpla las obligaciones asumidas, dando lugar a que la Administración concertante resulte sancionada o condenada, la persona o entidad concertada deberá indemnizar a esta de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

07.6. La eventual responsabilidad extracontractual derivada de la ejecución del concierto por los servicios que se presten en los locales cedidos por la Administración será atribuible a la persona o entidad concertada, no dando lugar, en ningún caso, a responsabilidad patrimonial de la Administración concertante durante el tiempo de vigencia del concierto, incluidas sus posibles renovaciones, excepto cuando los perjuicios a terceros hayan sido ocasionados a consecuencia de una orden directa de la Administración concertante (Art. 9.2, letra g) RCS).

07.7. La entidad que viniese efectuando la prestación objeto del concierto a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar a la Administración concertante, cuando ésta se la requiera, la información sobre las condiciones de los contratos del personal contratado al que le pueda afectar la subrogación o cesión una vez concluido el presente concierto.

Deberá proporcionar para ello un listado de dicho personal contratado, con indicación del convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como, todos los pactos en vigor aplicables a los mismos.

07.8. La entidad que viniese efectuando la prestación objeto del concierto a adjudicar, a través de otras fórmulas de financiación (mediante contratos, convenios, subvenciones, etc.), también estará obligada a responder

de los salarios impagados al personal afectado por la subrogación o cesión, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, incluso en el supuesto de que se resuelva el concierto y dicho personal sea subrogado por el nuevo concertado, sin que, en ningún caso, dicha obligación corresponda a este último, salvo que sea de aplicación lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre o norma equivalente que en el futuro le sustituya. No obstante, el Cabildo Insular de Lanzarote, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas a la entidad concertada para garantizar dicho pago.

07.9. En particular, la persona o entidad seleccionada del concierto estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones durante toda la vigencia del concierto:

a) Prestar el servicio en las condiciones pactadas, teniendo derecho las personas usuarias a utilizarlo y, en particular, a una atención adecuada, integral, personalizada y continua, adaptada a sus necesidades específicas.

b) Admitir como usuarias/usuarios a las personas derivadas por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en los pliegos técnicos.

c) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía que conserva el Cabildo Insular de Lanzarote para asegurar la buena prestación del servicio.

d) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio.

e) Garantizar la adecuada formación continua del personal adscrito al servicio concertado.

f) Las derivadas de la sujeción del concierto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo y, en particular, a las condiciones establecidas en el convenio colectivo o, en su caso, aquel que lo sustituya aplicable en este caso.

g) Aportar, para la realización del servicio concertado, el equipo y los medios materiales y personales que sean necesarios para la correcta ejecución de aquél, en cumplimiento de la normativa vigente. La persona o entidad seleccionada tiene la obligación de mantener las instalaciones y bienes muebles en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. La Administración, en cualquier momento, podrá verificar el estado de los bienes empleados, mediante la realización de una auditoría técnica.

h) Comunicar al Cabildo Insular de Lanzarote, al objeto de su conocimiento, cualquier variación en el personal adscrito a la prestación del servicio, con la antelación debida, manteniendo, en todo caso, la solvencia exigida para el concierto.

i) Cumplir las disposiciones vigentes respecto al tratamiento de datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso como consecuencia de la ejecución del concierto. Queda sometido, concretamente, a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales o normativa que la sustituya o modifique.

j) Acreditar, en su caso, el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

k) Contar con un soporte informático o aplicaciones de gestión del servicio que, entre otros, recoja la actividad realizada facilitando su posterior análisis y evaluación, tanto cuantitativamente como cualitativamente (Art. 9.2, letra j) RCS).

l) Todas aquellas obligaciones que específicamente se señalan en los pliegos técnicos que rigen el presente concierto (Art. 9.2, letra i) RCS).

m) Cumplir con lo previsto en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública, en relación con la materia de concertación administrativa.

07.10. Cuando la persona o entidad seleccionada elabore publicaciones en cualquier soporte, tales como artículos en revistas científicas, o participe con ponencias o comunicaciones en seminarios, congresos o jornadas, en los que se traten específicamente temas relacionados con las prestaciones de este concierto, deberá contar con la oportuna autorización previa del Cabildo Insular de Lanzarote. La falta de autorización por parte de la Administración Insular en el plazo de UN (1) MES desde el recibo de la solicitud tendrá efectos estimatorios.

En todo caso, se hará constar en la documentación y en la publicidad, junto con su denominación, la condición de persona o entidad perteneciente a la “Red Pública de Centros y Servicios Sociales de Canarias” (Art. 9.2, letra d) RCS).

07.11. El incumplimiento por parte de la persona o entidad concertada de las obligaciones señaladas llevará aparejada el afrontar las penalidades establecidas en estas Bases.

BASE 08. OBLIGACIONES DE LA PERSONA O ENTIDAD PROVEEDORA DE SERVICIOS EN MATERIA DE CONFIDENCIALIDAD Y DE PROTECCIÓN DE DATOS Y (Art. 9.2, j) RCS).

08.1. La persona o entidad seleccionada se compromete a mantener en reserva y secreto y no revelar de ninguna forma, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del concierto, los datos e informaciones no públicos facilitados por la Administración responsable del tratamiento y que sean concernientes a la prestación del concierto.

En particular, será considerado como información confidencial todo el “know-how” o saber hacer resultante de la ejecución de los servicios concertados, debiendo la persona o entidad concertada mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del concierto.

08.2. Respecto a los datos personales a los que tenga acceso en virtud del concierto, la persona o entidad concertada queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones específicas señaladas en el ANEXO II (Art. 9.2, letra j) RCS).

BASE 09. DOCUMENTACIÓN NECESARIA A APORTAR CON LAS PROPUESTAS DE CONCIERTO Y EL MODO DE ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CON LAS QUE CONCURRAN AL CONCIERTO SOCIAL LAS PERSONAS Y ENTIDADES PROVEEDORAS DE SERVICIOS (Art. 13.3, d) RCS).

Las propuestas para concurrir al concierto constarán de TRES ARCHIVOS ELECTRÓNICOS en formato PDF, firmado electrónicamente por la persona o entidad proveedora de servicios o persona que la represente, que contendrán la solicitud de participación en la convocatoria, la documentación complementaria relativa a los criterios de valoración, la documentación relativa a la persona o entidad que concurre y la relativa a las obligaciones o requisitos que, en su caso, se establezcan en estas bases y la proposición de otros criterios de selección, según el modelo que figura en el ANEXO IV.

Las ofertas se presentarán por medios electrónicos y exclusivamente a través de la Sede Electrónica del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Instancia General (Enlace Sede Electrónica). Las propuestas se presentarán en tres archivos cifrados, garantizando la confidencialidad de los mismos, dando lugar a una contraseña.

Finalizado el plazo de presentación de propuestas y antes de la apertura de las mismas, la persona o entidad deberá presentar por la misma Sede Electrónica del Cabildo Insular de Lanzarote, la contraseña para descifrar las propuestas presentadas.

En concreto, el ARCHIVO ELECTRÓNICO NÚMERO 1 contendrá los siguientes documentos electrónicos:

09.1. El ANEXO III, que contendrá el MODELO DE SOLICITUD y la DECLARACIÓN RESPONSABLE de las obligaciones que se señalan en el artículo 9.2 del RCS y de aquellas otras establecidas en estas Bases y las relativas al cumplimiento de los requisitos generales del artículo 65.2 de la LSS y al artículo 8 del RCS. Además, contendrá el resumen de los datos de la persona o entidad proveedora de servicios, en concreto: la denominación y tipo de persona o entidad, número de identificación fiscal, identificación de la persona física, actuando en nombre propio, o del representante legal que va a firmar la participación en nombre de la entidad y una dirección de correo electrónico “habilitada”, en la que el órgano de concertación realizará las notificaciones derivadas de la presente concertación.

Las propuestas se acompañarán de los siguientes documentos: Acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas para concertar con la Administración mediante declaración responsable de que dispone de las condiciones exigidas para concertar con el Cabildo de Lanzarote.

- La documentación acreditativa de la personalidad, capacidad de obrar y representación de la persona o entidad.

- Para las personas físicas, se aportará copia simple del DNI/NIE.

- Para el caso de las personas jurídicas, documentación acreditativa de la representación de la entidad y de la identidad de su representante. Cuando la entidad actúe mediante representante, deberá aportarse poder bastante acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para contratar. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

- Estar la persona o entidad autorizada o acreditada para la prestación de los servicios. Si la entidad está inscrita en el Registro único de entidades, centros y servicios a que se refiere el artículo 34 de la LSS, se deberá presentar certificado expedido por el citado Registro respecto al tipo de persona jurídica y a la representación, junto con una declaración responsable del representante de la entidad en la que se manifieste la vigencia de dicho certificado o de la documentación aportada a dicho Registro.

- Alternativamente, Declaración responsable de estar debidamente inscrita en el Registro Único de entidades, centros y servicios, o en su defecto, de aquellos registros a que se refiere la Disposición transitoria primera del Decreto 144/2021, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del concierto social en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, o tener acreditado o autorizado la prestación del servicio que se pretende concertar por cualquier otra Comunidad Autónoma o Administración pública competente del Estado donde radique su domicilio social o tenga establecimiento permanente.

Al respecto, la Disposición transitoria primera de Decreto 144/2021, de 29 de diciembre, en cuanto al “Registro de personas y entidades acreditadas”, señala lo siguiente:

1. Hasta tanto se apruebe la regulación del Registro Único de entidades, centros y servicios a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Servicios Sociales de Canarias, el requisito previsto en el 63.2 de la Ley y en el artículo 8.2, letra a) del Reglamento, será sustituido por el requisito de estar autorizada o acreditada para la prestación de servicios sociales ante cualquier Administración pública, o en su caso, figurar inscrita como entidad colaboradora de la Administración en la prestación de servicios sociales o en la prestación de servicios a la infancia y la familia.

2. Para el caso de entidades sin ánimo de lucro con domicilio social en otras Comunidades Autónomas, bastará con que acrediten contar con, al menos, un establecimiento permanente en forma de infraestructura física radicada en Canarias y que en la misma presten servicios sociales acreditados por cualquier Administración pública.

A este respecto, deberán justificar, debidamente, la disponibilidad de un inmueble o espacio físico por cualquier título jurídico válido en derecho (propiedad, arrendamiento, derecho de superficie, cesión de uso, etc.), o de cualquier otra figura jurídica que le legitime para el uso del establecimiento.

3. Para el caso de las personas profesionales individuales que presten servicios por cuenta propia, deberán contar con la acreditación de estos.

- Alternativamente, si la entidad no está inscrita en ningún Registro Público o prefiere probarlo aportando la documentación acreditativa, puede hacerlo a través de los siguientes medios:

- Copia de la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, acompañado de la inscripción en el Registro correspondiente. En todo caso, los estatutos de la entidad deberán recoger el carácter de entidad sin ánimo de lucro y establecer como objeto social la prestación o gestión de servicios sociales, entendiendo por tales los establecidos con carácter general en la LSS (Art. 20 LSS).

Las personas jurídicas solo podrán ser seleccionadas para prestar el concierto cuando las prestaciones o servicios que incluye estén comprendidos dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propios, cuestión que debe ser acreditada en la documentación aportada.

Para el caso de las personas profesionales individuales que presten servicios por cuenta propia, deberán presentar aquella documentación acreditativa, de acuerdo con la normativa reguladora.

- Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar. Deberá aportarse testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP (Art. 8.2, letra i) RCS).

- Documento o medio acreditativo de la solvencia económica y viabilidad financiera. No ha de suponer la exigencia de garantías económicas en concepto de fianza o aval.

Solvencia económica y viabilidad financiera. La solvencia económica y financiera se acreditará por los siguientes medios:

- Presentación de los dos últimos Impuestos de Sociedades.

- Mediante la aportación del volumen anual de negocios, en el ámbito al que se refiera el concierto, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades por la entidad y de presentación de las propuestas, por importe igual o superior al exigido en el anuncio y que equivale al 10% del valor estimado del concierto, que asciende a la cantidad de 654.826,09 euros.

El volumen anual de operaciones de la persona o entidad proveedora de servicios concertada se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario o la empresaria estuviera inscrita en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Las personas empresarias individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

Alternativamente, se podrá acreditar la viabilidad financiera de la persona o entidad mediante Certificado de solvencia económica y financiera de, al menos, una entidad financiera.

El Cabildo Insular de Lanzarote podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada para acreditar la solvencia o viabilidad financiera, o requerir la presentación de otros documentos complementarios. En caso de que la entidad no esté obligada a presentar informe de auditoría de cuentas, deberá acreditarlo mediante la

presentación del balance de situación aprobado del último ejercicio, o de los balances de los dos últimos ejercicios aprobados, en cuyo caso, la solvencia económica quedará acreditada cuando la media aritmética de ambos supere el importe de los fondos propios exigidos. Esta solvencia deberá mantenerse durante toda la vigencia del concierto.

- Alternativamente, se podrá acreditar la viabilidad financiera de la persona o entidad mediante documentos bancarios.

Esta solvencia deberá mantenerse durante toda la vigencia del concierto.

• Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional para prestar el servicio o los servicios objeto del concierto, tal como se establezca en los pliegos técnicos, se realizará presentando la siguiente documentación:

Solvencia técnica o profesional. La solvencia técnica o profesional se acreditará por los siguientes medios:

- Relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza de los que constituyen el objeto del concierto, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 40 por ciento de la anualidad media del concierto, que asciende a la cantidad de 331.327,03 euros.

- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el concierto, especialmente, aquellos encargados del control de calidad.

- Las titulaciones académicas y profesionales de la persona empresaria y de las personas directivas de la empresa y, en particular, de las personas responsables de la ejecución del concierto, así como del personal técnico encargado directamente de la misma.

Los medios materiales y humanos que han de ser adscritos al concierto se encuentran recogidos en el pliego técnico que se acompaña a las presentes bases como ANEXO I.

Asimismo, la persona o entidad proveedora de servicios se compromete a la adscripción de los medios personales que se detallan a continuación durante la ejecución del concierto: la implantación de la persona o entidad en la localidad donde vaya a prestarse el servicio a fin de garantizar la proximidad y la accesibilidad de esos servicios.

• Documentación acreditativa de los requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del concierto en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y la entidad destinataria, pública o privada de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando la persona destinataria sea una entidad del sector público; cuando la persona destinataria sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano concertante por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del concierto, se deberá atender a los tres primeros dígitos del código CPV del concierto, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, actualizada por el Reglamento 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007.

Los códigos CPV requeridos son los siguientes:

- 85300000-2: Servicios de asistencia social y servicios conexos.

- 85311000-2: Servicios de asistencia social con alojamiento.

- Relación, con documentos acreditativos, de las titulaciones académicas y profesionales de la persona del empresario y del personal directivo de la persona o entidad proveedora de servicios, así como Currículo Vitae de cada uno de los mismos.

- Relación, con documentos acreditativos, de la experiencia y formación profesional del personal participante en la ejecución del concierto.

• Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que se realizará mediante certificaciones de estar al corriente con las obligaciones tributarias del Estado y de la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social.

Una vez expedida la certificación, tendrá validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición. Para ello, se podrán aportar certificaciones acreditativas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Canaria y de la Administración de la Seguridad Social, respectivamente. No obstante, cuando la persona o entidad interesada no esté obligada a presentar las declaraciones en materia tributaria y de Seguridad Social, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable (Art. 8.2, letra e) RCS).

La presentación de la solicitud de participación en el concierto conllevará la autorización del solicitante para que el órgano que resuelve la convocatoria obtenga, de forma directa, la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. Esta autorización se refleja en el ANEXO III.

• La acreditación de no estar la persona o entidad interesada afectada por la prohibición que establece el artículo 14 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres se realizará aportando testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en la prohibición que establece el artículo 14 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres (Art. 8.2, letra j) RCS).

• Alternativamente, Declaración responsable de no incurrir en la prohibición que establece el artículo 14 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, o legislación que la sustituya.

- Documentación acreditativa del:

1. Contrato de seguro de responsabilidad civil para los riesgos derivados de la prestación del servicio. Se realizará aportando copia simple de la póliza del seguro, así como la entrega de un certificado de póliza en vigor. Además, la entidad concertante deberá, anualmente, hacer entrega del mismo certificado para comprobar su vigencia. Este contrato de seguro debe contener, al menos, los siguientes términos:

- Responsabilidad civil por los daños que pueda sufrir cualquier persona, en sí misma o en sus bienes, y que deriven del funcionamiento del centro y sus instalaciones, y por los daños que puedan causar a las personas y a sus bienes, los profesionales y, en general, a cualquier persona dependiente del centro.

- Entidad asegurada. Número de póliza. Centro que cubre.

- La cobertura básica o de explotación es la siguiente: Cobertura mínima de 500.000 euros por siniestro y año. En el caso de que se establezcan sublímites por víctima, no podrán ser inferiores a 150.000 euros. En el caso de que no se establezcan sublímites, deberá indicarse expresamente.

- Periodo de vigencia de la póliza. Indicación expresa de que el seguro está al corriente de pago y hasta qué fecha.

2. Contrato de seguro multirriesgo. Se realizará aportando una copia simple de la póliza de seguro, así como con la entrega de un certificado de póliza en vigor. Además, la persona o entidad concertante deberá, anualmente, hacer entrega del mismo certificado para comprobar su vigencia.

Este contrato de seguro debe incluir:

- Incendio del edificio, de la maquinaria, del mobiliario e instalaciones (continente y contenido).

- Entidad asegurada. Número de póliza. Suma de los dos Centros. Cobertura por importe mínimo de 596.000,00 euros, en lo que se refiere al continente. Cobertura por importe mínimo de 100.000 euros, en lo que se refiere al contenido.

- Periodo de vigencia de la póliza. Indicación expresa de que el seguro está al corriente de pago y hasta qué fecha.

- El requisito de acreditar el cumplimiento de la normativa en materia de inclusión social y laboral de personas con discapacidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.1 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (Art. 8.2, letra p) RCS).

Para ello, se podrá acreditar, mediante declaración responsable, el cumplimiento de la normativa en materia de inclusión social y laboral de personas con discapacidad.

- El requisito de acreditar, para las personas físicas que oferten prestaciones de servicio que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, así como por trata de seres humanos, se realizará mediante la aportación de certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, así como por trata de seres humanos. Esta exigencia deberá también acreditarse respecto del personal contratado de las entidades privadas que vayan a prestar servicios con personas menores de edad (Art. 8.2, letra q) RCS).

- El requisito de acreditar la colegiación para el caso de profesionales autónomos titulados cuya colegiación resulte obligatoria para el desempeño de su actividad profesional, se realizará mediante certificación expedida por el colegio profesional correspondiente (Art. 8.2, letra r) RCS).

- Acreditar la disposición de los medios y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas en el concierto, mediante una declaración responsable. En concreto, en el caso de reserva y ocupación de plazas, las personas o entidades deberán acreditar ser proveedoras del servicio o su disponibilidad por cualquier título jurídico válido por un periodo no inferior a la vigencia del concierto, mediante una declaración responsable (Art. 8.2, letra g) RCS).

- La disponibilidad de dos inmuebles o espacio físico por cualquier título jurídico válido en derecho (propiedad, arrendamiento, derecho de superficie, cesión de uso, etc.), cuando sea necesaria para la prestación del servicio, salvo que la Administración concertante ponga a disposición de la persona o entidad concertada un inmueble de titularidad pública para la ejecución del concierto (Art. 8.2, letra f) RCS).

- Declaración responsable de no haber sido sancionadas en los últimos cuatro años mediante resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las previstas en el Título VII de la LSS y en materia de relaciones laborales, empleo, empresas usuarias de empresas de trabajo temporal, seguridad social, emigración, movimientos migratorios y trabajo de personas extranjeras (Art. 8.2, letra k) RCS).

- Declaración responsable de cumplir con los estándares mínimos y adecuados de calidad exigibles a las personas o entidades en la prestación de los servicios que se aprueben por la Consejería competente en materia de derechos y políticas sociales, en el marco del artículo 77.4 de la LSS, así como los particulares que se establezcan en los pliegos técnicos (Art. 8.2, letra l) RCS).

- Acreditar el cumplimiento y mejora en materia de igualdad, con la aportación de copia simple del Plan de Igualdad en vigor, si la persona o entidad estuviera obligada por el número de personas trabajadoras de su plantilla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como lo previsto en la Ley Canaria de Igualdad o en la legislación que la sustituya.

Para las personas o entidades con menor plantilla de personas trabajadoras que no estuvieran obligadas legalmente a implantar un plan de igualdad, se deberá acreditar, mediante cualquier prueba válida en Derecho, que en su organización, funcionamiento e intervención actúan con pleno respeto al principio de igualdad entre mujeres y hombres, integrando la perspectiva de género con medidas orientadas a la conciliación de la vida personal y familiar.

- Acreditar, mediante una declaración responsable, el compromiso de incorporación, o de mantenimiento de personal con dificultades de acceso al mercado laboral (personas mayores de 45 años, mujeres de familias monoparentales, personas con discapacidad, etc.) destinadas a la ejecución del concierto.

Las declaraciones responsables señaladas en los apartados anteriores podrán ser incluidas de manera conjunta en el ANEXO III. El Cabildo Insular de Lanzarote, no obstante, se reserva la posibilidad de solicitar la acreditación de las circunstancias expresadas en las declaraciones responsables que considere necesarias en cualquier momento.

En todo caso, El Cabildo Insular de Lanzarote se reserva el derecho de solicitar, en cualquier fase del procedimiento de concierto, la presentación del original o de fotocopia autenticada notarial o administrativamente, respecto de cualquiera de los documentos presentados. En el supuesto de documentos que no estén redactados en castellano, se deberá acompañar una traducción oficial al castellano.

Si en los pliegos técnicos se establece la posibilidad o la obligación de indicar por la persona o entidad proveedora de servicios la parte del concierto que se tenga previsto contratar con terceras personas o entidades, se debe aportar declaración responsable en que manifieste su importe, y el nombre o el perfil empresarial de las terceras personas o entidades a los que se vayan a encomendar su realización, que deberá presentar igualmente junto con la Declaración Responsable del ANEXO III.

09.2. En concreto, el ARCHIVO ELECTRÓNICO NÚMERO 2 contendrá un proyecto técnico en el que se concrete del modelo de gestión integral del servicio a concertar.

El proyecto técnico para la gestión o prestación del servicio contendrá toda la organización del modo llevar a cabo la ejecución del concierto, incluyendo documentación de índole técnica sobre los extremos contemplados en los pliegos técnicos (ANEXO I), a efectos de la valoración y puntuación conforme a los criterios de valoración establecidos en estas Bases (Art. 9.2, letra l) RCS).

El PROYECTO TÉCNICO de gestión de DOS CENTROS DE ATENCIÓN NOCTURNA DE BAJA EXIGENCIA PARA PERSONAS SIN HOGAR deberá desarrollar, de manera clara y precisa, la metodología de intervención, que contendrá, al menos, los siguientes apartados:

PROYECTO TÉCNICO (hasta un máximo de 45 puntos).

- Descripción del contexto social, el marco de intervención y definición del servicio a prestar: hasta un máximo de 10 puntos.

- Recursos Humanos: organigrama, planificación laboral, herramientas de coordinación, selección y formación, hasta un máximo de 5 puntos.
- Metodología general, contenidos, técnicas e instrumentos. Metodología de intervención individual: hasta un máximo de 10 puntos.
- Programa de Inserción Sociolaboral a través del Voluntariado en la propia entidad o con otras entidades sin ánimo de lucro: hasta un máximo de 5 puntos.
- Herramientas informáticas para la gestión de la información: hasta un máximo de 5 puntos.
- Medios materiales: descripción de los espacios disponibles y propuesta de uso (hasta un máximo de 10 puntos).

El proyecto técnico no podrá tener una extensión superior a 60 páginas, en letra Arial 10, incluidos los anexos. En caso de superarse esta extensión, únicamente se valorará lo expuesto en las primeras 60 páginas. La documentación deberá presentarse debidamente paginada.

En ningún caso se incluirá en el proyecto técnico información, mención, ni referencia alguna sobre los criterios evaluables mediante asignación automática, siendo esto causa de exclusión del procedimiento.

La valoración de la calidad técnica total de cada propuesta será la resultante de la suma de las valoraciones obtenidas para los distintos aspectos de ella, según los criterios anteriores y se redondeará al segundo decimal. La omisión de alguno de apartados que contienen el proyecto técnico conllevará la exclusión automática de la persona o entidad proveedora de servicios solicitante.

09.3. En el ARCHIVO ELECTRÓNICO NÚMERO 3 se incluirá la PROPUESTA DE OTROS CRITERIOS DE SELECCIÓN, según el modelo fijado en el ANEXO IV.

La documentación que haya de servir para la valoración de los CRITERIOS CUANTIFICABLES del artículo 17.3 del RCS y de aquellos otros criterios de valoración especificados en las presentes Bases.

En relación con estos criterios de selección, se deberá aportar la relación de los documentos que la integran, firmada por la persona o entidad que concurra, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos y documentos aportados.

Si alguna persona o entidad que concurriera a la convocatoria de concierto no aportara la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la propuesta de dicha persona o entidad que concurra no será valorada respecto del criterio de que se trate.

BASE 10. REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL PARA CONCERTAR CON EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE.

10.1. Para acreditar el cumplimiento de la mayor exigencia en materia de inclusión social y laboral de personas con discapacidad, la entidad que concurra a esta convocatoria deberá emplear o comprometerse a emplear en la plantilla que ejecute el concierto, al menos, el 2% de dicha plantilla, con personas declaradas con un porcentaje de discapacidad igual o superior al 33%.

10.2. Si existiera el deber de subrogar al personal u otras circunstancias en el momento de iniciarse la ejecución del concierto, que impidiese cumplir con el porcentaje señalado, la entidad deberá acreditar que, al menos, el 2% de las nuevas contrataciones, bajas o sustituciones de personal adscrito a la ejecución del concierto que precise o se produzcan se han realizado o, en su defecto, se han intentado realizar con personal demandante de empleo inscrito en el Servicio Canario de Empleo perteneciente al colectivo de personas con discapacidad.

10.3. Estas circunstancias se justificarán mediante declaración responsable de la persona o entidad en la que señale los compromisos que adquiere. Estos deberán demostrarse por parte de la persona o entidad seleccionada en el momento de comenzar a ejecutar el concierto, y a lo largo de su ejecución, mediante la presentación de los correspondientes contratos de trabajo junto con el resto de documentación que acredite la condición de persona con discapacidad.

10.4. Para acreditar buenas prácticas sociales y medioambientales, así como, de transparencia, el cumplimiento de derechos laborales y mejoras establecidas en los convenios colectivos sectoriales, la no discriminación salarial entre hombres y mujeres y el cumplimiento de los ratios profesionales según normativa vigente y las necesidades del servicio objeto de concierto, se podrán aportar certificaciones de calidad, auditorías de gestión, copias de convenios colectivos de empresa o sectoriales o declaraciones responsables.

BASE 11. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO MÁXIMO DE PLAZAS O PRESTACIONES QUE SERÁN OBJETO DE CONCIERTO Y [SI PROCEDE] LA DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE ESTAS PLAZAS O SERVICIOS (Art. 13.3, e) RCS).

Para la presente concertación se fija en CUARENTA (40) el número máximo de plazas para las personas usuarias de DOS CENTROS DE ATENCIÓN NOCTURNA DE BAJA EXIGENCIA PARA PERSONAS SIN HOGAR, a concertar con la entidad que resulte seleccionada o adjudicataria.

BASE 12. VALOR MÁXIMO ESTIMADO DE TODO EL CONCIERTO SOCIAL Y EL PRECIO MÁXIMO DE LOS SERVICIOS O PRESTACIONES A CONCERTAR (Arts. 13.3, h y 31) RCS).

12.1. El valor estimado del concierto social asciende a SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA CON NOVENTA Y UN EUROS (6.548.260,91 euros).

12.2. El valor máximo estimado del concierto vendrá determinado por el importe máximo, excluido impuestos, que, de acuerdo con las estimaciones, puede llegar a pagarse durante su ejecución.

Estos costes comprenderán el desglose de los costes estimados de los servicios a concertar y que se han tenido en cuenta para fijar el precio o tarifa a aplicar al concierto social, así como, los criterios que se consideran idóneos para establecer los parámetros de actualización de precios, en su caso.

VALOR ESTIMADO DEL CONCIERTO		IMPORTE/EUROS
Valor duración principal del contrato (IGIC excluido)	5 años	4.141.587,88
Valor total prórrogas (IGIC excluido)	2 años	1.811.376,58
Modificaciones previstas	10,00%	595.296,45
Valor total del contrato (IGIC excluido)		6.548.260,91

Estos costes incluyen los siguientes conceptos:

- Costes derivados de la aplicación de las normas laborales y de Seguridad Social.
- Costes derivados de la ejecución material de la prestación del servicio.
- Gastos Generales.
- Prórrogas del concierto.
- Otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios.

- Tasa de actualización de sueldos y salarios.

- Tasa de actualización de gastos.

Este valor máximo estimado se indica únicamente a efectos de publicidad y no supone ningún compromiso de gasto.

BASE 13. PRECIO DEL CONCIERTO (Arts. 13.3, h y 31.2) RCS).

13.1. El precio del concierto social será el que resulte de su selección, e incluirá, como partida independiente, el IGIC.

13.2. En el precio del concierto se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven su ejecución, que correrán de cuenta de la persona o entidad concertada.

Las operaciones objeto de concierto se encuentran exentas de IGIC, de acuerdo con artículo 50 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales de Canarias.

Se consideran también incluidos en el precio del concierto, todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos. También, son de cuenta de la persona o entidad concertada los gastos de formalización del concierto, si éste se elevare a escritura pública.

BASE 14. PRESUPUESTO MÁXIMO DE LA CONVOCATORIA (Arts. 13.3 y 32 RCS).

El presupuesto máximo total del concierto es de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA Y OCHO EUROS (4.141.587,88 euros) de acuerdo con el siguiente desglose:

COSTES	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total duración principal	PRÓRROGAS	
							Año 6	Año 7
Concepto	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe
I. Gastos de Personal								
Personal	518.652,88	532.463,68	551.963,32	570.614,44	586.302,54	2.759.996,86	607.328,68	627.425,38
Subtotal gastos de personal	518.652,88	532.463,68	551.963,32	570.614,44	586.302,54	2.759.996,86	607.328,68	627.425,38
II. Gastos de funcionamiento								
Vehículo	6.495,00	6.559,95	6.625,55	6.691,80	6.758,72	33.131,03	6.826,31	6.894,57
Alquileres, reparación y conservación	41.000,00	41.410,00	41.824,10	42.242,34	42.664,76	209.141,21	43.091,41	43.522,33
Otros servicios	19.326,50	19.519,77	19.714,96	19.912,11	20.111,23	98.584,57	20.312,35	20.515,47
Primas de Seguro	3.720,00	3.757,20	3.794,77	3.832,72	3.871,05	18.975,74	3.909,76	3.948,85
Suministros	157.693,00	159.269,93	160.862,63	162.471,26	164.095,97	804.392,78	165.736,93	167.394,30
Gasto desarrollo actividad	11.500,00	11.615,00	11.731,15	11.848,46	11.966,95	58.661,56	12.086,62	12.207,48
Subtotal	239.734,50	230.516,85 €	232.822,01 €	235.150,23 €	237.501,74 €	1.222.886,89	251.963,37	254.483,00
Tributos	250	252,50 €	255,03 €	257,58 €	260,15 €	1.275,25	262,75	265,38
Subtotal	250	252,50 €	255,03 €	257,58 €	260,15 €	1.275,25	262,75	265,38
III. Gastos Generales								
Generales	30.335,50	30.519,22	31.391,41	32.230,59	32.952,17	157.428,89	34.371,68	35.276,34
Subtotal	30.335,50	30.519,22	31.391,41	32.230,59	32.952,17	157.428,89	34.371,68	35.276,34
Total Costes I+II+III	788.972,88	793.752,24	816.431,77	838.252,84	857.016,59	4.141.587,88	893.926,48	917.450,10
PLAZA OCUPADA	54,04	54,37	55,92	57,41	58,7		61,23	62,84
PLAZA DESOCUPADA	45,58	45,86	47,17	48,43	49,51		51,65	53

Para el establecimiento de los costes de personal se ha tenido en cuenta las condiciones establecidas en el convenio colectivo de aplicación al ámbito funcional del concierto, correspondiendo con:

- II Convenio colectivo Estatal de Acción e Intervención Social, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre de 2022.

- Resolución de 4 de junio de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de subida salarial para 2025 del Convenio colectivo estatal de acción e intervención social 2022-2024.

Asimismo, para el cálculo del presupuesto base de la convocatoria, además, se han tenido en cuenta los costes salariales estimados del convenio laboral que resulta de aplicación, tal y como se detalla en el estudio de costes adjunto a estas Bases que, asimismo, consta en el expediente del concierto.

En el presente concierto la persona o entidad concertada se obliga a prestar el servicio de forma sucesiva y precio unitario y en el que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del concierto están subordinadas a las necesidades del órgano administrativo concertante.

Si las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá realizarse la correspondiente modificación del concierto que deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades, de acuerdo con las condiciones establecidas en estas Bases.

BASE 15. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (Arts. 14.e y 17.2) RCS).

Existe el crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven del presente concierto, con cargo a la aplicación presupuestaria 2310 2279902, “Concierto Inclusión Hogar Social”, del vigente Presupuesto.

BASE 16. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES (Art. 19.1 RCS).

16.1. Lugar de presentación de las solicitudes. Conforme a la Disposición adicional segunda del Decreto 144/2021, las personas y entidades proveedoras de servicios que concurran a este procedimiento de concierto social deberán, en todo caso, relacionarse con la Administración concertante de forma telemática, por razón de su capacidad técnica, dedicación profesional y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para la prestación de los servicios. Esta obligación supone que la presentación de las propuestas será necesariamente por el Registro Electrónico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (a través de la Sede Electrónica).

16.2. Cada persona o entidad interesada podrá presentar solo una solicitud en relación con el objeto del concierto, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

El incumplimiento, por la persona o entidad interesada, de lo señalado en esta Base dará lugar a la no admisión de la solicitud por ella suscrita.

La presentación de las solicitudes presume la aceptación incondicional por la persona o entidad interesada de la totalidad del contenido de las bases y los pliegos técnicos, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización a esta Administración concertante para consultar, en su caso, los datos recogidos en el Registro Único de entidades, centros y servicios a que se refiere el artículo 34 de la LSS.

Asimismo, la presentación de solicitudes implica la aceptación de la publicación de toda la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia exigida no solo en la LSS y RCS, sino, también, la recogida en la legislación de transparencia.

16.3. Forma y contenido de la documentación. La forma y contenido de la documentación será realizada en los términos señalados en la Base 09.

16.4. Las personas o entidades interesados en el procedimiento de concertación podrán solicitar información adicional sobre el expediente hasta SEIS (6) DÍAS HÁBILES antes del cierre del plazo de presentación de solicitudes. Dicha solicitud se efectuará exclusivamente a través de la cuenta de correo electrónico siguiente: abs@cabildodelanzarote.com.

Las respuestas a las solicitudes de aclaración del contenido de estas Bases y de los pliegos técnicos se producirán en el plazo de 6 días hábiles, dependiendo de la complejidad de las mismas.

BASE 17. OBLIGATORIEDAD DE RELACIONARSE CON EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCERTACIÓN SOCIAL (ART. 19.1 RCS).

17.1. Las personas y entidades proveedoras de servicios que concurran en este procedimiento de concierto social deberán, en todo caso, relacionarse con este Cabildo Insular concertante de forma telemática, por razón de su capacidad técnica, dedicación profesional y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para la prestación de los servicios. Esta obligación comprenderá, en su caso, la práctica de las notificaciones administrativas por medios electrónicos, así como, la necesaria utilización de los registros electrónicos que se especifiquen por la Administración concertante.

Asimismo, todas las notificaciones, comunicaciones y requerimientos que se produzcan en este procedimiento de concierto se efectuarán por medios electrónicos, a través de la Sede Electrónica de la Administración concertante.

17.2. Alternativamente, las personas o entidades participantes en la convocatoria de concertación podrán indicar una dirección electrónica para la realización de notificaciones a través de medios telemáticos. No se admitirán las solicitudes presentadas al margen de la vía anteriormente citada ni comunicaciones entre la Administración concertante y las personas o entidades participantes que no sean realizadas a través de medios telemáticos.

BASE 18. GASTOS E IMPUESTOS COMPUTABLES POR CUENTA DE LA PERSONA O ENTIDAD SELECCIONADA (Art. 15.3 RCS).

18.1. Son por cuenta de la persona o entidad seleccionada o adjudicataria los gastos que le origine la convocatoria y formalización del concierto, en su caso.

18.2. En las solicitudes presentadas por las personas o entidades interesadas a la convocatoria de concertación, se entienden comprendidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del concierto, que correrán por cuenta de la persona o entidad concertada salvo, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, si así procediese, que se indicará como partida independiente, tanto en la propuesta presentada por la persona/entidad adjudicataria, como en el documento de formalización del concierto.

II. SELECCIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL

BASE 19. FORMA DE SELECCIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL Y DETERMINACIÓN DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS INTERVINIENTES (Arts. 13 y 17.4 RCS).

19.1. El concierto se adjudicará atendiendo a los principios de publicidad y transparencia, así como los de igualdad de trato y prohibición de discriminación, con pleno respeto a las normas de libre competencia y la no aplicación de medidas que sean restrictivas de la libertad de establecimiento y de la libre prestación de los servicios.

19.2. El concierto se adjudicará por el procedimiento de carácter ordinario, denominado procedimiento de primer concierto de un servicio, en los términos definidos en el artículo 12, a) del RCS, por el cual se pueden concertar una o varias modalidades de servicios sociales que se hace por primera vez por la Administración competente y que permite la selección de una o varias proveedoras de servicio para las prestaciones a concertar.

19.3. Respecto de los plazos ordinarios de la Administración concertante para proceder a la adjudicación del concierto convocado, serán tenidos en cuenta los siguientes criterios:

Al haber una pluralidad de criterios: plazo máximo de DOS (2) MESES a contar desde el día siguiente a la apertura de proposiciones.

19.4. Cuando razones de interés público lo aconsejen, por el Cabildo Insular de Lanzarote se podrá acordar la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

BASE 20. EL COMITÉ TÉCNICO DE VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

20.1. El Comité Técnico de Valoración es el órgano encargado de informar al órgano instructor en relación con el procedimiento de concierto social y sobre las condiciones específicas previstas en los pliegos técnicos que se refieran al servicio objeto del concierto, así como, informar preceptivamente las propuestas presentadas en la convocatoria y sobre la renovación, modificación, cesión o revisión de los conciertos y velará, en todo el procedimiento de selección de la persona o entidad proveedora, por la salvaguarda de la libre competencia y de los demás principios señalados en el artículo 63.3 de la LSS (Art. 11.3 RCS).

El Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, en fecha 22 de enero de 2023, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Constituir el Comité Técnico de Valoración Permanente del Cabildo Insular de Lanzarote, que actuará como órgano de asistencia del órgano concertante competente en todos los conciertos sociales que celebre esta Corporación, y sean objeto de adjudicación mediante el procedimiento que regula el Capítulo III del Decreto 144/2021, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del concierto social en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

SEGUNDO. Designar como integrantes del Comité Técnico de Valoración Permanente a las siguientes personas empleadas públicas y funcionarias:

- Presidencia: DOÑA ZENEYDA ARMAS LUIS, en calidad de técnico superior del Área de Contratación, provista de DNI número ***289**X.

- Vocal 1: DOÑA DOLORES MARÍA PÉREZ RODRÍGUEZ, en calidad de Coordinadora del Área de Bienestar Social e Inclusión, provista de DNI número ***505**Q.

- Vocal 2: DOÑA MARÍA TERESA BETHENCOURT NAVARRO, en calidad de funcionaria insular adscrita al Área de Intervención, provista de DNI número ***300**Z.

- Vocal 3: DON PEDRO MIGUEL FRAILE BONAFONTE, en calidad de funcionario insular, Director de la Asesoría Jurídica, provisto de DNI número ***120**W.

- Secretaría: DOÑA MARÍA LORENA MARTÍN GARCÍA, en calidad de funcionaria interina insular adscrita al Servicio de Secretaría, provista de DNI número ***884**M.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el régimen de suplencias de las personas miembros del Comité Técnico de Valoración Permanente será el siguiente:

- La Presidencia será sustituida por DOÑA YARELY HERRERA MELIÁN, en calidad de funcionaria interina del Área de Contratación, provista de DNI número ***266**N.

- La Vocalía 1 será sustituida por DON ÁNGEL LUIS VENTADES VALGOMA, en calidad de Coordinador de Administración y Gestión del Área de Bienestar Social e Inclusión, provisto de DNI número ***612**Z.

- La Vocalía 2 será sustituida por DOÑA YOLANDA SÁNCHEZ NISTAL, en calidad de técnico superior, provista de DNI número ***933**Z.

- La Vocalía 3 será sustituida por DOÑA LAURA DEL CARMEN MORALES SOLER, en calidad de funcionaria interina insular adscrita al servicio a Asesoría Jurídica, provista de DNI número ***292**V.

- La Secretaría será sustituida por DON ANTONIO JOSÉ CHINEA NAVARRO, en calidad de funcionario interino insular adscrito al servicio de Recursos Humanos, provisto de DNI número ***827**N.

Todas las personas integrantes del Comité Técnico de Valoración Permanente tendrán voz y voto. Para la válida constitución del Comité deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus integrantes y, en todo caso, las persona que ostenten la presidencia, la secretaría y las vocalías que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.

En lo no previsto expresamente en el presente acuerdo en relación con el régimen de funcionamiento del Comité Técnico de Valoración, se aplicarán, con carácter subsidiario, los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Incorporar como integrantes del Comité Técnico de Valoración Permanente, en su caso, en la condición de profesionales del área de conocimiento objeto de la acción concertada, para la ponderación de aquellos criterios de selección que requieran conocimientos técnicos específicos, a las siguientes personas empleadas públicas y funcionarias:

- DON ÁNGEL LUIS VENTADES VALGOMA, en calidad de Responsable de Administración y Gestión del Área de Bienestar Social e Inclusión, provisto de DNI número ***612**Z.

- DOÑA MARÍA REYES PADRÓN GONZÁLEZ, en calidad de Coordinadora del Servicio especializado de Dependencia, provista de DNI número ***192**E.

- DOÑA EVA MARÍA TORRES ZAFORA, en calidad de Coordinadora del Servicio Especializado de Inclusión e Intervención Social, provista de DNI número ***234**G.

- DOÑA ESTHER GLORIA RODRÍGUEZ ROCÍO, en calidad de Coordinadora del Servicio de Violencia de Género, Igualdad y Diversidad, provista de DNI número ***505**T.

20.2. Para el funcionamiento del Comité Técnico de Valoración a que se refiere el artículo 18 del RCS, en lo no previsto en el mismo, se aplicará lo dispuesto en materia de mesas de contratación de la normativa sobre contratación del sector público (LCSP).

20.3. El Comité Técnico de Valoración deberá comprobar si la cantidad, en su caso, y la propuesta que presentan las personas o entidades que concurran se ajustan al importe y a la demanda de la Administración Pública convocante. Así, deberá valorar y emitir informe sobre si el importe presupuestado resulta suficiente para atender todas las propuestas en los términos presentados. Si la cantidad que se haya propuesto fuera superior al precio estimado del concierto, la propuesta de concierto será excluida del procedimiento.

20.4. El Comité Técnico de Valoración valorará e informará sobre las cláusulas que se acuerden bajo el principio de libertad de pactos entre la Administración y la persona o entidad adjudicataria del concierto (Art. 21 RCS).

Igualmente, para revisar o modificar las condiciones económicas, será preciso el informe de dicho Comité (Art. 29.3 RCS).

20.5. En caso de la renovación del concierto en vigor, se requerirá la previa evaluación positiva del servicio prestado por la persona o entidad concertada por parte del Comité Técnico de Valoración (Art. 25.3 RCS). Por ello, los conciertos se renovarán siempre que la Administración competente, previo informe del Comité Técnico de Valoración, justifique la necesidad para cubrir la demanda del servicio con la misma persona o entidad concertada y haya consignaciones presupuestarias disponibles para ello.

BASE 21. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, APERTURA DE LAS SOLICITUDES Y PROPUESTA DE SELECCIÓN (Art. 18 RCS).

21.1. Concluido el plazo estipulado para la presentación de las solicitudes, se procederá por parte del Comité Técnico de Valoración a la apertura de los archivos recibidos a través de la Sede Electrónica.

En primer lugar, se constatará la existencia y se calificará el contenido de las declaraciones responsables, así como el contenido de los documentos complementarios que acompañan a la solicitud, que se han presentado en el ARCHIVO ELECTRÓNICO NÚMERO 1.

21.2. El servicio instructor del procedimiento, podrá solicitar a las personas y entidades cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentación sean precisas, que deberán ser presentadas dentro del plazo que, en su caso, se fije, al efecto, en la convocatoria y, en todo caso, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS, excepto si no se tiene el centro o servicio autorizado o acreditado, circunstancia que se considerará insubsanable por lo que se excluirán automáticamente, con resolución de archivo de las actuaciones.

Si la unidad administrativa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a las personas o entidades interesadas por medios electrónicos, concediéndose un plazo de DIEZ (10) DÍAS, desde el día siguiente al recibo de la notificación a la persona o entidad interesada, para que las personas o entidades que concurran los corrijan o subsanen, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona o entidad que concurra, si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

21.3. Una vez subsanadas las solicitudes se deberá comprobar si la propuesta que presentan se ajusta a la demanda de esta Administración Pública convocante, a fin de acordar su admisión al proceso de selección. Para ello, se procederá a la apertura del ARCHIVO ELECTRÓNICO NÚMERO 2, donde el Comité comprobará cada una de las propuestas de las personas o entidades que concurran y que hayan sido admitidas, procediendo, previa exclusión, en su caso, de las propuestas que no cumplan los requerimientos de la convocatoria y de las Bases, evaluar y clasificar las propuestas atendiendo a los criterios de selección señalados en estas Bases.

Posteriormente, por el Comité Técnico de Valoración, asistido por los profesionales del Área de conocimiento objeto de la acción concertada, se procederá a la apertura de las proposiciones cuya cuantificación dependa de la aplicación de fórmula matemática y de forma automática (ARCHIVO ELECTRÓNICO NÚMERO 3) de aquellas proposiciones admitidas.

A continuación, si el importe presupuestado en la propuesta presentada resulta suficiente para atender todas las propuestas en los términos presentados, previa baremación de las propuestas con los criterios fijados en estas Bases, el Comité Técnico de Valoración otorgará a cada entidad solicitante la puntuación correspondiente, procediéndose a continuación a la emisión de informe-propuesta de selección a favor de la candidatura con mejor puntuación.

A continuación, por dicho Comité se comprueba, respecto de la persona o entidad que ha obtenido la mejor puntuación, que el firmante de la solicitud tiene poder bastante para formular la propuesta, que la persona o entidad está debidamente autorizada o acreditada para prestar los servicios y está inscrita en el Registro Único de entidades, centros y servicios, previsto en el artículo 34 de la LSS o, en su defecto, en alguno de los registros

indicados en la Disposición transitoria primera del Decreto 144/2021, de 29 de diciembre, y que no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

En ese momento, por el órgano instructor del procedimiento, se recabará de la persona o entidad que haya obtenido la mejor puntuación la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos y obligaciones que aparezcan recogidos en las declaraciones responsables.

Si la persona o entidad que concurra no consta que esté inscrita en dicho registro o no está autorizada o acreditada para prestar los servicios objeto del concierto, y no puede ser recabada la documentación exigida por consulta en las plataformas de intermediación, se le requerirá, dentro del plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES a contar desde el envío de la comunicación, para que proceda a su aportación.

Las personas o entidades interesadas no estarán obligadas a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, siempre que dicha persona o entidad interesada no haya manifestado su oposición expresa, por lo que el órgano de concertación deberá recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

21.4. En caso de que el informe-propuesta del Comité Técnico de Valoración fuera parcial o totalmente denegatorio, la persona o entidad interesada dispondrá de un plazo de audiencia de DIEZ (10) DÍAS, desde el día siguiente de la notificación de la propuesta, para alegar lo que a su derecho convenga, antes de la selección de la persona o entidad proveedora de servicios del concierto (Art. 19.4 RCS).

21.5. El Comité Técnico de Valoración, emitirá un informe con propuesta de selección, que elevará al órgano instructor, de acuerdo con los criterios de valoración y preferencia para la selección de las personas o entidades proveedora de servicios, previstos en las bases, así como las especificidades propias de cada tipo de prestación fijadas en los pliegos (Art. 18.2 RCS).

21.6. De todo lo actuado se dejará constancia en el acta que, necesariamente, deberá extenderse en cada una de las sesiones del Comité Técnico de Valoración, debiendo todas las actas ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia.

Para el caso que se haya solicitado una oferta económica como criterio de valoración, si la propuesta de la persona o entidad que hubiera concurrido y que recibe la mejor puntuación resulta, en aplicación de los citados parámetros, incurso en anormalidad conforme a los parámetros establecidos para cada criterio de selección, el Comité Técnico de Valoración, una vez evaluadas, clasificadas las propuestas y realizada la propuesta de selección, requerirá al que la hubiere presentado, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles desde el día siguiente al recibo de la correspondiente comunicación, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la propuesta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

En general, se rechazarán las propuestas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Para ello, el Comité Técnico de Valoración, asistido por el órgano instructor del procedimiento, solicitará con claridad a la persona o entidad que concurra, que justifique la valoración de la propuesta y precise las condiciones de esta, el respeto de las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de la contratación con terceras personas o entidades, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

21.7. Si transcurrido este plazo, el Comité Técnico de Valoración no hubiera recibido dichas justificaciones, propondrá al órgano concertante que la propuesta no puede ser cumplida, por lo que la persona o entidad que la haya realizado quedará excluida del procedimiento.

Recibida la justificación en plazo, el Comité Técnico de Valoración evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona o entidad que concurra y elevará, de forma motivada, la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano concertante para que éste pueda decidir la aceptación o no de la propuesta. En ningún caso se acordará la aceptación de una propuesta sin que la propuesta del Comité Técnico de Valoración en este sentido esté debidamente motivada.

Una vez rechazada, en su caso, la propuesta, por el Comité Técnico de Valoración, se procederá a la evaluación de las propuestas admitidas y se elevará al órgano concertante la propuesta de selección razonada que se considere adecuada, que incluirá, en todo caso, la ponderación de los criterios indicados en las presentes Bases, acompañada de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

BASE 22. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LAS PERSONAS Y ENTIDADES PROVEEDORAS DE LOS SERVICIOS QUE CONCURRAN PARA LA SELECCIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL.

22.1. Una vez recibidas las propuestas de concierto en el plazo habilitado, la selección de las personas o entidades se efectuará de conformidad con los siguientes criterios de valoración, teniendo en cuenta la naturaleza de la actuación a concertar (Art. 17.3 RCS).

22.2. El concierto se adjudicará a la propuesta que suponga la mejor relación calidad en la ejecución del concierto, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de valoración cuantificados:

CRITERIO CUALITATIVO EVALUABLE MEDIANTE JUICIO DE VALOR	PUNTUACIÓN
Proyecto Técnico	45 puntos
CRITERIOS CUALITATIVOS EVALUABLES MEDIANTE ASIGNACIÓN AUTOMÁTICA	PUNTUACIÓN
Programa de formación específico dirigido a todo el personal	10 puntos
Estancias de Emergencia	15 puntos
Programa de actividades	9 puntos
Servicio de Peluquería/Barbería	6 puntos
Implantación de la persona o entidad en la Comunidad Autónoma de Canarias.	5 puntos
Años de experiencia acreditada en la prestación del servicio.	10 puntos

CRITERIOS DE VALORACIÓN CUALITATIVOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR (ART. 17.3 RCS):

La persona o entidad proveedora del servicio solicitante deberá presentar un PROYECTO TÉCNICO de gestión de dos Centros de Atención Nocturna de Baja Exigencia que será valorado con una puntuación máxima de 45 puntos.

El proyecto técnico se deberá desarrollar de manera clara y precisa, conteniendo la metodología de intervención, al menos, los siguientes apartados:

- Descripción del contexto social, el marco de intervención y definición del servicio a prestar: hasta un máximo de 10 puntos.
- Recursos Humanos: organigrama, planificación laboral, herramientas de coordinación, selección y formación, hasta un máximo de 5 puntos.

- Metodología general, contenidos, técnicas e instrumentos. Metodología de intervención individual: hasta un máximo de 10 puntos.

- Programa de Inserción Sociolaboral a través del Voluntariado en la propia entidad o con otras entidades sin ánimo de lucro: hasta un máximo de 5 puntos.

- Herramientas informáticas para la gestión de la información: hasta un máximo de 5 puntos.

- Medios materiales: descripción de los espacios disponibles y propuesta de uso (hasta un máximo de 10 puntos).

El proyecto técnico no podrá tener una extensión superior a 60 páginas, en letra Arial 10, incluidos los anexos. En caso de superarse esta extensión, únicamente se valorará lo expuesto en las primeras 60 páginas. La documentación deberá presentarse debidamente paginada.

En ningún caso se incluirá en el proyecto técnico información, mención, ni referencia alguna sobre los criterios evaluables mediante asignación automática, siendo, en todo caso, causa de exclusión del procedimiento.

La valoración de la calidad técnica total de cada propuesta será la resultante de la suma de las valoraciones obtenidas para los distintos aspectos de ella, según los criterios anteriores y se redondeará al segundo decimal. La omisión de alguno de los apartados que contienen el proyecto técnico conllevará la exclusión automática de la persona o entidad proveedora de servicios solicitante.

CRITERIOS CUALITATIVOS EVALUABLES MEDIANTE ASIGNACIÓN AUTOMÁTICA:

- **FORMACIÓN:** Propuesta adicional de un programa de formación específico dirigido a todo el personal de atención residencial (hasta 10 puntos).

Se otorgará la siguiente puntuación en base al número de horas anuales de formación:

HORAS ANUALES DE FORMACIÓN	PUNTUACIÓN
Programa de formación con una duración de DIEZ (10) HORAS	2,5 puntos
Programa de formación con una duración de VEINTE (20) HORAS	5 puntos
Programa de formación con una duración de TREINTA (30) HORAS	7,5 puntos
Programa de formación con una duración de CUARENTA (40) HORAS	10 puntos

Toda la formación deberá estar centrada en función de la categoría profesional del personal y vinculada, expresamente, al objeto del concierto y a la totalidad de las prestaciones que debe realizar la persona o entidad concertada, de conformidad con lo establecido en el Pliego Técnico anexo a las presentes bases o a la propuesta presentada por la persona o entidad interesada en el concierto.

Asimismo, se deberá definir y aportar el PLAN ANUAL DE FORMACIÓN:

- **ESTANCIAS DE EMERGENCIA:** incorporación de estancias en situaciones de emergencia, donde no existan plazas disponibles en los Centros, sin coste para la entidad concertante (hasta 15 puntos).

Se otorgará la siguiente puntuación en base al número de estancias:

Estancias de Emergencia	PUNTUACIÓN
30 estancias anuales	5 puntos

60 estancias anuales	10 puntos
----------------------	-----------

90 estancias anuales	15 puntos
----------------------	-----------

• **PROGRAMA DE ACTIVIDADES:** Propuesta adicional de actividades grupales de ocio y de promoción de la actividad física como instrumento para favorecer la inclusión social (hasta 9 puntos).

Se otorgará la siguiente puntuación en base al número de actividades anuales ofertadas:

NÚMERO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA	PUNTUACIÓN
Propuesta adicional de NUEVE (9) actividades anuales	9 puntos
Propuesta adicional de SEIS (6) actividades anuales	6 puntos
Propuesta adicional de TRES (3) actividades anuales	3 puntos

• **SERVICIO DE PELUQUERÍA/BARBERÍA:** inclusión sin coste para las personas usuarias de un determinado número de servicios de peluquería/barbería mensuales (hasta 6 puntos).

Se otorgará la siguiente puntuación en base al número de servicios mensuales ofertados:

SERVICIO DE PELUQUERÍA/BARBERÍA	PUNTUACIÓN
Compromiso de facilitar QUINCE (15) servicios de peluquería/barbería mensuales	6 puntos
Compromiso de facilitar DIEZ (10) servicios de peluquería/barbería mensuales	4 puntos
Compromiso de facilitar CINCO (5) servicios de peluquería/barbería mensuales	2 puntos

• **IMPLANTACIÓN** de la persona o entidad en la Comunidad Autónoma de Canarias (hasta 5 puntos).

En este apartado se asignará UN (1) PUNTO por cada año acreditado de implantación de la persona o la entidad en la Comunidad Autónoma de Canarias.

La acreditación se realizará mediante contratos, convenios y/o certificación-informe con Administraciones Públicas, que estén directamente relacionados con el servicio objeto del concierto social, hasta un máximo de cinco (5) años.

• **AÑOS DE EXPERIENCIA** acreditados en la prestación del servicio (hasta 10 puntos).

En el presente criterio, se asignarán DOS (2) PUNTOS por cada año de experiencia contrastado, hasta un máximo de 10 puntos.

La experiencia se acreditará mediante contratos, convenios y/o certificación-informe con Administraciones Públicas relacionados con el servicio objeto del concierto social y/o certificaciones emitidas por el Registro de Acreditación de Centros y Servicios.

22.3. Si efectuada la valoración de las propuestas, con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores, se produjese algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá en favor de las propuestas presentadas por la persona o entidad que, primeramente, al vencimiento del plazo de la convocatoria, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa; en su defecto, la que, al vencimiento del plazo de presentación de propuestas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan

la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y si aun así siguiera produciéndose un empate, en último término se resolverá por sorteo.

En ese caso, la documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por las personas o entidades que hubieran concurrido en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

En el supuesto de que la persona o entidad que concurra por causas justificadas solicite una ampliación del plazo indicado en estas Bases, el órgano concertante podrá autorizarla en un plazo no superior a CINCO (5) DÍAS HÁBILES, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudica a terceros. Tanto la solicitud de ampliación como la decisión sobre la misma se tendrán que producir antes de que finalice el plazo inicial. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a todas las personas o entidades que concurran afectadas por el empate.

22.4. La selección o adjudicación del concierto deberá realizarse en el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES a contar desde la fecha de emisión del Informe del Comité Técnico de Valoración.

En todo caso, la resolución de adjudicación del concierto social se llevará a cabo por el órgano competente para gestionar la prestación objeto de la acción concertada en el plazo máximo de SEIS (6) MESES desde la convocatoria. Vencido dicho plazo, las personas o entidades que hubieran concurrido podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo (Art. 20.1 RCS).

Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la selección, las personas o entidades que concurran podrán retirar sus propuestas.

22.5. La selección deberá ser motivada y notificarse a todas las personas o entidades que concurran, y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Portal de Transparencia del Cabildo Insular de Lanzarote, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP. No obstante, dicha publicación tendrá los efectos de la notificación, conforme al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la posibilidad de notificar individualmente a las personas o entidades concertadas por la cuenta de correo electrónico que hubieran señalado.

22.6. No podrá declararse desierta la concertación siempre que exista alguna propuesta que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en las presentes Bases y en los pliegos técnicos. No obstante, el órgano concertante podrá, en cualquier momento antes de la formalización, y sólo por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el concierto (Art. 152 LCSP).

III. FORMALIZACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL.

BASE 23. FORMALIZACIÓN DEL CONCIERTO (Art. 20.3 RCS).

23.1. Una vez adjudicado por resolución del órgano concertante, el concierto se formalizará en el plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES desde la notificación de la selección o adjudicación de la persona o entidad proveedora del servicio.

23.2. Cuando por causas imputables a la persona o entidad seleccionada, no pudiera formalizarse, en plazo, el concierto, la Administración concertante podrá acordar la resolución del concierto, previa audiencia de la persona o entidad interesada, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios que suponga, un mínimo del 3% del importe del concierto anual.

23.3. El concierto social, una vez suscrito por las partes, será objeto de publicación en el “Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, así como en el Portal de Transparencia del Cabildo Insular de Lanzarote [Art. 20.3 RCS].

La formalización del presente concierto se publicará, junto con el correspondiente documento administrativo, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», al estar sujeto a regulación armonizada.

BASE 24. CLÁUSULAS Y DEMÁS CONTENIDO DEL CONCIERTO (Art. 22 RCS).

24.1. El concierto deberá formalizarse mediante documento administrativo, en el que se recogerán los derechos y obligaciones de las partes y todas las previsiones señaladas en el artículo 67 de la LSS, y, además, las señaladas en el artículo 22 del RCS y en los apartados siguientes.

24.2. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el concierto cláusulas que impliquen alteración de los términos de la selección de la persona o entidad concertada o de estas Bases y pliegos técnicos, salvo aquellas que se acuerden al amparo del artículo 21 del RCS.

En ese marco, la Administración concertante y la persona o entidad concertada podrán acordar la incorporación al documento administrativo de formalización de concierto social de aquellas otras cláusulas que estimen necesarias siempre que no sean contrarias al interés público y al ordenamiento jurídico y, en particular, no se opongan a estas Bases ni a los pliegos técnicos ni supongan ninguna ventaja en el concierto social respecto a los criterios y requisitos que fueron tenidos en cuenta para la selección de la persona o entidad concertada en la misma convocatoria.

24.3. En el referido documento, se recogerán los derechos y obligaciones de las partes; la identificación de las partes del concierto; la determinación del objeto del concierto, con especificación de las características del servicio, prestación o centro que se somete a concierto; la fecha de inicio de la prestación del servicio concertado y plazo de vigencia, causas de extinción y procedimiento para su modificación; el régimen de aportación económica por parte de la administración concertante, de acuerdo con los módulos económicos correspondientes y el sistema de actualización de dicha aportación o, en su caso, la cantidad global consignada por la Administración para el sostenimiento del concierto para el periodo de vigencia del mismo; la periodicidad y procedimiento de realización de los pagos y anticipos, en su caso, así como la justificación de los gastos; el régimen de acceso de las personas usuarias a los servicios y prestaciones; los derechos y deberes de las personas usuarias de los centros o servicios concertados, así como el procedimiento para formular quejas o reclamaciones; los acuerdos a los que hubieran llegado las partes en virtud del principio de libertad de pactos; los mecanismos de seguimiento, control y auditoría por parte de la Administración y el sistema de penalizaciones por incumplimiento de las condiciones del acuerdo.

24.4. Como ANEXO I se incorporará a este documento administrativo de formalización del concierto, los pliegos técnicos que sirvieron de soporte a la convocatoria para la selección de la persona o entidad concertada, así como el proyecto técnico de la prestación, del programa, o de los servicios, recursos o centros a gestionar a que se refiere el artículo 9.2, letra 1), del RCS, todo lo cual será firmado por las partes.

24.5. Junto con las cláusulas anteriores se deberá hacer constar la siguiente información:

a) NIF de la persona o entidad concertada y, en su caso, de las terceras personas o entidades con la que contrate la persona o entidad concertada.

b) Nombre o razón social y número de registro donde conste inscrita o acreditada.

c) Domicilio fiscal de la persona o entidad concertada y, en su caso, de las terceras personas o entidades con la que contrate la persona o entidad concertada.

d) Aceptación de la cesión de datos de esta Administración Pública a la persona o entidad concertada, y esta a su vez, a las terceras personas o entidades con la que contrate la persona o entidad concertada, si así fuera necesario, para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos

digitales suscribiendo la declaración de cesión y tratamiento de datos que se acompaña como ANEXO II a las presentes Bases.

IV. EJECUCIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL

BASE 25. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONCIERTO (Art. 19.2 RCS).

De conformidad con la Base 03, corresponde a la unidad administrativa del órgano concertante, competente por razón de la materia objeto del concierto, realizar un seguimiento del cumplimiento formal y material de las obligaciones contractuales del concierto, con el apoyo de la Dirección Técnica. Esta unidad debe coadyuvar al control de la ejecución material para asegurar la correcta ejecución de lo contratado, tramitando los correspondientes expedientes de penalización, incidencias en la ejecución (revisión de precios, prórroga, modificación) y, en su caso, resolución anticipada, dado que todas las fases de un procedimiento culminan con un acto administrativo.

BASE 26. DIRECCIÓN TÉCNICA DEL CONCIERTO (Art. 24 RCS).

26.1. El órgano concertante designará una persona física o jurídica, vinculada a la Administración concertante o ajena a ella, para la dirección técnica, quien supervisará la ejecución de este, adoptando las decisiones y dictando las instrucciones con el fin de que su realización se efectúe de acuerdo con lo establecido en el concierto, así como la efectiva finalización de la prestación del servicio cuando concluya el plazo de vigencia del concierto y, en concreto, ejercerá las siguientes funciones:

a) Promover y convocar reuniones que resulten necesarias con el fin de solucionar incidentes en la ejecución del concierto, en los términos que mejor convengan a los intereses públicos.

b) Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del concierto, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

c) Acreditar la conformidad o no de la prestación del servicio objeto del concierto con carácter previo a su abono, sea parcial o total.

d) Informar en expedientes de reclamación de daños y perjuicios.

e) Informar, con carácter previo, la procedencia de las posibles renovaciones.

f) Informar, con carácter previo a las recepciones parciales y/o totales.

g) Proponer la ampliación del plazo de ejecución estipulado.

h) Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del concierto.

i) Informar sobre las solicitudes de buena ejecución de las prestaciones contratadas para la expedición de certificaciones.

j) Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir a la persona o entidad concertada, en cualquier momento, la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del concierto, de las obligaciones del adjudicatario y del cumplimiento de los plazos de actuaciones.

k) Acordar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado o cuando la persona o entidad concertada o personas de ella dependientes incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del concierto.

- l) Proponer los reajustes de anualidades de conformidad con el artículo 96 RGCAP.
- m) Proponer e informar respecto de la suspensión de la ejecución de la prestación.
- n) Asistir a los actos de recepción y suscribir las actas de recepción que acrediten la conformidad o disconformidad en el cumplimiento.
- ñ) Dirigir instrucciones a la persona o entidad concertada, siempre que no suponga una modificación del objeto del concierto ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los pliegos técnicos y demás documentos contractuales.
- o) Inspeccionar la parte de la prestación contratada con terceros, informando al órgano concertante.
- p) Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del servicio que haya de ser entregado, o se esté prestando, pudiendo ordenar o realizar por sí mismo análisis, comprobaciones, estudios, encuestas, ensayos, pruebas o explicaciones sobre la metodología o elementos que se siguen o se emplean, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de las prestaciones concertadas.
- q) Emitir informe en expedientes de cesión del concierto a terceros.
- r) Dar cuenta de todas sus actuaciones al órgano concertante.
- s) La entidad concertada, en su caso, debe llevar a cabo la afiliación y el alta en la Seguridad Social de los trabajadores adscritos a la ejecución del concierto, debiendo el responsable del concierto comprobarlo con carácter previo al inicio de la ejecución de este.
- t) Proponer e informar, en su caso, las modificaciones que pueden producirse en la ejecución del concierto, así como respecto a la resolución de este.
- u) Y todas aquellas otras acordadas por el órgano concertante.

26.2. La modificación en la designación de la dirección técnica del concierto por el órgano concertante debe comunicarse por escrito y de manera inmediata a la persona o entidad concertada.

26.3. Durante la ejecución del concierto, la dirección técnica se abstendrá de realizar acto alguno que pueda conducir al reconocimiento de una situación de cesión ilegal, con las consecuencias que se derivan de tal reconocimiento. En especial, no deberán interferir el poder de dirección que corresponde a la persona o entidad concertada, absteniéndose de impartir órdenes o instrucciones directas al personal de la entidad concertada, sin perjuicio de las facultades que, por analogía, la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación y al supervisor o responsable del contrato en orden a la ejecución de los contratos.

Asimismo, durante la ejecución del concierto se tendrá especial cuidado en que no concurra ningún elemento que pudiera dar lugar, juntamente con otros o aisladamente, a una eventual situación de cesión ilegal de trabajadores.

BASE 27. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONCIERTO (Art. 23 RCS).

27.1. Para la adecuada coordinación de las actuaciones de ejecución de este concierto social, por el Cabildo Insular de Lanzarote se constituirá una comisión de seguimiento que mantendrá, al menos, dos (2) reuniones anuales durante la vigencia del concierto que se hubiera suscrito, donde se revisarán las actuaciones llevadas a cabo y se adoptarán las medidas de control oportunas por parte de la Administración en lo relativo al cumplimiento de las condiciones establecidas en el RCS, en estas Bases y en los pliegos técnicos.

27.2. El seguimiento del presente concierto se realizará por una comisión de carácter paritario, integrada por:

- Por parte del Cabildo Insular de Lanzarote, por TRES (3) personas designadas, al efecto, por el órgano concertante.
- Por parte de la adjudicataria del concierto, por TRES (3) personas designadas por la persona o entidad concertada.

27.3. Ejercerá la Presidencia de la Comisión quien sea designada, al efecto, por la Administración concertante y que tendrá voto de calidad. La Secretaría de este órgano serán desempeñada por la persona designada entre el personal funcionario adscrito al órgano concertante.

27.4. Corresponde a la Presidencia la convocatoria de la reunión, con, al menos, quince días de antelación. La Secretaría efectuará las convocatorias de las sesiones, recibirá los actos de comunicación de los restantes miembros, preparará el despacho de los asuntos y cuantas funciones sean inherentes a la Secretaría de un órgano colegiado.

27.5. Son funciones de la comisión de seguimiento la vigilancia, interpretación y control de lo pactado en el concierto, el seguimiento de la gestión de las plazas concertadas, así como de evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes firmantes y, en general, las señaladas en el artículo 23 del RCS. Las funciones asignadas a la comisión de seguimiento del concierto se entienden sin perjuicio de las otras competencias del órgano concertante establecidas en el RCS y en la Base 03.

27.6. La comisión de seguimiento podrá invitar a sus reuniones a las personas expertas o personal técnico que se considere conveniente en atención a la naturaleza de los asuntos a tratar, y especialmente, a la Dirección Técnica del concierto designada, que actuarán con voz, pero sin voto.

27.7. La comisión de seguimiento se entenderá válidamente constituida cuanto asistan la mayoría de los representantes de cada una de las partes y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente concierto.

27.8. En la sesión constitutiva de la comisión de seguimiento deberá establecerse el calendario o periodicidad de las convocatorias del resto de sesiones.

BASE 28. PRESTACIÓN DEL SERVICIO (Art. 24 RCS).

28.1. El concierto se ejecutará con estricta sujeción a estas Bases, a los pliegos técnicos, al proyecto técnico presentado y aceptado por el órgano concertante, al RCS y a las instrucciones que, en su caso, se emitan por parte de la Administración concertante y, en particular, por la Dirección Técnica.

28.2. La ejecución del concierto se realizará a riesgo y ventura de la persona o entidad concertada, siendo responsable de la calidad técnica de los servicios prestados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del concierto.

28.3. La ejecución del concierto se desarrollará bajo la supervisión, inspección y control de la Dirección Técnica del concierto. Para ello, la Dirección Técnica del concierto determinará si la prestación realizada por la persona o entidad concertada se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones concertadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación concertada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la persona o entidad concertada, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho. La persona o entidad concertada tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación concertada.

28.4. Cuando la persona o entidad concertada, o personas de ella dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del concierto, la Dirección Técnica podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Igualmente, la comisión de seguimiento, previo informe de la Dirección Técnica del concierto resolverá sobre las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación del concierto social, sin perjuicio de que, a falta de acuerdo entre las partes, una vez agotada la vía administrativa, puedan someterse a la jurisdicción contencioso-administrativa.

28.5. Será obligación de la persona o entidad concertada indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del concierto. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes (Art. 196 LCSP).

Si el concierto se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, en régimen de trabajo autónomo, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta Base.

BASE 29. OBLIGACIONES DE LA PERSONA O ENTIDAD CONCERTADA (Art. 9.2 RCS).

29.1. La persona o entidad concertada está obligada a cumplir lo establecido en las presente Bases y en los pliegos técnicos, así como las instrucciones que, en su caso, le diere la Dirección Técnica del concierto designada por el órgano concertante. Asimismo, la persona o entidad concertada tiene la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, en los términos señalados en el ANEXO II.

29.2. La persona o entidad concertada habrá de cumplir, con carácter general, las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

29.3. Específicamente, la persona o entidad concertada habrá de cumplir las siguientes obligaciones:

a) A la adscripción funcional de los servicios concertados a la Red Pública de Servicios Sociales de Canarias y, en particular, a los de la Administración concertante, que supone un control que alcanzará a su plan de cuentas y su sistema de contabilidad en relación al concierto, a sus sistemas de información, a un control de calidad, a someterse a las auditorías de cuentas, a las auditorías de protección de datos y a presentar una planificación en recursos humanos e inversiones durante el tiempo de vigencia del concierto, en lo que afecte exclusivamente al ámbito de la prestación o servicios objeto de concierto (Art. 5.2 RCS).

b) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social durante toda la vigencia del concierto.

c) Cumplir con los estándares mínimos y adecuados de calidad que se aprueben por la Consejería competente en materia de derechos y políticas sociales o por la Administración concertante, en el marco del artículo 77.4 de la LSS, así como los particulares que se establecen para este concierto en los pliegos técnicos (Art. 8.2, letra l) RCS).

d) A prestar gratuitamente los servicios del concierto a las personas usuarias, excepto en aquellos supuestos en que se prevea la participación económica de las mismas, de acuerdo con el artículo 55 de la LSS y de los pliegos técnicos, en su caso, con sujeción a las normas vigentes, y de acuerdo con los principios de atención adecuada, integral, personalizada y continuada (Art. 9.1 y 2, letra a) RCS).

e) A cumplir todas aquellas otras obligaciones señaladas en el artículo 9.2 del RCS a lo largo de toda la vigencia del concierto suscrito.

29.4. La contratación de actuaciones con terceros por la persona o entidad concertada en el ámbito del concierto social suscrito no alterará, en modo alguno, la responsabilidad directa y principal de la persona o entidad concertada en el cumplimiento de sus obligaciones (Art. 37.4 RCS).

Por ello, en todo caso, las obligaciones establecidas en esta Base serán, también, aplicables a los contratos con terceros.

29.5. La persona o entidad concertada deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del concierto y hayan llegado a su conocimiento con ocasión de este, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

Dado que la prestación objeto de este concierto conlleva la necesidad de acceder a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la Administración concertante, la persona o entidad concertada tendrá la consideración de encargada del tratamiento, a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos.

29.6. La persona o entidad concertada está obligada a suministrar al órgano concertante, previo requerimiento y en un plazo de DIEZ (10) DÍAS, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicha información deberá suministrarse acompañada de una declaración responsable de la persona o entidad concertada en la que se especifique, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, que deben estar respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

29.7. Asimismo, la persona o entidad concertada debe cumplir todas las mejoras y condiciones ofertadas, a partir de la fecha de formalización del concierto social destinado a la gestión de dos Centros de Atención Nocturna de Baja Exigencia de la isla de Lanzarote.

29.8. Igualmente, a partir de la fecha de formalización del presente concierto, la persona o entidad adjudicataria del concierto deberá implantar de manera efectiva en el municipio donde vaya a prestarse el servicio, el correspondiente establecimiento físico abierto al público para la asistencia a las personas usuarias.

BASE 30. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONCERTANTE (Art. 10 RCS).

30.1. La Administración concertante abonará el importe del concierto en la forma y condiciones previstas en estas bases, en los pliegos técnicos y en el documento administrativo en el que se formalice el concierto.

30.2. La Administración concertante deberá comunicar, de manera fehaciente, a la persona o entidad concertada cualquier circunstancia sobrevenida que afecte de manera relevante al concierto social que se suscriba y pudiera suponer su modificación, renovación o resolución, o cualquier otra de importancia que pudiera tener incidencia en la futura configuración de los términos y condiciones del concierto.

30.3. La Administración concertante respetará las preferencias de las personas usuarias en la elección del centro y persona prestadora del servicio, en función de la disponibilidad de los recursos y de las necesidades técnicas o asistenciales que para el caso determine el personal profesional de la Administración.

30.4. En los conciertos sociales de plazas, la Administración concertante está obligada a cumplir con los compromisos que puedan establecerse en la convocatoria del concierto, en relación con la garantía de un número mínimo de plazas ocupadas o con el pago por la reserva de plazas sin ocupar, pudiéndose establecer un precio o módulo económico por plaza ocupada y un porcentaje inferior por plazas concertadas no ocupadas, según establezca la convocatoria.

BASE 31. RÉGIMEN DE ABONOS DE LOS SERVICIOS A LA PERSONA O ENTIDAD CONCERTADA (Arts. 13.3 k) y 33 RCS).

31.1. La persona o entidad concertada tendrá derecho al abono de las prestaciones efectivamente realizadas a satisfacción de la Administración concertante.

La persona o entidad concertada podrá ingresar en concepto de tarifas por las plazas del Centro Residencial, las fijadas reglamentariamente por la administración que corresponda.

La persona o entidad concertada contratista no podrá facturar a las personas usuarias cantidad adicional alguna por la prestación de los servicios que se contemplan a cargo del mismo. Se prohíbe expresamente la facturación complementaria de cualquiera de los servicios del concierto.

La retribución que la persona o entidad concertada perciba por la gestión de los servicios objeto del concierto estará integrada por los siguientes elementos, tal y como se establece en el estudio de costes que obra en el expediente:

- Ingresos derivados de las tarifas a cobrar por el concepto de plaza efectivamente ocupada.
- Ingresos derivados de las tarifas a cobrar por el concepto de plaza no ocupada.

31.2. La persona o entidad concertada deberá presentar factura en formato electrónico con los requisitos exigidos en la normativa aplicable, dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la fecha de la prestación del servicio, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.

La factura electrónica deberá presentarse identificando la Oficina Contable, Órgano Gestor y Unidad de Tramitación, que en el caso del Cabildo de Lanzarote serán:

ENTIDAD: CABILDO DE LANZAROTE

OFICINA CONTABLE: GE0001792

ÓRGANO GESTOR: L03350007

UNIDAD TRAMITADORA: GE0001792

La persona endosatario de las mismas, estén dados de alta en la base de terceros acreedores de la Administración concertante.

31.3. Presentada la factura, su conformidad debe efectuarse por la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del concierto, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio, previo informe de la dirección técnica del concierto.

No obstante, tales abonos periódicos no implican que la Administración haya aceptado la correcta ejecución de los trabajos realizados durante el periodo a que se refiera el pago, pudiendo regularizarse posteriormente, si después de realizado el pago, en el acto formal de recepción a realizar, se constatasen deficiencias imputables a la persona o entidad concertada. En tal caso, la Administración tendrá derecho a recuperar el precio ya abonado, bien aplicando el correspondiente descuento al hacer efectivos los siguientes pagos, o bien al llevar a cabo la liquidación final del concierto. Asimismo, si en el momento de realizar la recepción definitiva se constatará el cumplimiento defectuoso de las prestaciones realizadas, la Administración podrá imponer a la persona o entidad concertada las penalizaciones previstas, al efecto, en las presentes Bases.

31.4. El pago del precio de la factura deberá efectuarse dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la fecha de la conformidad de los servicios prestados.

31.5. En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar a la persona o entidad concertada, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la persona o entidad concertada podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del concierto, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, la persona o entidad concertada tendrá derecho, asimismo, a resolver el concierto y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

31.6. El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración concertante será el establecido en el artículo 199 de la LCSP.

31.7. La persona o entidad concertada podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del concierto, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

BASE 32. INSPECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL CONCIERTO (Art. 24 RCS).

32.1. La prestación del servicio objeto de este concierto social queda sujeto al control de carácter financiero y a las funciones inspectoras y sancionadoras de las Administraciones competentes en la materia, de la Audiencia de Cuentas de Canarias y del Tribunal de Cuentas, así como al régimen de penalidades que se establece en la Base 40 de las que rigen este concierto. La Administración concertante, en su función inspectora, comprobará igualmente la adecuación de la actuación hacia las personas usuarias valorando el cumplimiento de los objetivos y los resultados de forma periódica.

32.2. La Administración concertante puede requerir de oficio a la persona o entidad proveedora del servicio una auditoría técnica o económica para garantizar la calidad y la sostenibilidad del servicio concertado, así como los derechos de las personas usuarias atendidas.

32.3. La Administración concertante realizará, al menos, una evaluación final y, dado que el concierto suscrito tiene una duración superior a tres años, se realizará, además, una evaluación intermedia, sin perjuicio de que se puedan realizar cuantas evaluaciones estime necesarias durante la vigencia del concierto.

32.4. Las evaluaciones servirán de base para determinar si se mantiene o no la prestación de los servicios en régimen de concierto social y para determinar si procede, en su caso, la renovación del acuerdo de acción concertada. Durante el periodo de renovación, las evaluaciones se realizarán con la misma periodicidad que durante el acuerdo inicial.

32.5. Previo informe de la dirección técnica, la evaluación tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las condiciones establecidas para el concierto, los objetivos de calidad establecidos y el grado de consecución de estos y contará, también, con la participación de las personas usuarias del servicio.

BASE 33. RÉGIMEN SANCIONADOR (Arts. 24.1 y 39 RCS).

33.1. Las infracciones administrativas que pueda cometer la persona o entidad concertada durante la ejecución del concierto y las sanciones que, en su caso, puedan corresponder a dichas infracciones se aplicarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101-104 de la LSS y ello sin perjuicio de las responsabilidades derivadas del incumplimiento del concierto a que hace referencia la base siguiente.

33.2. En esta Administración concertante, los órganos competentes para la incoación, instrucción y resolución del procedimiento sancionador son:

- Incoación: Servicio de Gestión del Área de Bienestar Social e Inclusión del cabildo Insular de Lanzarote.
- Instrucción: Consejero/a Delegado del Área de Bienestar Social e Inclusión del Cabildo Insular de Lanzarote.
- Resolución: Consejo de Gobierno Insular.

BASE 34. INCUMPLIMIENTO DEL CONCIERTO Y PENALIDADES (Art. 13.3, ñ) RCS).

34.1. Será causa de imposición de penalidades, los incumplimientos por parte de la persona o entidad concertada, tales como el cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del concierto, así como los incumplimientos leves, graves o muy graves.

En el documento de formalización del concierto se hará constar el sistema de penalizaciones por incumplimiento de las condiciones del acuerdo (Art. 22.1, letra e) RCS). Estas penalizaciones que se aplicarán en caso de incumplimiento por la persona o entidad concertada de las condiciones del acuerdo, también, se harán constar en los pliegos técnicos (Art. 16.3 RCS).

a) En el caso de que la persona o entidad concertada realizase defectuosamente el objeto del concierto, o incumpliera gravemente las obligaciones adquiridas en virtud del presente concierto, o las condiciones de ejecución establecidas en los pliegos técnicos, la Administración concertante podrá optar por resolver el concierto, o bien imponer una penalización económica por importe del 10% del precio del concierto, IGIC excluido. Será causa de la extinción del concierto el incumplimiento muy grave de las obligaciones derivadas del concierto por parte de la persona física o entidad proveedora del servicio (Art. 38.1, letra c) RCS).

b) Asimismo, los incumplimientos graves o retrasos reiterados en el pago de salarios al personal que realiza la prestación objeto del concierto, o la aplicación a los mismos de condiciones salariales diferentes a las derivadas del convenio colectivo aplicable, dará lugar a la imposición de una penalización económica proporcional por importe del 10% del precio del concierto, IGIC excluido.

34.2. Cuando la persona o entidad concertada, por causas a ella imputables, hubiera incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el concierto, el órgano concertante podrá optar, indistintamente, por su resolución, o por imponer las penalidades descritas a continuación:

A) Por demora: Las penalizaciones que se le pueden imponer a la entidad concertada por el retraso en el inicio de la ejecución del concierto será de 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio del concierto.

B) Por ejecución defectuosa de las prestaciones del concierto, le será de aplicación lo previsto en lo dispuesto en los artículos 101 al 104 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias conforme a las cuales se clasificarán en muy graves, graves y leves, en función de las circunstancias que concurren como son: la intencionalidad, negligencia y el mayor o menor perjuicio que se ocasione a los servicios prestados o a las personas usuarios. Y que atendiendo a la gravedad se clasifican en:

B.1) Infracciones leves:

a) Vulnerar los derechos relativos a la disposición, el conocimiento, el cumplimiento del reglamento interno del centro, al cumplimiento del sistema de recepción y resolución de quejas y sugerencias, a la comunicación a la persona usuaria del precio de la prestación y la contraprestación que ha de satisfacer y a la tenencia de objetos personales significativos para la persona usuaria, siempre y cuando dichas conductas no deriven en un perjuicio directo y concreto sobre las personas usuarias.

b) No tener adaptado a la normativa vigente el documento administrativo suscrito con la persona usuaria.

c) Incumplir las normas, requisitos, procedimientos y condiciones establecidos para el disfrute de las prestaciones, siempre y cuando de dichas conductas no derive un perjuicio directo y concreto sobre las personas usuarias.

d) Incumplir o no ejecutar correctamente cualquiera de las acciones asignadas en el expediente individual de atención, siempre y cuando de dichas conductas no derive un perjuicio directo y concreto sobre las personas usuarias de los servicios sociales.

e) Incumplir la normativa reguladora de las condiciones materiales y funcionales mínimas que tienen que cumplir el centro y servicios, si el incumplimiento no pone en peligro la seguridad de las personas usuarias o los profesionales.

f) Realizar en el centro o en el desarrollo de los servicios actividades distintas de las autorizadas o inscritas, cuando ello no suponga una infracción grave o muy grave.

g) No mantener actualizados o correctamente cumplimentados los libros de registro y control de las personas usuarias que exija la normativa, sus expedientes personales o cualquier otra documentación que exija la normativa vigente, siempre y cuando ello no constituya una infracción grave.

h) No presentar la declaración responsable o la comunicación, o la falsedad en cualquier dato, siempre que cumpla todos los requisitos necesarios que establece la normativa y no derive en un perjuicio directo y concreto sobre las personas usuarias de los servicios sociales.

i) Incumplir la obligación sobre supervisión y formación continuada del personal adscrito al centro cuando la normativa lo exija, en su caso.

B.2) Infracciones graves:

a) Todas las tipificadas como leves en el apartado anterior cuando hubieran producido consecuencias graves para la salud o la integridad de las personas usuarias o los profesionales del Centro o para el patrimonio de estas.

b) Incumplir el deber de sigilo y confidencialidad con respecto a los datos de las personas usuarias de los servicios sociales. Cualquier incumplimiento de la normativa de protección de datos que pueda ser achacable a la entidad concertada.

c) No salvaguardar el derecho a la intimidad de las personas usuarias.

d) Incumplir la legislación específica exigible al Centro, cuando de la infracción pudiera derivarse daño o perjuicio para las personas usuarias.

e) No presentar la declaración responsable, incumpliendo los requisitos necesarios establecidos en la normativa.

f) No suministrar a la Administración los datos o documentos a que obligue la normativa.

g) No realizar, con claridad y transparencia, la administración, custodia y manejo de fondos y bienes de las personas usuarias del centro o servicios sociales por parte de los directores, administradores o personas responsables, cuando, debido a la situación física o psíquica de aquellos, estos últimos sean guardadores de hecho y actúen como tales, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que hubieren incurrido.

h) Realizar ofertas, promociones o publicidad del centro y servicios que no se correspondan con los prestados efectivamente.

i) Carecer de lista actualizada de precios o cobrar a las personas usuarias del centro cantidades superiores a las que corresponda.

j) Incumplir las condiciones contenidas en el concierto.

k) Obstruir o dificultar, de cualquier modo, la acción de la Comisión de Seguimiento o del personal inspector en el desempeño de sus funciones, así como no prestar la colaboración y auxilio requeridos.

l) Vulnerar los derechos de los profesionales en el Centro o dañar de forma premeditada el equipamiento o las instalaciones.

m) Impedir el ejercicio de la libertad individual en el ingreso, permanencia y salida de un centro residencial, salvo lo establecido, al efecto, por la legislación vigente para personas con la capacidad de obrar modificada.

n) La realización de actuaciones destinadas a menoscabar o restringir los derechos derivados del respeto a las personas.

ñ) La realización de actos que alteren o perturben el normal funcionamiento del Centro o servicio o sus condiciones de habitabilidad cuando afecten a la asistencia que prestan.

o) La resistencia, falta de respeto, la toma de represalias o cualquier otra forma de presión ejercida contra las personas profesionales del centro, las personas usuarias o sus acompañantes, siempre que no sean constitutivas de ilícito penal.

p) Efectuar el cambio de titularidad del concierto sin autorización.

q) Reincidir en la comisión de infracciones leves. A los efectos de la presente ley, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de la segunda infracción de la misma naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

B.3) Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

a) Todas las tipificadas como leves o graves cuando hubieran producido consecuencias muy graves para la salud o la integridad de las personas usuarias.

b) El trato degradante hacia las personas usuarias del centro, que afecte a su dignidad o a su integridad física o psíquica, así como el encubrir o silenciar dichas conductas.

c) Incumplir la normativa reguladora del registro de centros y servicios sociales, así como la normativa reguladora de la acreditación de los mismos.

d) No adscribir a la ejecución del concierto los medios personales y materiales exigidos en el Pliego Técnico que se anexa a las presentes bases, en los plazos previstos, pudiendo optar, alternatively, la administración por la imposición de una penalidad o por la resolución del concierto por causa imputable a la entidad concertada al instituirse como obligaciones esenciales del concierto.

e) La agresión física a las personas usuarias o a sus acompañantes, siempre que no sea constitutiva de ilícito penal.

f) Reincidir en la comisión de infracciones graves. A los efectos de la presente ley, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de la segunda infracción de la misma naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado mediante resolución administrativa firme.

g) La reiteración en la obstrucción por la Entidad colaboradora de la labor inspectora, ya de la Comisión de seguimiento, ya de los servicios de inspección de la Comunidad autónoma de Canarias.

h) El Ceder, subarrendar o traspasar la totalidad o parte de los servicios objeto del concierto, bajo cualquier modalidad o título, sin el consentimiento expreso de la Administración insular, salvo lo contenido en las presentes Bases.

i) Vulnerar la normativa en materia laboral y/ de seguridad y salud y/o prevención de riesgos laborales de obligado cumplimiento, siempre que revista carácter esencial.

j) La interrupción o suspensión en la prestación del servicio, salvo cuando concurren circunstancias fortuitas o de fuerza mayor, debidamente acreditadas.

k) Desatender por más de dos veces de las instrucciones dictadas por la Comisión de seguimiento y que revistan carácter esencial para la adecuada prestación de los servicios.

l) Incumplir las condiciones especiales de ejecución descritas en las presentes Bases.

m) Incumplimiento de lo descrito en el Proyecto Técnico de gestión del servicio ofertado.

n) La no contratación de las pólizas de seguros contempladas en estas Bases u otras que sean solicitadas por la Administración insular, si se consideran que éstas no dan lugar a la resolución del concierto.

ñ) No llevar una contabilidad separada del servicio que permita identificar, de modo claro, los gastos e ingresos asociados al mismo.

o) Cuando se reitere la comisión de faltas graves.

• Resultando sancionables conforme a la siguiente graduación:

a) Las infracciones leves, con apercibimiento o multa de 300 euros a 3.000 euros, o con ambos.

b) Las infracciones graves, con multa de 3.001 euros a 30.000 euros.

c) Las infracciones muy graves, con multa de 30.001 euros a 300.000 euros.

La sanción por la comisión de infracciones muy graves podrá llevar aparejada la imposibilidad de obtener subvenciones públicas, de conformidad con la legislación general de subvenciones, la pérdida de la autorización para la prestación de los servicios de atención residencial y gestión de la Residencia, así como la rescisión del Concierto.

En cualquier caso, de tener carácter pecuniario la sanción, le será de aplicación lo previsto en el art. 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todos aquellos casos en los que de la infracción se derive un enriquecimiento indebido, la persona o la entidad infractora deberá abonar, además de la sanción correspondiente en función de la gravedad de la infracción, el importe equivalente al enriquecimiento producido.

C) Por incumplimiento de los criterios de Valoración.

Aplicado de modo análogo al establecido en los artículos 192 al 196 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector público, y sus correlativos arts. 98 a 100 del Reglamento de desarrollo (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre). Y atendiendo a las especiales características del concierto, se considera necesaria la inclusión de las siguientes penalidades por incumplir los criterios de valoración asumidos en su propuesta y que se hayan tenido en cuenta para designar la entidad que ha de prestar el servicio:

- Por cada criterio de valoración que no se esté cumpliendo, como regla general, se impondrá una sanción del 2% del precio del concierto, o del 3% si se trata de incumplimiento de criterios de valoración de carácter social o medioambiental.

- El incumplimiento es grave, en aquellos casos en los que exista concurrencia de varios criterios incumplidos, o muy grave, cuando exista reiteración en la comisión en el término de un año de un tercer incumplimiento, cuando así hayan sido declarados los dos anteriores por resolución firme en vía administrativa. En estos supuestos de incumplimiento grave o muy grave, la cuantía de la sanción será de un 5% o 10 % respectivamente.

El incumplimiento de los criterios descritos como cualitativos en el presente concierto serán tipificados, a los efectos de las posibles penalidades que puedan derivarse, cuando procedan las siguientes desviaciones:

- Se considera que el incumplimiento es leve cuando de haberse presentado una propuesta equivalente al incumplimiento producido, la puntuación obtenida en el criterio de selección variase hasta un 30% los puntos asignados al criterio respecto de la puntuación obtenida en la baremación.

- Se considera que el incumplimiento es grave cuando de haberse presentado una propuesta equivalente al grado de incumplimiento producido, la puntuación obtenida en el criterio de selección variase en un porcentaje desde el 30% hasta el 60% de los puntos asignados al criterio respecto de la puntuación obtenida en la baremación.

- Se considera que el incumplimiento es muy grave, cuando de haberse presentado una propuesta equivalente al grado de incumplimiento producido, la puntuación obtenida en el criterio de selección variase en más del 60% de los puntos asignados al criterio respecto de la puntuación obtenida en la baremación, sin perjuicio de que se determine si procede la resolución del concierto. El total incumplimiento del criterio de selección que suponga una variación de la puntuación total (100%) asignada al criterio será en todo caso muy grave.

Ejemplo de aplicación para la obtención de la desviación producida: $(X_i/X_o) \%$

Donde: X_i . representa la puntuación que se obtendría si se hubiera ofertado el equivalente al incumplimiento.

X_o . representa la puntuación obtenida en el procedimiento de selección según la propuesta presentada.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de selección, serán inmediatamente ejecutivas, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la persona o entidad concertada.

D) Por incumplimiento de condiciones especiales de ejecución y obligaciones esenciales:

Las obligaciones derivadas del cumplimiento de la prestación relacionadas con las características definidas para los criterios de selección, así como las condiciones especiales de ejecución, son consideradas obligaciones esenciales. Su incumplimiento determinará, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, la imposición de las penalidades expresamente establecidas en este pliego, atendiendo al principio de proporcionalidad y siempre de forma motivada, de hasta un máximo del 10% del precio del concierto por incumplimiento

muy grave, sin que en ningún caso el total de las mismas supere el 50% del precio del concierto, en base al artículo 192 anteriormente citado.

En todo caso, el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el apartado VII, será considerado como muy grave y sancionado con una penalidad desde el 5,01% hasta el 10% del importe total del concierto, conforme a la graduación de penalidades y al procedimiento establecidos posteriormente.

Por su carácter de obligación esencial, conforme a lo establecido en el artículo 211.1.f) de la LCSP, este incumplimiento puede ser causa de resolución del concierto, en el supuesto de reiteración en la comisión en el término de un año de un tercer incumplimiento muy grave, cuando así hayan sido declarados los dos anteriores por resolución firme en vía administrativa.

E) Por incumplimiento de las condiciones establecidas para la contratación de la persona o entidad concertada con terceros.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP para proceder a la contratación de la persona o entidad concertada con terceros, así como la falta de acreditación de la aptitud del tercero con el que la persona o entidad concertada haya contratado o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la contratación con terceros, tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del concierto, alguna de las siguientes consecuencias:

a) Será considerado leve el primer incumplimiento durante la ejecución del concierto de las condiciones definidas anteriormente, con la imposición a la Entidad de una penalidad de hasta un 20% del importe del contrato que la persona o entidad concertada suscriba con terceros.

b) Será considerado grave, con la imposición de una penalidad superior a un 20% y de hasta un 30 % del importe del contrato que la persona o entidad concertada suscriba con terceros, la reiteración durante la ejecución del concierto en un segundo incumplimiento de alguna de las condiciones definidas anteriormente, cuando así haya sido declarado el primer incumplimiento anterior por resolución firme en vía administrativa.

c) Será considerado muy grave, con la imposición de una penalidad superior a un 30 % y de hasta un 50 % del importe del contrato, que la persona o entidad concertada suscriba con terceros la reiteración durante la ejecución del concierto en un tercer incumplimiento de alguna de las condiciones definidas anteriormente, cuando así hayan sido declarados los dos incumplimientos anteriores por resolución firme en vía administrativa.

Además de la penalidad que procediera, en su caso, respecto del importe del contrato que la persona o entidad concertada suscriba con terceros, según el incumplimiento relacionado anteriormente, será considerado muy grave alguno de los relacionados a continuación, a los que se les aplicará una penalidad desde el 5,01% hasta el 10% del importe total del concierto:

a) Incumplimiento de los pagos que la entidad concertada ha de hacer a todos los terceros con los que contrate o suministradores que participen en los mismos, una vez verificado tras la comprobación de los justificantes de cumplimiento de los pagos, que podrá comprobar el Cabildo insular conforme al artículo 217.1 LCSP.

b) Incumplimiento de las obligaciones de información que la entidad concertada deberá remitir a la Comisión de Seguimiento, cuando este se lo requiera, con una relación detallada de aquellos terceros con los que contrate o suministradores que participen en la prestación del concierto cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de la contratación con terceros o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

c) Igualmente, será considerado incumplimiento muy grave la falta de atención al requerimiento del Comisión de Seguimiento de la información establecida en la letra anterior.

En la determinación de la graduación de penalidad a aplicar y el procedimiento correspondiente se estará a lo establecido a continuación en su apartado específico dentro de esta misma cláusula.

La reiteración durante la ejecución del concierto de un tercer incumplimiento muy grave, cuando así hayan sido declarados los dos anteriores por resolución firme en vía administrativa, será considerado incumplimiento de una obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

F) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios:

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 76.2 de la LCSP, se exige además de acreditar la solvencia o, en su caso, el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del concierto los medios personales o materiales suficientes para ello, incorporando el modelo que se acompaña a las presentes Bases. Los compromisos expresados en esta declaración tienen el carácter de obligaciones esenciales.

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por las entidades interesadas y, por lo tanto, del concierto que se firme. Por este motivo, deberán ser mantenidos durante todo el tiempo de realización de este concierto. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración.

Su incumplimiento en la adscripción de alguno de los medios personales o materiales dispuestos a la ejecución del concierto, conforme a su compromiso y/o la propuesta presentada, será sancionado con la imposición de las penalidades diarias en la proporción y en los supuestos establecidos a continuación, y podrá ser causa de resolución del concierto cuando el importe de las penalidades impuestas por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios durante la ejecución alcance el 10% del importe total del concierto:

1. La ausencia de alguno de los medios personales adscritos durante la ejecución del concierto dará lugar a una penalización diaria y por cada medio personal no adscrito, de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del concierto, desde el día siguiente al incumplimiento, y hasta el día anterior a aquél en que dicho medio personal se adscriba realmente a la ejecución del concierto.

2. La sustitución o cambio injustificado de alguno de los medios personales al concierto, no autorizada previamente, será sancionada con una penalidad diaria y por cada medio personal sustituido de 0,30 euros por cada 1.000 euros del precio, desde el día siguiente al incumplimiento, y hasta el día anterior a aquél en que el nuevo medio personal sea autorizado o se adscriba nuevamente el medio personal sustituido.

3. El incumplimiento de la obligación de adscribir alguno de los medios materiales específicamente adscritos a la ejecución, supondrá una penalidad diaria y por cada medio material no adscrito de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del concierto, desde el día siguiente al incumplimiento, y hasta el día anterior a aquél en que dichos medios materiales se adscriban realmente a su ejecución.

4. Cualquier otro incumplimiento del compromiso, de dedicar o adscribir a la ejecución del concierto los medios materiales suficientes para ello, será sancionado con una penalidad diaria 0,30 euros por cada 1.000 euros del precio, desde el día siguiente al incumplimiento, y hasta el día anterior a aquél en que dichos medios se adscriban realmente a la ejecución del concierto.

Las cuantías de cada una de las penalidades por los incumplimientos establecidos no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del concierto, ni el total de las mismas superar el 50 por ciento.

De conformidad con el artículo 194 LCSP, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de selección, adoptado a propuesta del Comisión de seguimiento del concierto, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la entidad concertada.

Por último, señalar que respectivamente, al año, si son leves; a los tres años, si son graves y a los cuatro años, las muy graves. Para lo que el plazo comenzará a contar desde la fecha en que la infracción haya sido cometida o la sanción acordada. En el caso de las infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a contar desde que finalizó la conducta infractora.

34.3. Se entenderá que hay un incumplimiento grave de las personas o entidades prestadoras del servicio concertado cuando no se cumplan cualquier de las condiciones de ejecución de carácter obligatorio que establece los pliegos técnicos, así como las obligaciones que establece la Base 29. Se considerará incumplimiento leve cuando no se cumplan cualquier de las restantes condiciones de ejecución del concierto que no tengan la condición de grave o muy grave.

34.4. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano administrativo competente, adoptado a propuesta de la dirección técnica de la ejecución del concierto, y previa audiencia de la persona o entidad concertada, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar a la persona o entidad concertada.

34.5. Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración concertante por los incumplimientos de persona o entidad concertada, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

BASE 35. REINTEGRO DE CANTIDADES RECIBIDAS INDEBIDAMENTE (Art. 34 RCS).

35.1. La percepción indebida de cantidades por parte de la persona o entidad concertada del servicio por cualquier causa, de acuerdo con lo que prevé el RCS, supone la obligación de reintegro, por iniciativa propia o por requerimiento de la Administración, con la audiencia previa a la persona o entidad interesada y con la tramitación previa del procedimiento que corresponda.

35.2. Igualmente, las deudas por razón de acuerdos de reintegro que tengan con la Administración concertante las personas o entidades concertadas podrán extinguirse mediante la deducción de sus importes en futuros libramientos o mediante su compensación con deudas de la Administración concertante vencidas, líquidas y exigibles.

BASE 36. INCOMPATIBILIDAD ABSOLUTA CON OTRAS FÓRMULAS DE FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS (Art. 36 RCS).

36.1. Este concierto social supondrá la incompatibilidad con la suscripción de convenios de cooperación para la misma finalidad o la concesión de cualquier tipo de subvención o aportación dineraria para la financiación de los mismos y concretos servicios o prestaciones objeto este concierto social durante el tiempo que el mismo se halle en vigor.

36.2. El pago a la persona o entidad proveedora de servicios por parte de quienes reciban cualquier prestación por servicios no concertados, adicionales o complementarios, y su importe, deberá ser previamente autorizada por la Administración concertante de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del RCS.

36.3. No podrá percibirse de quienes sean receptoras o personas usuarias de los servicios cantidad alguna por los servicios concertados, salvo que se establezca un copago o participación económica en el marco de lo dispuesto en el artículo 55 de la LSS (Art. 33.4 RCS).

BASE 37. PUBLICIDAD E IMAGEN CORPORATIVA DEL CONCIERTO POR PARTE DE LA PERSONA O ENTIDAD SELECCIONADA (Art. 9.2, d) RCS).

37.1. Las medidas de difusión e imagen corporativa que debe adoptar la persona o entidad seleccionada para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del objeto del concierto, serán hacer constar en toda la documentación (informes, hojas, documentos, trípticos de difusión, mensajes electrónicos, webs, inserciones

en prensa, artículos a diarios y a revistas especializadas) y en la publicidad, junto con su denominación, la condición de entidad concertada como medio de gestión indirecta de un Servicio Social del Cabildo Insular de Lanzarote.

37.2. Estas medidas de difusión deberán adecuarse al objeto del concierto, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concertante, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, rótulos exteriores, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación o en redes sociales.

37.3. La persona o entidad concertada dispondrá del mismo plazo que se indica para el inicio de la prestación del servicio para hacer efectivas las obligaciones referidas a la señalética o de la imagen corporativa del concierto y, en particular, de la señalización exterior de las instalaciones, siendo exigible en los términos que se dispongan en los pliegos técnicos.

37.4. La publicidad regulada en esta base se realizará con independencia de la que, en su caso, corresponda efectuar a la persona o entidad concertada, de acuerdo con las obligaciones de publicidad activa establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, y su normativa de desarrollo.

BASE 38. RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA O ENTIDAD CONCERTADA POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONCIERTO (Art. 9.2 g) RCS).

38.1. La persona o entidad concertada será la responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del concierto, a excepción de las que no sean imputables a la misma.

38.2. Son imputables a la adjudicataria todos los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la ejecución del concierto. En todo caso, deberá indemnizar a los afectados por los daños y perjuicios que se causen, por sí misma o por terceros, como consecuencia de la ejecución del concierto social.

38.3. La Administración responderá única y exclusivamente de los daños y perjuicios derivados de una orden inmediata y directa de la misma.

BASE 39. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL Y SUS RENOVACIONES (Art. 25 RCS).

39.1. El concierto producirá efectos desde el día de su formalización o tras la firma del acta de inicio, en cualquier caso, desde la fecha que se indique en la resolución de selección, si esta es posterior, y se prolongará inicialmente durante CINCO (5) AÑOS, pudiéndose renovar por acuerdo expreso de las partes por DOS (2) AÑOS más.

39.2. La renovación del concierto deberá ser expresa, debiendo comunicar la persona o entidad concertada su voluntad de prorrogar el concierto con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento y la Administración aceptar la prórroga de manera expresa. Para ello, la persona o entidad concertada deberá presentar una declaración responsable confirmando que sigue cumpliendo los requisitos y criterios que determinaron la selección del concierto, así como la comunicación de las variaciones que se haya producido y que les puedan afectar. Las renovaciones estarán supeditadas, en todo caso, a la evaluación positiva del servicio prestado por el Comité Técnico de Valoración, previo informe de la dirección técnica (Art. 26 del RCS).

39.3. A la vista de la comunicación presentada a que se refiere el apartado anterior, la renovación de este concierto social requerirá la preceptiva autorización del órgano competente de la Administración concertante, la evaluación positiva del servicio prestado por el Comité Técnico de Valoración, previo informe de la Dirección Técnica, y el mutuo acuerdo de las partes, salvo que se den los supuestos contemplados en el artículo 27.3 del RCS.

En caso de no renovación del concierto, si existiera acuerdo mutuo de las partes para su extinción, el mismo deberá ser manifestado con la antelación de seis meses previos a la fecha de finalización, a efectos de garantizar la continuidad del servicio (Art. 38.1, letra b) RCS).

En todo caso, para la renovación de este concierto han de cumplirse los requisitos previstos en el artículo 26 y seguir el procedimiento regulado en el artículo 27, ambos del RCS.

39.4. En el supuesto de que la entidad pública concertante o bien la persona o entidad concertada no estimaran oportuno renovar el concierto social, la Administración concertante acordará de oficio la renovación del concierto social hasta la entrada en el servicio efectivo de una nueva persona o entidad con el fin de mantener la continuidad de los servicios y paliar las consecuencias que pudiera tener su suspensión para las personas usuarias. Esta renovación extraordinaria y forzosa no podrá ser superior a diez meses (Art. 27.3 RCS).

Sin perjuicio de que, a fin de garantizar la continuidad de los servicios prestados, antes de finalizar dicho periodo de vigencia del concierto, la Administración pública concertante deberá convocar el procedimiento para la selección de las personas o entidades proveedoras de servicios de un nuevo concierto que posibilite la continuidad de la prestación o servicio.

V. CONTRATACIÓN CON TERCEROS Y CESIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL

BASE 40. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR LA PERSONA O ENTIDAD CONCERTADA CON TERCEROS (Art. 37 RCS).

40.1. La persona o entidad concertada podrá contratar con terceras personas la realización parcial de la prestación objeto del concierto, salvo todas las tareas relacionadas con la prestación directa a las personas usuarios que han de ser directamente ejecutadas en su condición de persona o entidad concertada principal y justificadas en el expediente de concertación.

La contratación de actuaciones con terceros por la persona o entidad concertada en el ámbito del concierto social suscrito no alterará, en modo alguno, la responsabilidad directa y principal de dicha persona o entidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

40.2. La persona o entidad proveedora de servicios solo puede contratar con terceros, parcialmente, del objeto principal del servicio concertado, determinadas prestaciones cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) las que recaigan sobre prestaciones accesorias a las actuaciones principales de carácter obligatorio que son objeto del concierto y que se definen en el pliego técnico que se acompaña a las presentes bases como ANEXO I.

Se entenderán, en cualquier caso, como accesorios los servicios de transporte de personas, limpieza y mantenimiento de las instalaciones y lavandería, así como todos aquellos que tengan tan consideración en el pliego técnico que se acompaña a las presentes bases como ANEXO I.

b) Que, aun tratándose de servicios esenciales que deben ser provistos directamente por la parte proveedora según lo acordado en el concierto, si durante su vigencia concurren circunstancias sobrevenidas de naturaleza coyuntural que impiden su provisión directa y sea necesario garantizar la continuidad del servicio, en tanto se procede a la normalización del mismo. En estos casos, la contratación de la persona o entidad concertada con terceros no podrá exceder del veinte por ciento del importe del concierto.

En todo caso, la contratación de la persona o entidad concertada con terceros de manera conjunta de los servicios enumerados en las letras a) y b) no podrá exceder del treinta y cinco por ciento del importe del concierto y a

las mismas tendrán preferencia las empresas de inserción, centros especiales de empleo de iniciativa social, cooperativas sin ánimo de lucro, u otra fórmula derivada de la economía social, siempre que se trate de entidades sin ánimo de lucro, si existiera en el ámbito territorial de gestión del concierto.

Se deberá contar con la aprobación del Cabildo Insular de Lanzarote y nunca podrá generar situaciones de discriminación laboral entre el personal que presta servicio para las mismas funciones, ya sean estas desempeñadas de manera directa por personal de la entidad o de la empresa de iniciativa social contratada con terceros, y tampoco alterar, en modo alguno, la responsabilidad directa y principal de la entidad concertada.

En todo caso, la gestión de la parte contratada con terceros se realizará en los términos fijados en estas Bases y, en su caso, en los pliegos técnicos.

BASE 41. REQUISITOS FORMALES PARA APROBAR LA CONTRATACIÓN CON TERCEROS (Art. 37.3 RCS).

41.1. La persona o entidad concertada deberá comunicar por escrito, tras la selección del concierto y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano concertante, los datos de contacto y representante o representantes legales del tercero contratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

Asimismo, deberá notificar por escrito a dicho órgano de la Administración concertante, cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del concierto, y toda la información necesaria sobre los nuevos terceros contratistas.

41.2. La persona o entidad concertada deberá pagar a aquellas entidades terceras con las que haya contratado o entidades suministradoras el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

41.3. El tercero contratista no tendrá derechos frente a la Administración concertante, ni generará obligaciones de ningún tipo a esta frente al tercero contratista, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos o pactos a que puedan llegar la persona o entidad concertada y el tercero contratista que vulnere lo establecido en este apartado, incluso si tales pactos o acuerdos fueren comunicados a la Administración.

BASE 42. CESIÓN DEL CONCIERTO A TERCEROS (Art. 30 RCS).

42.1. En los casos de fusión de entidades sin ánimo de lucro continuará el concierto vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la selección o adjudicación del concierto.

42.2. Es obligación de la persona o entidad concertada comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la cesión a un tercero.

42.3. Igualmente, cuando la persona o entidad concertada cese en su actividad por cualquier causa, fallezca la persona física gestora del servicio o quede extinguida la personalidad jurídica de la entidad, el órgano concertante podrá autorizar la subrogación, mediante la cesión del concierto a un tercero, junto con la adopción de las medidas precisas para garantizar la continuidad y la calidad del servicio.

42.4. A fin de garantizar la continuidad de los servicios objeto de concierto social, la nueva persona o entidad cesionaria deberá acreditar, con carácter previo a la autorización de la cesión, el cumplimiento de los requisitos

establecidos en el artículo 8 y que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 38.1, letra d), ambos del RCS, así como su capacidad para prestar los servicios concertados en las mismas condiciones que le fueron exigidos a la persona o entidad que había resultado adjudicataria del concierto.

BASE 43. REQUISITOS PARA AUTORIZAR LA CESIÓN DEL CONCIERTO A TERCEROS (Art. 30 RCS).

43.1. Los requisitos que deben cumplirse para la autorización de la cesión de los derechos y obligaciones a terceros son:

a) Que se acredite por la nueva persona o entidad el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 del RCS, así como su capacidad para prestar los servicios concertados en las mismas condiciones que le fueron exigidos a la persona o entidad cedente.

b) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del concierto y no estar incurso en una causa de prohibición para contratar.

c) Contar con el informe previo del Comité Técnico de Valoración (Art. 18.2 RCS).

La autorización se otorgará siempre que se den los requisitos indicados. Transcurridos dos meses desde la solicitud o desde que se produzca el hecho causante, la autorización se entenderá estimada por silencio administrativo.

43.2. El cesionario autorizado por la Administración para continuar prestando el concierto quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente en el concierto en vigor. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la persona o entidad a la que se atribuya el concierto, las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá este por la Administración, considerándose, a todos los efectos, como un supuesto de resolución por culpa de la persona o entidad concertada inicial (Art. 38.1, letra d) RCS).

43.3. Por el órgano concertante se dará la debida publicidad del acto de la cesión o subrogación de concierto a un tercero, siendo objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en el Portal de Transparencia del Cabildo Insular de Lanzarote (Art. 6.1, letra e) RCS).

VI. MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL

BASE 44. MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL (Art. 28 RCS).

44.1. Es el procedimiento de novación de un concierto en vigor que permite la sustitución de determinadas obligaciones o la modificación puntual de las condiciones técnicas y económicas del concierto social de un servicio o prestación en vigor (Art. 12 d) RCS).

La Administración pública concertante comunicará, de manera fehaciente, a la persona o entidad concertada cualquier circunstancia sobrevenida que afecte de manera relevante al concierto social suscrito y pudiera suponer su modificación (Art. 10.2 RCS).

El procedimiento de las posibles modificaciones (implique o no un incremento del coste de la ejecución del concierto) se iniciará de oficio o a instancia de la persona o entidad gestora del servicio, en este último supuesto, mediante escrito dirigido al órgano concertante, solicitando la autorización para tramitar la modificación. En dicho escrito se expondrán y justificarán la concurrencia de alguna o algunas de las circunstancias previstas en estas Bases o en los artículos 28 y 35.4 del RCS, que determinan que el concierto pueda ser modificado para la más adecuada satisfacción de la persona o entidad concertada y de las necesidades de la Administración que dieron lugar a la celebración del mismo.

44.2. Las modificaciones se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el artículo 28.4 RCS.

En todo caso, se realizarán las siguientes actuaciones:

- Autorización del órgano concertante para iniciar el expediente.
- Audiencia a la persona o entidad concertada gestora del servicio.
- Informe del Comité Técnico de Valoración (Art. 18.2 del RCS).
- Informe de los servicios jurídicos del Cabildo Insular de Lanzarote.
- Informe de la Intervención General del Cabildo Insular de Lanzarote, en su caso.
- Autorización del órgano concertante para aprobar el expediente y el gasto.

44.3. Cuando sea a solicitud de la persona o entidad concertada, el procedimiento de las posibles modificaciones se tramitará, previo informe de la Dirección Técnica del concierto. En dicho informe se expondrán y justificarán la concurrencia de alguna o algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 del RCS, que determinan que el concierto deba ser modificado para la más adecuada satisfacción de las necesidades de la Administración que dieron lugar a la celebración del mismo, siempre que no afecten a los requisitos que originaron su aprobación y se garantice el equilibrio económico del mismo.

44.4. En estos procedimientos de modificación de los conciertos, se dará publicidad al nuevo acuerdo de concertación adoptado, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en el Portal de Transparencia del Cabildo Insular de Lanzarote (Art. 6.1, letra e) RCS).

44.5. Para los casos en los que haya lista de espera por demanda de personas usuarias de los servicios, cuando haya informe favorable de la Dirección Técnica, no será necesario tramitar una modificación del concierto de ampliación de plazas en aquellos procedimientos en los que el número de plazas o unidades objeto de concierto social hayan sido estimatorias o indicativas. En estos casos será suficiente con incrementar el crédito autorizado, mediante un expediente de ajuste contable, siempre que haya crédito adecuado y suficiente y que la entidad disponga de plazas acreditadas (Art. 28.3 RCS).

BASE 45. CAUSAS QUE MOTIVAN LA MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO (Art 28 RCS).

45.1. Durante la vigencia del concierto social, este podrá ser objeto de novación o modificación en los términos que se establecen en estas Bases y, en su caso, en los pliegos técnicos que sirvieron de soporte a la convocatoria o en el correspondiente acuerdo de concierto.

45.2. Circunstancias tales como la reducción o la ampliación del número de plazas hasta un 10% de las concertadas inicialmente, necesidades de atención de las personas usuarias u otras circunstancias individualizadas o sobrevenidas podrán dar lugar a la modificación de este concierto social, siempre que las circunstancias referidas no afecten a los requisitos que originaron su aprobación y se garantice el equilibrio económico del mismo. También constituye una causa de modificación del concierto, el cambio de titularidad del centro o servicio, siempre que la nueva persona o entidad proveedora de los servicios se subroge en los derechos y en las obligaciones derivados del concierto.

En particular, de conformidad con el artículo 28.1 del RCS, el concierto se modificará cuando concurren las siguientes circunstancias contempladas en el artículo 28.1 del RCS.

En el supuesto que nos ocupa se prevé la modificación del concierto con motivo de las posibles reducciones o ampliaciones de plazas en virtud de las personas usuarias que precisen de los servicios, conforme al artículo 28.1. del RCS:

“Las eventuales novaciones de las cláusulas del concierto o variaciones que se puedan producir en los requisitos o condiciones de prestación de los servicios, bien por la reducción o la ampliación del número de plazas hasta un 10% de las concertadas inicialmente, bien por circunstancias derivadas de las necesidades de atención de las personas usuarias o por otras circunstancias individualizadas o sobrevenidas, podrán dar lugar a la modificación del concierto social, siempre que no afecten a los requisitos que originaron su aprobación y se garantice el equilibrio económico del mismo.”

45.3. El órgano concertante deberá comunicar, de manera fehaciente, a la entidad concertada cualquier circunstancia sobrevenida que afecte de manera relevante al concierto social suscrito y pudiera suponer su modificación o cualquier otra de importancia que pudiera tener incidencia en la futura configuración de los términos y condiciones del concierto (Art. 10.2 RCS).

BASE 46. MODIFICACIONES DEL CONCIERTO SOCIAL POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISIBLES Y MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES (Art. 28.1 RCS).

Las modificaciones no previstas en la Base anterior sólo podrán realizarse cuando se cumplan los siguientes requisitos y siempre que se introduzcan las variaciones estrictamente indispensables:

- Cuando la necesidad de modificar un concierto vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la convocatoria del concierto, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

a) Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

b) Que la modificación no altere la naturaleza global del concierto.

c) Que la modificación del concierto no implique una alteración que exceda del 10% de las plazas concertadas inicialmente.

d) Cuando las modificaciones no fueran sustanciales, a juicio de la Administración concertante.

BASE 47. CAUSAS PARA LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CONCIERTO Y OTRAS VARIACIONES ECONÓMICAS DEL MISMO (Arts. 29 y 32.4 RCS).

47.1. Los precios del servicio que sirvieron de base al concierto social podrán modificarse cuando se actualicen los importes de los módulos económicos correspondientes a cada prestación o servicio susceptible de concierto que hubieran sido aprobados por la Consejería competente en materia de derechos y políticas sociales del Gobierno de Canarias y, en su caso, con las actualizaciones económicas que se deriven de los convenios cuatrienales previstos en el artículo 57.3 de la LSS (Art. 29.4 RCS).

47.2. Si durante la vigencia del concierto las necesidades reales fuesen superiores o inferiores a las estimadas inicialmente, con el límite del 10% del número de plazas concertadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación en los términos del artículo 28 del RCS, reservándose, a tal fin, el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

47.3. Para la actualización de precios de los servicios concertados, se tendrá en cuenta, en su caso, la Orden del departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de derechos y políticas sociales, donde se fijen los importes de los módulos económicos correspondientes a cada prestación o servicio susceptible de concierto.

47.4. A falta de vigencia de la Orden anterior o por no estar actualizada la misma, se fijan los siguientes criterios o parámetros para establecer la actualización de precios del presente Concierto: [Art. 15.3 RCS].

El Cabildo insular podrá revisar los precios del servicio que sirvieron de base al concierto social, de oficio o a instancia de la entidad prestadora del servicio objeto del concierto social, a fin de mantener durante su vigencia el equilibrio económico del mismo, atendiendo a la naturaleza del concierto de gestión de dos Centros de Atención Nocturna de Baja Exigencia de la isla de Lanzarote y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo.

En todo caso, dará audiencia a las partes interesadas, por un plazo de diez días, para que puedan formular propuestas y alegaciones antes de acordar una revisión o de aprobar la modificación de las condiciones económicas del concierto, las cuales deberán ser aceptadas expresamente por la entidad concertada, sin perjuicio de los recursos que esta pueda interponer.

Para revisar o modificar las condiciones económicas, será preciso un informe del Comité Técnico de Valoración.

La frecuencia de las revisiones de los costes económicos que se deriven del concierto en vigor no podrá ser inferior a dos años desde la selección del servicio del concierto o desde la aprobación de la anterior revisión de precios y, en todo caso, cuando se actualicen los importes de los módulos económicos correspondientes a cada prestación o servicio susceptible de concierto que hubieran sido aprobados por la Consejería competente en materia de derechos y políticas sociales del Gobierno de Canarias y, en su caso, con las actualizaciones económicas que se deriven de los convenios cuatrienales previstos en el artículo 57.3 de la Ley de Servicios Sociales de Canarias.

La fórmula prevista para la aplicación de la revisión de precios y los términos de la misma se han fijado en el Pliego Técnico que se acompaña a las presentes bases como ANEXO I.

47.5. En todo caso, se efectuará la revisión de los costes económicos derivados de este concierto cuando se actualicen los importes de los módulos económicos correspondientes a la prestación objeto de este concierto que hubiera sido aprobados por la Consejería competente en materia de derechos y políticas sociales del Gobierno de Canarias y, en su caso, con las actualizaciones económicas que se deriven de los convenios cuatrienales previstos en el artículo 57.3 de la Ley de Servicios Sociales de Canarias.

47.6. De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del RCS, el precio del concierto podrá incrementarse como consecuencia de la variación que, durante la correcta ejecución de la prestación, se produzca exclusivamente en el número de plazas sobre las inicialmente previstas en el concierto. Este incremento, hasta un máximo del 10 % en el número de plazas concertadas, no se considera una modificación del concierto que dé lugar a convocar un procedimiento de ampliación de plazas o servicios concertados en los términos señalados en el artículo 12.b) del RCS.

BASE 48. PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE COSTES MEDIANTE LA REVISIÓN DE LA CUANTÍA DEL CONCIERTO SOCIAL O LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS (Art. 29 RCS).

48.1. La revisión de los precios del servicio o prestación concertada o sus condiciones económicas se podrá acordar, de oficio o a instancia de una o más personas o entidades prestadoras del servicio objeto del concierto social, que representen la mayoría de las plazas concertadas.

48.2. En todo caso, el órgano concertante dará audiencia a la persona o entidad concertada, por un plazo de diez días, para que puedan formular propuestas y alegaciones antes de acordar una revisión o de aprobar la modificación de las condiciones económicas del concierto.

48.3. Cuando sea a solicitud de la persona o entidad concertada, el procedimiento de las posibles modificaciones que impliquen revisión de precios o de las condiciones económicas del concierto, se tramitará, previo informe de la Dirección Técnica del concierto. En dicho informe se expondrán y justificarán la concurrencia de alguna o algunas de las circunstancias previstas en el artículo 29 del RCS, que determinan que el concierto deba ser

modificado para la más adecuada satisfacción de las necesidades de la Administración que dieron lugar a la celebración del mismo, a fin de mantener la indemnidad patrimonial de la persona o entidad proveedora de los servicios y el equilibrio económico del concierto vigente.

En todo caso, se realizarán las siguientes actuaciones:

- Autorización del órgano concertante para iniciar el correspondiente expediente.
- Audiencia a la persona o entidad concertada.
- Informe de los servicios jurídicos del Cabildo Insular de Lanzarote.
- Informe del Comité Técnico de Valoración (Art. 29.3 RCS).
- Informe de fiscalización del gasto del Cabildo Insular de Lanzarote.
- Aprobación del expediente y del gasto por los órganos competentes del Cabildo Insular de Lanzarote.

VII. FINALIZACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL

BASE 49. CUMPLIMIENTO DEL CONCIERTO (Arts. 5.3 y 9 RCS).

49.1. El concierto se entenderá cumplido por la persona o entidad concertada cuando ésta haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en estas Bases y los pliegos técnicos y las instrucciones que para su interpretación y cumplimiento diere a la persona o entidad concertada el órgano responsable del concierto.

El órgano concertante determinará si la prestación realizada por la persona o entidad concertada se ajusta a lo establecido en el concierto suscrito, debiéndose hacer constar su satisfacción de forma expresa en un acto de conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del concierto.

49.2. Si las prestaciones o los servicios concertados no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas a la persona o entidad concertada para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación concertada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la persona o entidad concertada, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

BASE 50. EXTINCIÓN DEL CONCIERTO (Art. 38 RCS).

50.1. Son causas de extinción del concierto social las señaladas en el artículo 69.3 de la LSS y en particular, las previstas en el artículo 38 del RCS.

50.2. Concluida la duración inicial del concierto social y sus renovaciones, en su caso, y extinguido el mismo, la Administración concertante deberá garantizar que los derechos de las personas usuarias no se vean afectados por la finalización del concierto.

BASE 51. PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL CONCIERTO (Art. 40 RCS).

51.1. El procedimiento de extinción se podrá iniciar de oficio o a instancia de parte, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 40 del RCS.

En cualquiera de los casos, se dará audiencia a la persona o entidad concertada por un plazo mínimo de cinco y máximo de diez días. Además, se recabará informe de los Servicios Jurídicos e informe de la Intervención General de la Administración concertante.

51.2. El plazo para emitir y notificar esta resolución será de tres meses, el cual se contará de acuerdo con las reglas establecidas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común. A falta de resolución expresa, si el procedimiento de extinción del concierto se hubiera iniciado de oficio, el silencio administrativo tendrá efecto desestimatorio.

51.3. Cuando el concierto se resuelva por incumplimiento muy grave de las obligaciones derivadas del concierto por parte de la persona física o entidad proveedora del servicio, esta deberá indemnizar a la Administración concertante los daños y perjuicios ocasionados. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar la persona o entidad concertada se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 113 del RGLCAP. La fijación y valoración de los daños y perjuicios causados se verificará por el órgano concertante y resolverá la Administración, previa audiencia de la persona o entidad concertada.

51.4. A la extinción del concierto no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas contratadas que hayan realizado los trabajos objeto del concierto, como personal de la Administración concertante (Art. 9.2, letra f) RCS).

51.5. Producirá igualmente la resolución del concierto, el incumplimiento por la persona o entidad concertada de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la Base 08, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del concierto y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo. También será causa de resolución del concierto el incumplimiento de las obligaciones relativas al tratamiento de datos personales

51.6. Una vez extinguido el concierto, la Administración Pública concertante garantizará que los derechos de las personas usuarias de las prestaciones concertadas no se vean perjudicados por la finalización de dicho concierto, garantizando a dichas personas usuarias la continuidad en la prestación del servicio (Arts. 25.2 y 42.1 RCS).

Para garantizar dicha continuidad, la Administración pública concertante podrá autorizar la cesión temporal del concierto a un tercero, junto con la adopción de las medidas precisas para garantizar la continuidad y la calidad del servicio (Art. 30.1 RCS). En ese caso, la nueva persona o entidad cesionaria deberá acreditar, con carácter previo a la autorización de la cesión, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 del RCS, así como su capacidad para prestar los servicios concertados en las mismas condiciones que le fueron exigidos a la persona o entidad inicialmente concertada.

En Arrecife, a quince de octubre de dos mil veinticinco.

EL CONSEJERO DELEGADO, Miguel Ángel Jiménez Cabrera.

ANEXO I. PLIEGO TÉCNICO QUE RIGE LA CONCENTRACIÓN SOCIAL DE LOS CENTOS DE ATENCIÓN NOCTURNA DE BAJA EXIGENCIA PARA PERSONAS SIN HOGAR EN LA ISLA DE LANZAROTE.

1. INTRODUCCIÓN.

Desde el Área de Bienestar del Cabildo de Lanzarote se plantea la necesidad de dar respuesta a la necesidad existente en la isla de Lanzarote de ofrecer una alternativa de alojamiento, con facilidad en el acceso y normativa laxa, a aquellas personas que se encuentran viviendo en la calle. Este colectivo de personas sin hogar se encuentra formado por aquellas que se encuentran en una situación de exclusión social severa motivada por

distintos factores: pobreza extrema, adicciones, falta de red familiar, problemas con la justicia, enfermedad, situación coyuntural de crisis...

Las personas sin techo, las que pasan la noche y el día en las calles de nuestra isla, ponen cara a la forma más visible y cruda de la exclusión residencial. El sinhogarismo es una de las formas más extremas en que se manifiesta la pobreza y configura la categoría conceptual de exclusión residencial grave.

El sinhogarismo es quizás la situación más extrema dentro de la exclusión social y un fenómeno al que cada vez se le da más importancia dentro del ámbito europeo. Prueba de ello es la relevancia que ha tomado este tema dentro de la Estrategia Europea contra la Pobreza.

2. OBJETO.

El objeto del presente Pliego Técnico (en adelante PT) es establecer y definir las condiciones técnicas específicas que han de regular la gestión de DOS CENTROS DE ATENCIÓN NOCTURNA DE BAJA EXIGENCIA PARA PERSONAS SIN HOGAR EN LA ISLA DE LANZAROTE.

Su finalidad fundamental es frenar el deterioro de personas que se encuentran en una situación de extrema exclusión social y sin hogar, siendo su objetivo principal reducir el daño ocasionado por vivir en la calle, a través de la disposición y el ofrecimiento de una atención inmediata que les proporcione el alojamiento, la manutención, la pernoctación, higiene y ropero, así como información y orientación social.

Este servicio se prestará conforme a las características y condiciones descritas en este pliego, así como en las Bases del concierto social y en el Estudio de Costes que rigen el concierto social.

3. DE LA NO PRESTACIÓN POR LOTES.

El artículo 3.4. del DECRETO 144/2021, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del concierto social en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante RCS) establece que:

“4. Cuando la prestación del servicio conlleve procesos que requieran de diversos tipos de intervenciones en distintos servicios o centros, la Administración pública competente podrá adoptar un solo acuerdo de acción concertada con dos o más personas o entidades, mediante la selección de prestaciones por lotes diferenciados, imponiendo en dicho acuerdo, en su caso y si fuera necesario, mecanismos de coordinación y colaboración de obligado cumplimiento.”

Por analogía, el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), indica que el órgano concertante podrá no dividir en lotes el objeto del concierto cuando existan motivos válidos, los cuales deberán justificarse en el expediente.

En el supuesto que nos ocupa, y dado la naturaleza del concierto, las prestaciones que conforman el objeto del mismo constituyen una unidad operativa o funcional al ser elementos inseparables para el logro de la finalidad del concierto e imprescindibles para el correcto funcionamiento de lo que se pretende conseguir con el desarrollo del mismo, lo que sufrirán menoscabo o detrimento si se ejecutaran de forma separada.

Por tanto, dado que las prestaciones comprendidas en el objeto del concierto no tienen sustantividad propia de manera que no es posible su ejecución de manera separada, ya que es indispensable que la proveedora de servicios se haga responsable de la gestión integral los recursos, el objeto del concierto no es susceptible de ser dividido en lotes.

En este caso, se consideran motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes, el hecho que la integración de los dos centros en un mismo lote, proporciona una mayor eficiencia y coordinación en la

ejecución global del concierto. De esta forma, se facilita la movilidad funcional del personal en situaciones de necesidad de cada uno de los recursos, así como la promoción de las personas trabajadoras. Asimismo, la gestión de los recursos por parte de una misma entidad, posibilita la existencia de determinado personal compartido que redundará en una mayor eficiencia.

Por último, con la división en lotes también se pone en riesgo la correcta ejecución del concierto procedente de la naturaleza del mismo y la optimización del control de su ejecución global al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones por una única proveedora de servicios.

Por todo lo expuesto, queda justificada la no conveniencia de dividir en lotes las prestaciones que contemplan el servicio, proponiéndose la NO DIVISIÓN EN LOTES del objeto del concierto según la justificación realizada anteriormente conforme a lo previsto en la Ley.

4. ÁMBITO DEL CONCIERTO.

4.1. ÁMBITO FUNCIONAL.

La ejecución del presente concierto social tendrá por objeto la gestión y explotación integral de DOS CENTROS DE ATENCIÓN NOCTURNA DE BAJA EXIGENCIA PARA PERSONAS SIN HOGAR, con las siguientes denominaciones:

- Hogar Acogida
- Hogar Integración

4.2. ÁMBITO TEMPORAL.

El concierto tendrá una vigencia de CINCO (5) años, a contar a partir del día siguiente de la formalización del mismo, pudiendo ser prorrogable por acuerdo expreso de las partes, adoptado seis meses antes de su vencimiento, por DOS (2) años más, siendo la duración principal de SIETE (7) años.

4.3. ÁMBITO GEOGRÁFICO.

La ejecución del concierto tendrá lugar en dos inmuebles puestos a disposición por la propia entidad, los cuales deben estar ubicados en el municipio de Arrecife.

Cada uno de los centros cumplirá los requisitos técnicos exigidos por la normativa vigente.

Las edificaciones en las que se pretendan instalar los centros tendrán un uso urbanístico compatible con la actividad a implantar o con uno de los permitidos por la ordenación territorial y urbanística.

Estos centros deberán dar cobertura a personas de difícil pronóstico, donde la intervención estará centrada fundamentalmente en la satisfacción de sus necesidades básicas y de relación, con estancias cortas y por tanto con una alta rotación entre las personas usuarias.

5. NORMATIVAS DE APLICACIÓN.

Serán de aplicación toda aquella normativa básica aplicable en materia de atención a este colectivo, las normas especificadas en las Bases, en el presente PT, así como toda aquella normativa vigente de aplicación al servicio, y la que se dicte en el futuro, la cual se incorporará de manera automática a los servicios prestados, siendo responsabilidad del proveedor de servicios su observancia y adaptación técnica a la misma en su caso, sin que quepa reclamar nada por estos conceptos a la Administración.

Con carácter enunciativo y no limitativo, deberán ajustarse a las siguientes normativas:

- Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.
- Decreto 113/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios sociales especializadas a personas mayores, minusválidos y mujeres.
- Resolución de 18 de octubre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de acción e intervención social 2022-2024.
- Resolución de 4 de junio de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de subida salarial para 2025 del Convenio colectivo estatal de acción e intervención social 2022-2024.

6. CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

Recursos de acogida temporal de corta y/o media estancia en la modalidad de baja exigencia para personas en situación de exclusión social, en particular personas sin hogar. Ofrece un recurso en el que pasar la noche y, con carácter inmediato, prestaciones básicas de acogida, pernocta, manutención, aseo e higiene personal y consigna. Funciona con carácter permanente, todas las noches del año.

En los mismos, se proporcionarán actuaciones profesionales que favorezcan o faciliten el inicio de itinerarios de inserción social.

• **POBLACIÓN ATENDIDA:** Personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo que se encuentran en situación de necesidad personal básica.

Personas sin hogar.

Edad: Mayores de 18 años.

• **ACCESO:** Derivación desde el Servicio de Inclusión del Área de Bienestar Social e Inclusión del Cabildo de Lanzarote.

• **SERVICIO A PRESTAR:** Ofrecer alojamiento y manutención a las personas usuarias garantizándoles una atención integral, desde un enfoque biopsicosocial.

6.1. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

El centro tendrá que prestar los servicios durante los 365 días del año y su horario principal será de 19:30 horas a 07:30 horas del día siguiente durante el horario de invierno y de 20:00 horas a 08:00 horas durante el horario de verano.

6.2. NÚMERO DE PLAZAS.

El número de plazas entre los dos Centros objeto de la presente concertación es de 40 plazas. Las mismas deben cumplir las siguientes características:

- De las 40 plazas al menos 23 deben corresponder al Hogar Acogida.
- Entre ambos recursos al menos deben garantizarse 8 plazas para mujeres.

Dicho número de plazas podrá aumentarse o reducirse. Será comunicado con antelación suficiente la propuesta razonada de aumento o disminución de las mismas.

En el supuesto de que se produzca en el futuro un aumento o reducción de plazas, podrán modificarse las condiciones económicas que rigen este concierto, estableciéndose el personal necesario para el funcionamiento del centro acorde con las plazas resultantes tras la modificación, así como el porcentaje correspondiente a los gastos de explotación.

La persona usuaria firmará, al ingreso, un documento de incorporación cuyo modelo tipo deberá ser visado por el Cabildo. En dicho documento se hará constar, al menos, la entrega del Reglamento de Régimen Interno, así como la aceptación del servicio y la temporalidad del mismo.

6.3. CARACTERÍSTICAS DE LAS PERSONAS USUARIAS.

- Personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo que se encuentran en situación de necesidad personal básica.

- Personas sin hogar.

Requisitos de acceso:

- Mayores de edad.

- No presentar condiciones de salud que precisen de una asistencia sanitaria fuera del alcance y posibilidades de las dotaciones propias del servicio.

- No requerir apoyo para la cobertura de las necesidades atendidas desde el recurso; en su caso, de baja intensidad.

- No rechazar el tratamiento que corresponda, en caso de padecer una enfermedad infecto-contagiosa y/o enfermedad mental.

- No padecer trastornos de conducta y/o presentar comportamientos que puedan perturbar gravemente el funcionamiento del servicio o la normal convivencia en el mismo o que supongan riesgo para la propia persona y para otros.

6.4. ASIGNACIÓN DE PLAZAS.

Corresponde al Cabildo, a través del Servicio de Inclusión, la determinación de las personas que han de ser usuarias de los recursos, debiendo la entidad comprometerse expresamente a aceptar a las personas designadas. La incorporación de personas usuarias al centro y su permanencia en el mismo, deberá realizarse en los términos y plazos establecidos en la asignación de plaza:

- Desde la comunicación del Servicio de Inclusión, se establece un plazo máximo para la realización del ingreso. Dicha comunicación será preferentemente por escrito, aunque en caso de urgencia se podrá realizar verbalmente por la responsable, teniendo que mandarse comunicación escrita al día siguiente hábil.

- Una vez producido el ingreso, la entidad adjudicataria deberá remitir el protocolo de alta al Servicio de Inclusión en el día siguiente hábil.

Bajo ningún concepto podrán alojarse en los centros menores de edad, ya se encuentren solas o acompañadas de sus correspondientes padres o tutores.

6.4.1. Periodo de adaptación.

Se considerará un periodo de adaptación de la persona usuaria de tres días naturales siguientes al de su incorporación al centro. Si durante dicho periodo se apreciaran circunstancias personales que impidieran la atención de la persona usuaria, la entidad deberá ponerlo en conocimiento del Cabildo, comunicando la incidencia y en su caso la baja de la persona usuaria.

6.5. SERVICIOS A PRESTAR.

La relación de servicios que se prestarán en el centro objeto del concierto son los siguientes:

- a) Acogida
- b) Alojamiento.
- c) Manutención (cena y desayuno)
- d) Servicio de consigna.
- e) Servicio de Higiene y Lavandería.
- f) Servicio de Limpieza.
- g) Atención social: Servicio de Información, Valoración, Orientación y Asesoramiento. Tramitación de Documentación. Traslados.
- h) Servicio de Inserción.
- i) Atención Social de Urgencia
- j) Atención en situaciones de Emergencias e Inclemencias Climatológicas.

La prestación de los servicios arriba enumerados se ejecutará según se establece a continuación:

- a) Acogida.

El objetivo de este servicio es prestar una atención social inmediata de acogida destinada a facilitar el acogimiento de carácter temporal a personas en situación de exclusión social y sin hogar.

Implica la apertura del expediente personal al interesado y la información a éste del funcionamiento básico del recurso: normas, horarios, derechos y deberes, servicios que se prestan y forma de acceso a los mismos. Así mismo, se le facilitará un “contrato de ingreso” o documento escrito donde consten la aceptación del ingreso, el reconocimiento de haber sido informado sobre sus derechos y deberes y el compromiso con el cumplimiento de las normas y el seguimiento de las directrices.

- b) Alojamiento.

Facilitar la estancia temporal a todas aquellas personas que adquieran la condición de persona usuaria. La temporalidad de la estancia vendrá determinada por el proceso de incorporación social de la persona usuaria.

El centro tendrá que prestar los servicios durante los 365 días del año y su horario principal será de 19:30 horas a 07:30 horas del día siguiente.

Los Centros deben disponer de unas condiciones adecuadas de habitabilidad, baños suficientes y espacios adecuados para la atención a las personas usuarias.

Plan de Medidas de Emergencias dispuestas en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación, así como, designación de personal encargado de poner en práctica estas medidas y justificación de las acciones/formación realizada para su correcto funcionamiento.

c) Manutención.

Se proporcionará una manutención diaria de cena y desayuno a todas las personas que se alojen en los centros.

La entidad adjudicataria deberá presentar propuestas de menús, para las cenas y desayunos, visados por una persona especialista en dietética y nutrición que garantice que las propuestas son equilibradas, saludables, variadas, adecuadas a la época del año y a las necesidades específicas de salud y creencias religiosas de las personas alojadas.

Será obligatoria la inclusión de menús especiales en algunas festividades (Nochebuena, Navidad, Nochevieja, Año Nuevo, Reyes).

La adjudicataria deberá cumplir con las normas de seguridad e higiene alimentaria que le sean de aplicación.

El servicio de manutención se podrá llevar a cabo mediante la preparación de los menús en los propios centros o mediante catering. En el primer caso los centros deberán contar con las instalaciones adecuadas a la normativa vigente, y en el segundo con los electrodomésticos y maquinaria necesarios para la correcta conservación y posterior servicio.

d) Servicio de consigna.

Este servicio ofrece la custodia de los enseres y efectos personales de las personas alojadas. Consistirá en la puesta a disposición de las personas alojadas de taquillas o armarios, provistos de llave, donde guardar con seguridad sus enseres personales.

e) Servicio de Higiene y Lavandería.

La entidad garantizará que los dos centros estén dotados de instalaciones, según normativa, adecuadas para el aseo personal e higiene de las personas usuarias, así como de proveerlos de todos los productos necesarios para llevarlo a cabo.

Asimismo, deberá contemplarse el dotar a las mujeres que queden alojadas en estos centros o equipamientos que así lo precisen, de productos relacionados con la salud menstrual.

La adjudicataria posibilitará, en los propios centros o a través de servicios externos, el lavado de ropa de las personas usuarias, así como el lavado de ropa plana y toallas. Los centros dispondrán de un ropero de emergencia con ropa y calzado para el caso de que las personas usuarias no dispongan de ello o estos se encuentren en mal estado.

f) Servicio de Limpieza.

El servicio consiste en la limpieza y desinfección de la totalidad de las instalaciones de los Centros:

- Limpieza general y permanente de las instalaciones.
- Desinfección y desratización anuales o a necesidad.

Esta limpieza deberá abarcar todas las zonas comunes, los despachos, aseos, dormitorios, salas de usos múltiples, cocinas, almacén, etc. de las instalaciones.

La entidad deberá, así mismo, tener implantado en todos los servicios un sistema de estricta separación para reciclaje de residuos.

g) Atención social: Servicio de Información, Valoración, Orientación y Asesoramiento. Tramitación de Documentación. Traslados.

Los objetivos de este servicio son:

- Informar, orientar y asesorar a las personas sin hogar o en situación de emergencia sobre el acceso a los recursos y prestaciones sociales generales, así como del propio Centro.
- Ofrecer información necesaria y adecuada a las posibilidades de comprensión de la persona usuaria para que conozca cómo funciona el servicio y qué se le puede ofrecer.
- Detectar las necesidades de las personas atendidas para poder satisfacerlas según el objeto del servicio.
- Iniciar los expedientes que sobre prestaciones sociales demanden o necesiten las personas usuarias.
- Información y asesoramiento de temas relacionados con salud, especialmente en el control de daños ocasionados por adicciones y prevención de enfermedades.
- Valoración y supervisión sanitaria básica.
- Actividades favorecedoras de la relación personal entre las personas alojadas.
- Gestión de documentación
- Elaboración de informes sociales y de derivación a otros recursos.
- Mantener en todo momento la coordinación y comunicación necesaria con el Servicio de Inclusión Social del Cabildo de Lanzarote.
- Tramitación de documentación de las personas usuarias cuando sea necesario, incluyendo el abono de los gastos cuando sea imprescindible.
- Tramitación de traslados a otros lugares, incluyendo el abono de los gastos cuando sea imprescindible.

Se garantizará la intimidad de la persona en todo el proceso de atención social, proporcionando un trato correcto y digno por parte de los profesionales del servicio. Asimismo, se garantizará la igualdad y la diversidad de las personas, con el fin de no establecer discriminaciones o desigualdades en las oportunidades, en el trato y en el acceso al servicio, por razón de género, edad, etnia, creencias, discapacidad o cualquier otra circunstancia de la persona.

En la atención a las personas se procurará una metodología flexible y adaptada a las características de cada persona usuaria que se concretarán en los correspondientes diseños individualizados de intervención basados en el modelo de atención centrado en la persona.

h) Servicio de Inserción.

Dirigido a aquellas personas en quienes se aprecie voluntad y potencial de arraigo e inserción y deseen acogerse a dicho proceso.

El objetivo de este servicio es diseñar planes de intervención individual de cada persona que accede al servicio. Los objetivos y actuaciones de dicho plan serán acordes a las necesidades y potencialidades detectadas en cada persona, siempre en consenso con la persona y establecer las metas en su proceso de incorporación social. Se ha de garantizar la participación activa de la persona en su proceso de inserción y en la toma de decisiones que le conciernan.

Este servicio abordará las siguientes áreas de actuación:

- Atención primaria
- Mejora de habilidades sociales.
- Mejora de las competencias laborales.
- Incorporación a procesos de inserción laboral
- Regularización de la situación legal de residencia
- Gestión de Prestaciones Económicas
- Gestión de Prestaciones Sociales
- Prevención y Promoción de la Salud
- Ahorro/Búsqueda de Vivienda
- Orientación Personal

i) Atención Social de Urgencia.

En los Centros de Atención Nocturna de Baja Exigencia se podrán realizar ingresos los 365 días del año. Por ello, la entidad adjudicataria tendrá que contar con un teléfono disponible durante las 24 horas los 365 días del año, donde poder derivar los casos urgentes.

j) Atención en situaciones de Emergencias e Inclemencias Climatológicas.

Este servicio implica la apertura de las instalaciones del Albergue durante las horas que sea necesario, en aquellas situaciones en las que se declare la alerta meteorológica en la isla de Lanzarote o en el municipio de Arrecife.

6.6. DOCUMENTACIÓN INICIAL O PREVIA.

El proveedor de servicios deberá disponer de la documentación que a continuación se indica. Esta documentación será requerida al que haya presentado la oferta mejor valorada y, en su caso, sucesivos de no aportarse por aquél:

Para cada uno de los dos centros en los que se van a ejecutar los servicios, la documentación acreditativa de la titularidad o precontrato de arrendamiento o alquiler de las instalaciones que se comprometen a adscribir para la ejecución del contrato, en el que deberán constar, al menos, los siguientes datos respecto a las instalaciones y eventual contrato:

- Documento de la titularidad del equipamiento o plazo del contrato de alquiler, según proceda.
- Ubicación física de los centros.
- Referencia catastral de los centros.

- Descripción de las estancias y espacios en los que se distribuyen cada uno de los centros.
- Tipo de uso de la edificación y, en su caso, compromiso de adaptación.
- Declaración responsable por la cual el licitador se comprometa a disponer de las condiciones legales necesarias para la puesta en funcionamiento de los centros en la fecha establecida.

6.7. PUESTA EN FUNCIONAMIENTO.

Los dos edificios o inmuebles donde queden ubicados las instalaciones de los centros o deberán ajustarse a los requisitos establecidos en la normativa que en cada momento resulte vigente para su puesta en funcionamiento, registro, acreditación, inspección y, en su caso, autorización. No obstante, la constatación de los requisitos materiales y funcionales y la autorización de uso, durante el periodo de licitación, podrá ser, provisionalmente, sustituida por la declaración responsable por parte de los licitadores a la que se refiere el apartado anterior.

Todos los gastos relacionados con su puesta en marcha y funcionamiento y legalización, tales como tasas o impuestos correrán a cargo del adjudicatario.

Asimismo, la adjudicataria asumirá la obligación de adaptar los equipamientos a la normativa que en cada momento se encuentre vigente durante la ejecución del concierto.

Los dos centros contarán con todo el mobiliario, electrodomésticos, maquinaria y enseres que sean necesarios para la ejecución de los servicios contratados.

Los dos Centros deberán contar con Plan de Emergencias y evacuación, así como cumplir con la normativa en protección de incendios.

6.7.1. Documentación sobre las personas usuarias.

De cada persona usuaria deberá existir un expediente personal en el que constará la información personal y social, así como la que pueda derivarse del programa de intervención al que esté sujeta la persona y de las incidencias producidas.

Toda esta información tendrá carácter automatizado, siendo a cargo de la prestadora de servicios, la responsabilidad y los costes que se genere la adecuación a la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

6.7.2. Buzón de sugerencias y libro de reclamaciones.

En los centros se establecerá un sistema de recogida de sugerencias, canalización y resolución de quejas o reclamaciones.

El sistema de recogida de sugerencias será por medio de buzones situados en sitio visible, accesible y de uso común para los residentes.

Las hojas de reclamaciones se presentarán en modelo normalizado, estarán enumeradas y contendrán, como mínimo, los datos de identificación del centro y espacio suficiente para reflejar los datos identificativos del reclamante, así como para detallar el objeto y fecha de la reclamación. Se extenderán por triplicado, en papel autocopiativo, quedándose el original el reclamante, una copia se remitirá al responsable del concierto, o en su caso al Servicio de Reclamaciones y Quejas del Cabildo, y la copia restante deberá permanecer en el centro objeto de la reclamación, y ésta deberá estar siempre a disposición de la citada dirección. Las tres copias deberán ser firmadas en el momento de efectuar la misma por el responsable del centro y por el reclamante.

6.8. MEDIOS HUMANOS.

El proveedor de servicios aportará los medios personales y materiales suficientes para el desarrollo de las actividades que se describen en el presente pliego. La entidad adjudicataria estará obligada a subrogar al personal que actualmente presta el servicio, con los derechos y obligaciones que tuvieran, de acuerdo con el Convenio Estatal de acción e intervención social.

Las necesidades de personal para la prestación de los servicios objeto del presente concierto son las siguientes:

- Centro Atención Baja Exigencia “Acogida”.

CATEGORÍA	PROFESIONALES
Persona que ostente la Dirección/Coordinación	0,50
Profesional del Trabajo Social	0,50
Personal Monitor/cuidador	5
Personal de limpieza	0,5
Personal de Mantenimiento	0,25

- Centro Atención Baja Exigencia “Integración”.

CATEGORÍA	PROFESIONALES
Persona que ostente la Dirección/Coordinación	0,50
Profesional del Trabajo Social	0,50
Personal Monitor/cuidador	5
Personal de limpieza	0,5
Personal de Mantenimiento	0,25

En caso de necesidades del servicio, el personal de un recurso podrá ser enviado al otro centro si existe una causa de fuerza mayor que lo justifique y siempre con la autorización previa del órgano de contratación.

La entidad adjudicataria deberá seleccionar y contratar cuidadosamente al personal, según las clases y categorías especificadas. Por tanto, el proveedor deberá suplir de modo inmediato las ausencias del personal en sus puestos de trabajo, ocasionados por situaciones de incapacidad temporal, vacaciones, permisos, sanciones, horas sindicales, etc., de manera que permanentemente estén prestando sus servicios el número de personas comprometidas en la documentación que rige el concierto social, así como en la oferta licitada.

Por tanto, en caso de vacantes del personal adscrito a la plantilla del centro, se deberá proceder a su cobertura según los plazos máximos siguientes:

- Personal Cuidador/Monitor: plazo máximo de 48 horas.
- Resto del personal: plazo máximo de 10 días laborales.

La persona que ostente la dirección /coordinación deberá estar debidamente cualificada para el desempeño de su puesto, con una formación y experiencia adecuada. Esta persona tiene la función principal de gestionar y supervisar las operaciones diarias de los Centros, asegurando que se brinde una atención integral a las personas residentes. Esto incluye la coordinación de servicios, la gestión de recursos humanos, la evaluación de necesidades y la coordinación con otros recursos sociales y comunitarios.

Si bien el recurso no prevé la participación de personal voluntario, en tal caso la o las personas voluntarias que colaboren deberán reunir los requisitos que exige la Ley de Voluntariado, no admitiéndose en ningún caso la colaboración de carácter individual y siempre con autorización previa por parte del Área de Bienestar Social.

Las posibles prácticas académicas, estudios de investigación en y acerca del recurso residencial deberán siempre ser previamente autorizadas por el Área de Bienestar Social, quien asimismo, deberá de autorizar previamente la publicación o exposición de datos e información relativos a la intervención objeto del contrato por parte de la empresa adjudicataria.

La entidad adjudicataria deberá contar con un registro de personal para el control de presencia diario, ya sea por escrito o informático, tal y como se regula reglamentariamente.

Es obligación de la entidad adjudicataria cumplir con las exigencias establecidas en la legislación y normativa en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

La adjudicataria estará obligada a ofrecer al personal del centro, con carácter anual, un plan formativo adaptado al perfil de las personas menores de edad que se encuentran en el recurso que le permita desempeñar eficazmente sus funciones.

La relación laboral entre la adjudicataria y el personal se regirá por el convenio colectivo del sector que sea de aplicación al mismo y en su defecto por la legislación laboral vigente. Será competencia de la entidad la relación jurídico-laboral con dicho personal. El Cabildo de Lanzarote no intervendrá bajo ningún concepto, en las relaciones laborales o de cualquier índole que puedan existir entre la adjudicataria y el personal. En este sentido, el Cabildo queda desvinculado a todos los efectos de cualquier obligación laboral con las personas prestatarias de este servicio.

La entidad adjudicataria estará obligada, en su caso, a afiliar a la Seguridad Social al personal que tenga dependencia laboral de éste en la forma prevista por las leyes y demás disposiciones en vigor; a tal efecto, confeccionará las relaciones nominales TC2 correspondientes y se realizarán las cotizaciones que procedan a la Seguridad Social, retenciones de I.R.P.F., etc.

El Órgano de contratación reconoce el derecho a la negociación colectiva de las personas trabajadoras, si bien en ningún caso participará directamente en dicha negociación ni tomará parte alguna en la ejecución de los acuerdos que ambas partes alcancen. Respecto a los salarios, se regirán por lo que establezca el convenio colectivo del sector que sea de aplicación al mismo y en su defecto por la legislación laboral vigente.

Sin perjuicio de la ejecución de los acuerdos que las personas trabajadoras y entidad alcancen en sucesivas negociaciones, en ningún caso podrán repercutirse incrementos de costes derivados de dicha negociación colectiva, ya sean retributivos u otras ventajas sociolaborales con repercusión económica. Tampoco podrán repercutirse al Órgano de contratación, los incrementos de la plantilla de personal, consecuencia de modificaciones contractuales, ni otros incrementos de costes de personal.

El proveedor de servicios designará un responsable del servicio a su cargo. Dicho responsable recibirá y ejecutará las directrices que el Cabildo estime oportuno impartir en relación con la prestación del servicio, y deberá tener atribuciones suficientes para adoptar, en su caso y al momento, las decisiones necesarias para asegurar el buen funcionamiento del mismo.

6.9. MEDIOS MATERIALES.

La adjudicataria aportará todos los materiales necesarios para el correcto funcionamiento de los centros

- Productos de limpieza, lavandería, aseo personal y ropero.

La adjudicataria proveerá de todo el material y productos que sean necesarios para la limpieza de las distintas dependencias de los centros. Así mismo proveerán de prendas de vestir y calzado básico adecuado, en el caso de que las personas usuarias no dispongan de ello o se encuentren muy deteriorados.

- Material de oficina y reprografía.

La adjudicataria proveerá de todo el material de oficina y reprografía para garantizar el trabajo administrativo del personal y para la atención de las personas usuarias que se alojen en los centros.

- Productos farmacéuticos.

La adjudicataria dispondrá del material sanitario necesario para la realización de pequeñas curas.

También deberá prever la disponibilidad de fondos para asumir la totalidad o parte económica de los medicamentos que sean prescritos, que no sean cubiertos por el Sistema Público de Salud, en aquellos casos que las personas usuarias no tengan disponibilidad económica.

- Ropa de hogar para las habitaciones y los baños.

Se proveerá de los juegos de cama, mantas, colchas, toallas de ducha y de mano que sean necesarios para el uso de las personas alojadas. Se renovarán periódicamente, o cuando su mal estado así lo precise.

- Vehículo.

La adjudicataria pondrá a disposición del servicio un vehículo. Este vehículo se utilizará para el traslado de las personas usuarias a citas médicas, gestiones administrativas... La adjudicataria deberá asumir los costes del seguro, impuesto de circulación, mantenimiento, ITV, gasolina y multas. Asimismo, deberá estar rotulado conforme a los servicios para el que se dispone y conforme a las indicaciones que para ello se concreten por parte de la responsable del contrato.

- Equipos informáticos, software, telefonía y ofimática.

La adjudicataria aportará todo el material de oficina, equipos tecnológicos y subcontratará los servicios que sean necesarios para el trabajo administrativo del personal técnico y de la propia administración para cada uno de los centros.

- Viajes y Traslados.

La adjudicataria está obligada a facilitar los gastos de viajes de las personas usuarias por traslado de domicilio, trámites administrativos (pasaportes), por traslado a otro centro, etc.

6.10. OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR DE SERVICIO.

El proveedor de servicios suscribirá un contrato de seguro de responsabilidad civil para cobertura de los siguientes riesgos:

- Los daños que puedan sufrir cualesquiera personas, en sí mismas o en sus bienes, y que deriven de la prestación de los servicios del centro, tanto dentro como fuera de él.

- Los daños que puedan causar a las personas y a los bienes de terceros los profesionales y en general cualquier persona que lleve a cabo la prestación de los servicios de los centros, tanto dentro como fuera de ellos.

El proveedor de servicios viene obligado a informar al Cabildo sobre cualquier incidencia significativa que se produzca en el desarrollo y prestación de los servicios, así como facilitar, puntualmente, cuanta información le sea requerida en relación con la misma.

La proveedora que preste el servicio deberá eludir todo conflicto personal con la persona usuaria, informando expresamente al Cabildo de todo incidente que se produzca.

Deberá acreditar, por escrito, al Cabildo, que ha realizado para los servicios concertantes, la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva. Asimismo, deberán acreditar por escrito que han cumplido sus obligaciones en materia de información y formación respecto al personal que vaya a prestar sus servicios según el concierto social, de acuerdo con lo establecido en el convenio colectivo de aplicación.

El proveedor de servicios no podrá facturar a las personas usuarias cantidad adicional alguna por la prestación de los servicios que en este pliego se contemplan.

En caso de tener prevista la realización de trabajos mediante la contratación de terceras personas, deberá indicar qué servicios, personal adscrito y su funcionamiento. Si la previsión de contratación con terceras personas se considerase después de la puesta en funcionamiento del servicio, debe ser autorizada por el órgano concertante.

6.11. CONTROL Y FLUJO DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO.

El proveedor de servicios deberá facilitar al Cabildo, toda la información funcional, económica y estadística que le sea requerida para el control y seguimiento del correcto cumplimiento de las condiciones establecidas en este pliego, así como facilitar y colaborar en la inspección de éstos y comunicar cualquier variación de la información facilitada sobre la entidad, los centros y los servicios.

De forma semanal, está obligado a comunicar al Cabildo, o en cualquier momento a petición de éste, el número y relación nominal de personas residentes en los centros, así como el número de plazas vacantes y ocupadas.

El proveedor de servicios deberá presentar una Memoria Anual donde se recopilen las actuaciones realizadas, la evaluación de las mismas y las propuestas de mejora.

El proveedor de servicios deberá elaborar una encuesta de satisfacción sobre el servicio prestado realizada sobre las personas usuarias y sus familiares de forma anual y ser presentados los datos al Cabildo antes de la finalización del año natural.

La proveedora de servicios presentará al final del concierto una Memoria donde exponga los trabajos realizados, así como la entrega al Cabildo de cualquier documento que genere dicho concierto.

Asimismo, deberá comunicar en el plazo máximo de diez días hábiles desde que se produzcan las variaciones de las plantillas de personal en sus aspectos cuantitativos y cualitativos, que afecten a la ratio y/o a las titulaciones o a las cualificaciones profesionales exigidas o a las prestaciones que integran la cartera de servicios.

7. PUBLICIDAD.

La imagen corporativa del Cabildo Insular de Lanzarote deberá recibir un adecuado tratamiento en toda la documentación (folletos, carteles, manuales, estudios, publicaciones, memorias, informes, etc.), que pudieran elaborarse o que se utilicen en la prestación de los recursos a los que se refiere el presente pliego, incorporándose el logotipo de la Corporación en toda la documentación anteriormente descrita.

8. CONFIDENCIALIDAD.

El proveedor de servicios estará obligado a guardar la máxima confidencialidad en relación a los datos que pueda tener acceso en la representación del servicio, de manera que, tanto durante la vigencia del presente concierto social como a su finalización, deberá actuar con estricto cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

La proveedora únicamente tratará dichos datos conforme a las instrucciones que reciba del Cabildo, debiendo adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los referidos datos y que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal en poder del proveedor de servicios deberán ser destruidos o devueltos al Cabildo, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

Asimismo, queda expresamente prohibida la reproducción, distribución, comunicación, transformación, puesta a disposición, o cualquier tipo de manipulación de la información confidencial del Cabildo, contenida tanto en soportes magnéticos como en soportes convencionales, a ninguna tercera persona física o jurídica, de forma gratuita u onerosa, ni siquiera para su conservación.

El proveedor se obliga a no aplicar o utilizar la información confidencial del Cabildo para fines distintos a los especificados en el concierto de referencia, así como a no utilizar dicha información al servicio de fines o intereses ajenos al presente concierto.

La proveedora de servicios únicamente permitirá el acceso de la información confidencial al personal a su servicio que tenga necesidad de conocerla para el desarrollo de las actividades y servicios concertantes, haciéndose responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte de dicho personal.

En el caso de que el proveedor de servicios destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del concierto, será de aplicación el régimen sancionador prevenido en la normativa reflejada con anterioridad, así como en su normativa de desarrollo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN FECHA INSERTA

ANEXO II. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 LCSP el EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE no divulgará la información facilitada por las personas o entidades participantes que éstas hayan designado como confidencial. Dicha información incluye, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los demás aspectos confidenciales que se señalen con tal carácter en las propuestas. De acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos el responsable del tratamiento de sus datos es:

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE. CIF: P3500002E (en adelante, el Responsable).

Dirección: Avenida Fred Olsen, s/n 35500 Arrecife-Lanzarote

Web: <https://www.cabildodelanzarote.com/>

Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección de correo:

dpd@cabildodelanzarote.com

El Responsable está legitimado para tratar los datos que le faciliten las personas o entidades participantes en el concierto con motivo de la participación en el mismo para las siguientes finalidades:

a) Gestionar la participación de las personas y entidades participantes en el procedimiento del concierto social. Este tratamiento queda legitimado por el consentimiento válidamente prestado por éstos en el momento de la presentación de su candidatura.

b) Se emplearán los datos de la persona o entidad concertada para el control y ejecución de la relación jurídica que surja entre las partes. El tratamiento está legitimado en virtud de la ejecución del concierto que regirá la prestación de los servicios del mismo.

c) Publicación de los datos de las personas y entidades participantes y los adjudicatarios a través de los medios que El Excmo. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE considere oportunos, en especial a través de la página web y el Portal de Transparencia del Cabildo Insular de Lanzarote.

Los datos de carácter personal únicamente se tratarán y conservarán mientras persista la relación y una vez finalizada ésta mientras el Responsable esté legitimado para su tratamiento y/o conservación, atendiendo a los plazos establecidos por la legislación vigente.

Respecto a los datos de carácter personal recogidos para su tratamiento, las personas y entidades participantes tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad.

Asimismo, en determinadas circunstancias, las personas y entidades participantes tendrán derecho a solicitar la limitación u oposición del tratamiento de sus datos, en cuyo caso el Responsable cesará en su tratamiento y únicamente conservará los mismos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

El ejercicio de los citados derechos podrá hacerse mediante solicitud dirigida por escrito al Responsable a través de los datos de contacto anteriormente indicados, en los términos que suscribe la legislación vigente. Asimismo, en cualquier momento, las reclamaciones podrán dirigirse indistintamente al Responsable o la Agencia Española de Protección de datos, a través de los formularios que esta entidad tiene habilitados al efecto y que son accesibles a través de su página web, <https://sedeagpd.gob.es>.

La entidad concertada y en su nombre, las personas físicas responsables y las encargadas de la ejecución material del concierto, guardarán secreto profesional sobre las informaciones, documentos y cualquier asunto del que pudieran tener conocimiento, esté relacionado o no con la ejecución del servicio, durante el plazo de ejecución de aquél y una vez extinguido el mismo.

Como consecuencia de la ejecución del servicio, la entidad concertada accede a datos personales, se hace constar expresamente en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), así como de la normativa española de aplicación en la materia, que la entidad concertada únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al que figure en el objeto del concierto, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo con autorización expresa y por escrito del CABILDO INSULAR DE LANZAROTE.

Una vez cumplida la prestación del servicio, los datos de carácter personal que pudiera conocer deberán ser destruidos o devueltos al Excmo. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, al igual que cualquier soporte o documentos utilizados.

Para dar cumplimiento a la normativa de Protección de Datos, la entidad concertada firmará el correspondiente contrato de Encargo de Tratamiento, aceptando el rol de Encargado de Tratamiento de los datos de las personas objeto del servicio. La Administración podrá, con las medidas de seguridad adecuadas y como Responsable del Tratamiento, tener acceso a la información con el objeto de llevar un control de los procesos de Tratamiento de los datos.

Las personas y entidades participantes en el concierto aportarán las Declaraciones Responsables sobre la ubicación de los servidores en los que se vaya a tratar la información y la contratación por la persona o entidad concertada con terceros, si procede, de los mismos, de las que se adjunta modelo.

Las personas y entidades participantes en el concierto aportarán las Declaraciones Responsables sobre la ubicación de los servidores en los que se vaya a tratar la información y la contratación por la persona o entidad concertada con terceros, si procede, de los mismos, de las que se adjunta modelo.

ANEXO II. A

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA ENCARGADA DEL TRATAMIENTO RELATIVA A LA UBICACIÓN DE LOS SERVIDORES Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS, EN EL MARCO DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA GESTIÓN DE DOS CENTROS DE ATENCIÓN NOCTURNA DE BAJA EXIGENCIA PARA PERSONAS SIN HOGAR EN LA ISLA DE LANZAROTE

D./Dña. _____ mayor de edad
y con DNI número _____ (señalar lo que proceda) en nombre propio/en representación de
_____, con domicilio social en _____,
calle _____, número _____ y NIF número _____, en calidad de
(¹) _____, bajo su personal responsabilidad,

¹ Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc.

DECLARA

ante la Administración concertante competente para la adjudicación del CONCIERTO SOCIAL PARA LA GESTIÓN DE DOS CENTROS DE ATENCIÓN NOCTURNA DE BAJA EXIGENCIA DEL CABILDO DE LANZAROTE, cuya ejecución requerirá el tratamiento por la persona o entidad concertada de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento que el lugar donde se ubican los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos

- Que (señalar lo que proceda)

(____) Sí

(____) No

tiene previsto contratar con terceros los servidores o los servicios asociados a los mismos.

- Que, en caso afirmativo, la persona/s empresaria/s con la/s que se prevé contratar con terceros es/son:

- Nombre o perfil empresarial 1: _____

- Nombre o perfil empresarial 2: _____

- Nombre o perfil empresarial 3: _____

Que, en caso NEGATIVO, la ubicación de los servidores es en:

Cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del concierto de la información facilitada esta declaración será comunicado de forma inmediata al órgano concertante.

(Fecha y firma)

ANEXO II. B

INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE LAS ENTIDADES Y DE LAS PERSONAS ADSCRITAS AL SERVICIO

En ejecución de lo establecido en las presentes bases, tanto durante la fase de presentación de las propuestas, respecto de las personas y entidades participantes en el concierto, como en la fase de adjudicación el Excmo. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE llevará a cabo el tratamiento de datos de carácter personal en la fase de presentación de propuestas, formalización y ejecución del concierto. A tales efectos y en cumplimiento de lo anterior, a continuación, las personas y entidades participantes en el concierto informan a las personas interesadas de los siguientes extremos en relación con el tratamiento de sus datos de carácter personal:

Base jurídica y fines de tratamiento:

La persona o entidad participante en el concierto tratará los datos personales de las personas interesadas con la finalidad de llevar a cabo la interlocución necesaria derivada de tramitación del procedimiento del concierto durante todas las fases, así como, en su caso, comprobar la acreditación de los criterios de solvencia técnica en relación con el personal que se asignará a los trabajos objeto de las presentes bases. exigidos en la tramitación del concierto y en la posterior adjudicación.

Las condiciones del tratamiento de datos son las siguientes:

- Respecto de los datos de las personas y entidades participantes en el concierto: el cumplimiento de las obligaciones legales.
- Respecto de los datos de la entidad concertada: el cumplimiento del concierto en el que la parte concertada será parte como consecuencia del procedimiento del concierto.

Destinatarios de los datos: Con base jurídica en el cumplimiento de las obligaciones legales, así como del proceso del concierto, en su caso, ejecución del mismo, los datos personales podrán ser comunicados a los siguientes terceros otros órganos de la Administración Pública, órganos judiciales, Ministerio Fiscal, Tribunal de Cuentas, IGAE, Defensor del Pueblo y terceros sujetos de Derecho privado cuando, en su caso, se aprecie un interés legítimo. Así mismo, los datos personales serán objeto de publicidad en cumplimiento de obligaciones derivadas de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias y del Decreto 144/2021, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del concierto social en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Encargados del tratamiento: Terceros encargados del tratamiento podrán tener acceso a los datos por encargo de la persona o entidad participante para la prestación de servicios, siguiendo las instrucciones y con las medidas de seguridad y confidencialidad establecidas en el contrato de encargo de tratamiento.

Transferencias internacionales de datos: No existen transferencias internacionales de datos.

Plazo de conservación de datos: Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recaban y por los plazos establecidos en las normas vigentes para el cumplimiento de obligaciones y responsabilidades legales, siendo suprimidos de acuerdo con lo establecido en la normativa de archivos y documentación.

Necesidad del tratamiento de los datos: La persona o entidad participante informa a la persona interesada de que la comunicación de sus datos personales a la persona o entidad participante es obligatoria, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente al efecto y, por tanto, siendo en caso contrario de aplicación lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico vigente.

Derechos: Las personas interesadas pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento, portabilidad y no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado. El ejercicio de los derechos podrá llevarse a cabo a través de cualquiera de las siguientes vías:

a) Enviando la petición a cualquiera de las siguientes direcciones:

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE. CIF: P3500002E (el Responsable).

Dirección: Avenida Fred Olsen, s/n 35500 Arrecife-Lanzarote

Web: <https://www.cabildodelanzarote.com/>

Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección de correo:

dpd@cabildodelanzarote.com

b) De forma presencial en las oficinas administrativas de la persona o entidad participante aportando la solicitud.

Otros derechos: La persona interesada, además, puede presentar una reclamación en España ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) y solicitar información y tutela sobre el ejercicio de sus derechos. Con carácter previo a dicha reclamación, puede dirigirse al delegado de protección de datos de la persona o entidad participante a través del contacto arriba detallado.

Las personas y entidades participantes deberán recoger el correspondiente consentimiento para la cesión de los datos personales, según detalle anterior, al Excmo. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE.

Las personas y entidades participantes y, en su caso, la entidad o persona concertada, deberán proporcionar a la Entidad una copia firmada por las personas de su organización que vayan a formar parte de la ejecución de los trabajos del texto informativo del tratamiento de sus datos por la persona o entidad participante que se adjunta a continuación.

Formulario a entregar por parte de la persona o entidad concertada con los datos de todas las personas vinculadas a la ejecución del Proyecto:

Información detallada sobre el tratamiento de datos de carácter personal:

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE. CIF: P3500002E (el Responsable).

Dirección: Avenida Fred Olsen, s/n 35500 Arrecife-Lanzarote

Web: <https://www.cabildodelanzarote.com/>

Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección de correo:

dpd@cabildodelanzarote.com

Origen y categoría de los datos personales: Son objeto de tratamiento por la persona o entidad participante los siguientes datos personales identificativos relativos al nombre apellidos y DNI, así como -sin que esta enumeración tenga carácter limitativo- los obrantes en el documento RNT (Relación Nominal de Trabajadores), su titulación, categoría profesional, puesto y centro de trabajo, situación de activo o pasivo, mutua a la que pertenece y certificado médico de aptitud, todos ellos proporcionados por [Indicar razón social completa de la persona o entidad participante] _____ (en adelante EMPRESA).

Base jurídica y fines de tratamiento: Con base jurídica en el cumplimiento de las obligaciones legales contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos y otras normas laborales, de seguridad social y coordinación de actividades empresariales que resulten aplicables, la persona o entidad participante tratará los datos personales de las personas interesadas con los siguientes fines:

- Con la finalidad de comprobar la acreditación de los criterios de solvencia técnica exigidos en las bases, en relación con el personal que se asignará a los trabajos objeto de las mismas.

- Y en caso de adjudicación del concierto para la prestación de los servicios objeto de estas bases, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la normativa laboral, de seguridad social, prevención de riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y coordinación de actividades empresariales, lo cual incluye verificar y garantizar el alta en la seguridad social de los trabajadores, la existencia del Plan de Prevención de Riesgos Laborales, la formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva, la existencia del certificado de formación y aptitud necesario para el desempeño de trabajos específicos, la validez de los certificados de vigilancia de la salud de los trabajadores, la información a los trabajadores de los riesgos contemplados en la Evaluación de Riesgos, así como de las medidas correctoras y preventivas, la contratación de los seguros de accidentes y de responsabilidad civil, la entrega de los E.P.I.'s a los trabajadores, el conocimiento por los trabajadores de la normativa en prevención de riesgos y su compromiso para cumplirla y, en general, la existencia de cualesquiera otros certificados y medidas derivadas de la normativa laboral sobre prevención de riesgos laborales, así como coordinación de actividades empresariales.

La persona interesada, además, puede presentar una reclamación en España ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) y solicitar información y tutela sobre el ejercicio de sus derechos. Con carácter previo a dicha reclamación, puede dirigirse al delegado de protección de datos de la persona o entidad participante a través de la dirección arriba indicada.

Recibí por la persona interesada

Nombre y apellidos

Firma

ANEXO III. MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCIERTO SOCIAL PARA LA GESTIÓN DE DOS CENTROS DE ATENCIÓN NOCTURNA DE BAJA EXIGENCIA PARA PERSONAS SIN HOGAR DEL CABILDO DE LANZAROTE

D./Dña. _____ con DNI número _____
en representación de la Entidad _____ con NIF nº _____,
en calidad de _____ con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
Teléfono _____, y correo electrónico _____
como entidad proveedora de servicios, estando habilitada por el órgano competente en materia de servicios sociales de la Comunidad Autónoma _____ o de la Administración competente del Estado donde radique su domicilio social o establecimiento permanente con el número _____, solicita participar en el procedimiento de acción concertada que tienen por objeto la GESTIÓN DE DOS CENTROS DE ATENCIÓN NOCTURNA DE BAJA EXIGENCIA PARA PERSONAS SIN HOGAR DEL CABILDO DE LANZAROTE prestando los servicios de atención residencial, a cuyo fin aporta la documentación exigida en las bases.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. Que la persona o entidad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan incurso en prohibiciones para contratar con el Sector Público, en los términos establecidos en la normativa que regula la materia.

2. Que la persona o entidad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan incurso en causas de incompatibilidad para la concertación de servicios sociales que establezca la legislación aplicable.

3. Que la persona o entidad se halla inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de

4. Que la persona o entidad dispone de los medios y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas para la prestación del servicio.

5. Que la persona o entidad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma de Canarias y con el Cabildo Insular de Lanzarote, así como con las obligaciones con la Seguridad Social.

6. Que la persona o entidad cumple los requisitos exigidos en las Bases para formalizar un acuerdo de acción concertada.

7. Que la persona o entidad cumple la normativa que, con carácter general o específico, le sea aplicable, tanto por la naturaleza jurídica de la entidad, como por el tipo de servicio objeto de la concertación.

8. Que la persona o entidad cumple con los estándares mínimos y adecuados de calidad exigibles a las personas o entidades en la prestación de los servicios que se aprueben por la Consejería competente en materia de derechos y políticas sociales, en el marco del artículo 77.4 de la LSS, así como los particulares que se establezcan en los pliegos técnicos (Art. 8.2, letra l) RCS).

9. Que la persona o entidad adquiere el compromiso de incorporación, o de mantenimiento, de personal con dificultades de acceso al mercado laboral (personas mayores de 45 años, mujeres de familias monoparentales, personas con discapacidad, etc.) destinadas a la ejecución del concierto.

10. Que la persona o entidad no ha sido sancionada en los últimos cuatro años mediante resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las previstas en el Título VII de la LSS y en materia de relaciones laborales, empleo, empresas usuarias de empresas de trabajo temporal, seguridad social, emigración, movimientos migratorios y trabajo de personas extranjeras (Art. 8.2 letra k) RCS).

11. Que la persona o entidad cumplirá con la obligación de indicar por la entidad proveedora de servicios, la parte del concierto que se tenga previsto contratar con terceros. A este respecto se debe aportar declaración responsable en que manifieste su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los terceros contratados por la persona o entidad concertada a los que se vayan a encomendar su realización.

12. Que la persona o entidad autoriza a la Administración concertante para consultar, en su caso, los datos recogidos en el Registro Único de entidades, centros y servicios a que se refiere el artículo 34 de la LSS.

13. La persona o entidad manifiesta conocer las condiciones y requisitos contenidos en las presentes Bases a que se refiere la presente solicitud y, en su virtud, solicita la formalización de un Acuerdo de Acción Concertada para LA GESTIÓN DE CENTROS DE ATENCIÓN NOCTURNA DE BAJA EXIGENCIA PARA PERSONAS SIN HOGAR EN LA ISLA DE LANZAROTE, comprometiéndose, al efecto, a prestar el servicio de acuerdo con lo establecido en las Bases, y certifica que son ciertos los datos declarados y la documentación que se acompaña.

LUGAR, FECHA Y FIRMA

ANEXO IV. MODELO DE PROPOSICIÓN DE OTROS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA GESTIÓN DE DOS CENTROS DE ATENCIÓN NOCTURNA DE BAJA EXIGENCIA PARA PERSONAS SIN HOGAR EN LA ISLA DE LANZAROTE

D./Dña. _____, mayor de edad, de nacionalidad _____, con D.N.I. o Pasaporte en vigor número _____, actuando en nombre propio o en representación de _____, enterado de la convocatoria de procedimiento que efectúa el CABILDO INSULAR DE LANZAROTE al objeto del CONCIERTO SOCIAL PARA LA GESTIÓN DE DOS CENTROS DE ATENCIÓN NOCTURNA DE BAJA EXIGENCIA PARA PERSONAS SIN HOGAR EN LA ISLA DE LANZAROTE de las bases, del pliego técnico, así como de la Legislación aplicable al citado concierto y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, por medio de la presente, libremente se compromete a la gestión y realización de las prestaciones objeto del concierto conforme a lo siguiente:

• **FORMACIÓN:** Propuesta adicional de un programa de formación específico dirigido a todo el personal de atención residencial (hasta 10 puntos).

Se otorgará la siguiente puntuación en base al número de horas anuales de formación:

HORAS ANUALES DE FORMACIÓN	PUNTUACIÓN
Programa de formación con una duración de DIEZ (10) HORAS	2,5 puntos
Programa de formación con una duración de VEINTE (20) HORAS	5 puntos
Programa de formación con una duración de TREINTA (30) HORAS	7,5 puntos
Programa de formación con una duración de CUARENTA (40) HORAS	10 puntos

Toda la formación deberá estar centrada en función de la categoría profesional del personal y vinculada, expresamente, al objeto del concierto y a la totalidad de las prestaciones que debe realizar la persona o entidad concertada, de conformidad con lo establecido en el Pliego Técnico anexo a las presentes bases o a la propuesta presentada por la persona o entidad interesada en el concierto.

Asimismo, se deberá definir y aportar el PLAN ANUAL DE FORMACIÓN:

• **ESTANCIAS DE EMERGENCIA:** incorporación de estancias en situaciones de emergencia, donde no existan plazas disponibles en los Centros, sin coste para la entidad concertante (hasta 15 puntos).

Se otorgará la siguiente puntuación en base al número de estancias:

Estancias de Emergencia	PUNTUACIÓN
30 estancias anuales	5 puntos
60 estancias anuales	10 puntos
90 estancias anuales	15 puntos

• **PROGRAMA DE ACTIVIDADES:** Propuesta adicional de actividades grupales de ocio y de promoción de la actividad física como instrumento para favorecer la inclusión social (hasta 9 puntos).

Se otorgará la siguiente puntuación en base al número de actividades anuales ofertadas:

NÚMERO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA	PUNTUACIÓN
Propuesta adicional de NUEVE (9) actividades anuales	9 puntos
Propuesta adicional de SEIS (6) actividades anuales	6 puntos
Propuesta adicional de TRES (3) actividades anuales	3 puntos

• **SERVICIO DE PELUQUERÍA/BARBERÍA:** inclusión sin coste para las personas usuarias de un determinado número de servicios de peluquería/barbería mensuales (hasta 6 puntos).

Se otorgará la siguiente puntuación en base al número de servicios mensuales ofertados:

SERVICIO DE PELUQUERÍA/BARBERÍA	PUNTUACIÓN
Compromiso de facilitar QUINCE (15) servicios de peluquería/barbería mensuales	6 puntos
Compromiso de facilitar DIEZ (10) servicios de peluquería/barbería mensuales	4 puntos
Compromiso de facilitar CINCO (5) servicios de peluquería/barbería mensuales	2 puntos

• **IMPLANTACIÓN** de la persona o entidad en la Comunidad Autónoma de Canarias (hasta 5 puntos).

En este apartado se asignará UN (1) PUNTO por cada año acreditado de implantación de la persona o la entidad en la Comunidad Autónoma de Canarias.

La acreditación se realizará mediante contratos, convenios y/o certificación-informe con Administraciones Públicas, que estén directamente relacionados con el servicio objeto del concierto social, hasta un máximo de cinco (5) años.

• **AÑOS DE EXPERIENCIA** acreditados en la prestación del servicio (hasta 10 puntos).

En el presente criterio, se asignarán DOS (2) PUNTOS por cada año de experiencia contrastado, hasta un máximo de 10 puntos.

La experiencia se acreditará mediante contratos, convenios y/o certificación-informe con Administraciones Públicas relacionados con el servicio objeto del concierto social y/o certificaciones emitidas por el Registro de Acreditación de Centros y Servicios.

[SI LA PERSONA O ENTIDAD PARTICIPANTE EN EL CONCIERTO TIENE PREVISTO CONTRATAR PRESTACIONES ACCESORIAS CON TERCEROS] Importe del contrato con terceros

a la empresa _____.

Las personas y entidades participantes deberán indicar en la propuesta la parte del concierto que, en su caso, tengan previsto contratar con terceros, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones profesionales o técnicas de los terceros que se contrate a los que se vaya a encomendar su realización.

En virtud de lo anterior, por medio del presente ANEXO,

SE DECLARA que son ciertos los datos aportados y que se cumple con lo requerido en los criterios de valoración establecidos con anterioridad, comprometiéndose al debido cumplimiento de todos los términos expresados para la correcta ejecución de la prestación, durante la vigencia total del concierto, así como se manifiesta la veracidad de cuanta documentación acreditativa es aportada y anexada, en su caso, al presente documento para la debida justificación de los referidos criterios.

En Arrecife, a quince de octubre de dos mil veinticinco.

EL CONSEJERO DELEGADO, Miguel Ángel Jiménez Cabrera.

201.026

ANUNCIO

3.898

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA APOYAR PROYECTOS DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE DESARROLLEN ACTUACIONES DESTINADAS A CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE LANZAROTE.

El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2025, adoptó el siguiente acuerdo:

CONVOCAR LAS SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA APOYAR PROYECTOS DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE DESARROLLEN ACTUACIONES DESTINADAS A CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE LANZAROTE. AÑO 2025.

1. OBJETO Y FINALIDAD.

Esta convocatoria tiene como objeto exponer las normas y criterios que han de regir la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actuaciones o proyectos en materia de sostenibilidad en el marco de la declaración de la isla como Reserva de la Biosfera. A estos efectos se consideran Reservas de la Biosfera las zonas compuestas por ecosistemas terrestres, marinos y costeros, reconocidas por el Programa sobre el Hombre y la Biosfera de la UNESCO.

Las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente convocatoria tendrán como finalidad financiar actuaciones llevadas a cabo por entidades sin ánimo de lucro con sede en Lanzarote o La Graciosa, y que se desarrollen en el ámbito de ambas islas.

Las actuaciones deberán contribuir a la conservación de la diversidad biológica y cultural y el desarrollo económico y social a través de la relación de las personas con la naturaleza en la Reserva de la Biosfera de Lanzarote, teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica que marcan las políticas de desarrollo sostenible a nivel mundial, europeo y nacional.

Específicamente, podrán ser objeto de subvención, las siguientes líneas de proyecto:

1.1. Actuaciones que desarrollen de manera práctica los Objetivos del Desarrollo Sostenible.

1.2. Actuaciones de sensibilización y divulgación sobre la Reserva de la Biosfera de Lanzarote en consonancia con la Estrategia MaB.

1.3. Iniciativas que contribuyan a la investigación, la conservación y/o el seguimiento de la biodiversidad terrestre o marina y los ecosistemas.

- 1.4. Actuaciones que contribuyan a la conservación y mantenimiento del paisaje insular.
- 1.5. Actuaciones que contribuyan a la restauración de espacios y ecosistemas degradados.
- 1.6. Actuaciones que contribuyan a la economía sostenible y/o circular.
- 1.7. Actuaciones que impulsen la custodia del territorio.
- 1.8. Actuaciones que contribuyan a la conservación y seguimiento ambiental de los suelos.

2. ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Podrán ser entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta convocatoria, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades que cumplan, en el momento de la solicitud, los siguientes requisitos:

* Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente a su naturaleza fiscal a fecha de esta convocatoria.

* Carecer de ánimo de lucro.

* Tener domicilio social o sede permanente en las islas de Lanzarote y La Graciosa, aún cuando su ámbito territorial de actuación fuera regional o estatal.

* Tener entre sus fines institucionales primordiales la realización de alguna o algunas de las actividades a las que se refieren las Bases publicadas en el BOP Las Palmas N°108, del lunes 8 de septiembre de 2025 y que las desarrollen efectivamente.

3. REQUISITOS DE LAS ENTIDADES SOLICITANTES.

1. Las entidades beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos con carácter general:

a) No concurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con el Cabildo Insular o, en caso de existir deudas, estuvieran aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

d) No estar incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Cabildo de Lanzarote o sus Organismos Autónomos.

2. Las circunstancias de no hallarse incurso en las causas de exclusión previstas ni en las incompatibilidades, así como el cumplimiento de determinados requisitos establecidos en las presentes bases, se acreditará mediante Declaración Responsable de la entidad solicitante, dirigida al órgano competente, sin perjuicio de su comprobación posterior por la Oficina de la Reserva de la Biosfera, al objeto de constatar la veracidad de los datos declarados.

3. El incumplimiento de estos requisitos, en cada caso, determinará la exclusión de las posibles entidades beneficiarias.

4. Las entidades y personas solicitantes deberán reunir a la finalización del plazo de presentación los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo mantenerse los mismos durante el periodo de ejecución de los proyectos y de justificación de la subvención concedida.

4. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de esta convocatoria, condiciones, requisitos y obligaciones que en las mismas se contengan.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán obligadas a los puntos recogidos en la Base Quinta de las Bases publicadas en el BOP de Las Palmas, número 108, de lunes 8 de septiembre de 2025.

5. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Presidencia del Cabildo de Lanzarote:

a) Las solicitudes cumplimentadas y firmadas digitalmente en el lugar correspondiente de cada uno de los anexos y documentos, se presentarán en el Registro Electrónico de la Corporación en la Sede Electrónica.

b) Para iniciar la presentación electrónica será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica para personas jurídicas.

c) En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico del Cabildo de Lanzarote.

d) Las notificaciones se realizarán a través del tablón de anuncios del Cabildo de Lanzarote, en su Sede Electrónica, <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las presentes bases, el modelo de solicitud y los anexos estarán a disposición de las entidades y personas interesadas en la página web oficial del Cabildo de Lanzarote (www.cabildodelanzarote.com), y, o en la página web de la Reserva de la Biosfera.

La presentación de la solicitud de la subvención supone la plena aceptación de las condiciones que se establecen en las Bases y en esta convocatoria, así como, la interpretación que de las mismas se realice por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, sin perjuicio del derecho que asiste al peticionario de formular alegaciones y/o utilizar los recursos o medios de impugnación que a su derecho convenga.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente al de la publicación del Anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente, por el Consejo de Gobierno Insular.

3. Las entidades presentarán una (1) única solicitud por proyecto.

6. DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. Las solicitudes dirigidas a la Presidencia del Cabildo de Lanzarote se formalizarán en los documentos que se exponen a continuación, y deberán presentarse correctamente cumplimentados y firmados con certificado electrónico:

a) Instancia de solicitud cumplimentada y firmada electrónicamente.

b) Declaración Responsable cumplimentada y firmada electrónicamente.

c) Documentos acreditativos de la entidad solicitante. A tales efectos deberá aportarse:

- Código de Identificación Fiscal (C.I.F.)

- Estatutos y sus modificaciones.

- Certificado de composición de la junta directiva de la entidad beneficiaria actualizado, emitido por Registro de Entidades de Canarias, con la relación de sus miembros y cargo que ostenta.

d) Memoria explicativa de la entidad y del proyecto para el que se solicita la subvención, cumplimentada y firmada electrónicamente. La misma estará debidamente firmada por la entidad solicitante, debiendo constar todos los datos necesarios para valorar el proyecto.

Los proyectos o actividades para los que se solicita la subvención deberán cumplir los siguientes requisitos y de no ser así, la solicitud quedará desestimada:

- Ser adecuados a los principios y prioridades señalados en las presentes bases y en la convocatoria y estar incluidos en alguno de los proyectos recogidos en el punto 5 de la Base Segunda.

- Estar suficientemente desarrollada y justificada la información referida al proyecto o actividad solicitada en los anexos de las bases correspondientes.

- Que el proyecto para el que se solicita subvención, se lleve a cabo en el periodo de ejecución que se establezca en esta Convocatoria. Los contenidos básicos que deberá incluir para su valoración técnica:

Naturaleza /Fundamentación	Descripción de manera suficiente y adecuada en qué va a consistir el proyecto.
Objetivos generales y específicos	Claramente formulados, en coherencia con la fundamentación del proyecto, así como con el conjunto de actividades y actuaciones a desarrollar y relacionados con los resultados que se pretenden conseguir.
Personas beneficiarias	Explicar con claridad cuáles son las personas participantes o beneficiarias a quienes se dirige el proyecto, estimando sus características generales y también su número.
Metodología	Especificar el método a utilizar, técnica concreta o instrumentos que se consideren relevantes para alcanzar los objetivos propuestos.
Actividades	Deberán estar descritas, clara y brevemente, de forma que puedan ser comprendidas en su temporalidad, por separado y en su relación entre las mismas.
Temporalización	Establecer un calendario de realización de las distintas fases y actividades previstas, dentro del período de ejecución previsto.
Localización territorial	Zonas geográficas que abarcará, y en su caso, referencia a los espacios o lugares donde se llevarán a cabo físicamente las actividades.
Recursos humanos	Indicar todo el personal que esté implicado en el proyecto y sus funciones, el equipo de base de trabajo, equipos técnicos de la zona, personas de apoyo u otros colectivos implicados.
Evaluación	Relación de indicadores que ayude a evaluar los objetivos programados.

e) Presupuesto de ingresos y gastos cumplimentado y firmado electrónicamente, en el cual se expondrán de forma detallada, y desglosados por conceptos, los ingresos y gastos previstos para la elaboración del presupuesto

presentado. Si se aportan conceptos susceptibles de desglose sin que se muestre el mismo, el órgano instructor solicitará la subsanación. En caso de que esta no se produzca, podrá declararlos no subvencionables.

El presupuesto contendrá, o se anexarán al mismo, los estudios económicos que hayan sido utilizados para realizar el presupuesto de la intervención, entre otros, los cálculos salariales de las personas contratadas para el proyecto, desglosados por conceptos salariales y de Seguridad Social. En su caso, la entidad tendrá que justificar suficientemente la necesidad de realizar los gastos previstos.

f) Los certificados emitidos por las entidades correspondientes de estar al corriente de las obligaciones tributarias (Hacienda Estatal y Hacienda Canaria) y frente a la Seguridad Social. En el caso de no presentarlos, se autorizará expresamente al Cabildo de Lanzarote para consultar y obtener, a través de las correspondientes administraciones tributarias y fiscales, los datos necesarios que ayuden a determinar la concesión o exclusión de la subvención.

g) Documento de Solicitud de Alta o Modificaciones de Terceros cumplimentada, firmada electrónicamente y además firmado y sellado por la entidad bancaria, cumplimentado. Solo se presentará este documento si no ha sido presentado con anterioridad o, si hubieran cambiado los datos del mismo.

h) Relación de justificantes y declaración de ingresos y gastos, en caso de actividades ya realizadas.

2. Los anexos serán publicados en el momento de la convocatoria correspondiente.

3. La documentación a presentar por las solicitantes deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

7. GASTOS SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES.

1. Se entienden como gastos subvencionables aquellos que, de forma clara, estén directamente relacionados con la actividad subvencionada, sean estrictamente imprescindibles y se lleven a cabo dentro del plazo estipulado en la convocatoria.

2. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. Cuando el importe de alguno de los gastos subvencionables supere la cuantía de catorce mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y nueve céntimos (14.999,99 euros), las correspondientes entidades beneficiarias deberán solicitar como mínimo, tres ofertas a diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del servicio o la entrega del bien.

A) Se considerarán subvencionables los siguientes gastos:

1. Gastos derivados de la contratación de personal: Los costes salariales derivados de la contratación de personal.

2. Gastos corrientes:

- Los costes derivados de la realización de la actividad.

- Los costes derivados de las necesidades de movilidad para realizar la actuación.

- Los gastos del seguro de accidentes para cubrir la actividad desarrollada.

- Alquiler de locales y seguros correspondientes necesarios para el desarrollo de la actividad mientras dure esta.

- Adquisición de bienes y/o de equipamientos inventariables directamente relacionados con la actividad.

- Los gastos de limpieza, agua, luz, teléfono, combustible, material de oficina y ferretería (fungibles), mantenimiento informático, servicio externo de gestores, contables.

La necesidad de los citados gastos deberá ser justificada suficientemente por la entidad solicitante, pudiendo no admitirse por los órganos instructores cuando no quede suficientemente acreditada. En este supuesto se pondrá en conocimiento de la persona solicitante en el requerimiento de subsanación.

La entidad solicitante deberá imputar los citados gastos con un criterio de proporcionalidad con respecto al coste total subvencionado del proyecto, y siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma.

En el caso de repercutir los citados gastos, se cumplimentarán los campos correspondientes en el presupuesto de ingresos y gastos.

En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

B) No serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

- Los gastos de procedimientos judiciales.

- Las gratificaciones personales de carácter extraordinario.

- Los gastos derivados de las indemnizaciones de personal por razones de despido o jubilación.

- Las dietas y demás retribuciones condicionadas a la participación en actos y reuniones de cualquier naturaleza.

- Los gastos de transporte, manutención y alojamiento realizado por personas diferentes de los destinatarios finales de la actividad o proyecto, aun estando directamente relacionados con el objeto de la actividad subvencionada, salvo que dichos gastos sean imprescindibles para la realización del proyecto, lo cual deberá ser justificado por la entidad.

- Los gastos no previstos en los convenios colectivos de aplicación.

8. CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

Los criterios para la valoración de las solicitudes serán los establecidos en la Base Décima de las Bases Regulatorias, determinándose la puntuación total de la siguiente manera:

1. La valoración de las actuaciones se realizará de acuerdo a los siguientes criterios y sus puntuaciones máximas:

a. Actuaciones que desarrollen de manera práctica los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), ONU: 17 puntos: un punto por ODS.

b. Actuaciones de sensibilización y divulgación sobre la Reserva de la Biosfera de Lanzarote en consonancia con la Estrategia MaB, UNESCO: 12 puntos.

c. Iniciativas que contribuyan a la investigación, la conservación y/o el seguimiento de la biodiversidad terrestre o marina y los ecosistemas: 11 puntos.

d. Actuaciones que contribuyan a la conservación y mantenimiento del paisaje insular: 11 puntos.

e. Actuaciones que contribuyan a la restauración de espacios y ecosistemas degradados: 10 puntos.

f. Actuaciones que contribuyan a la economía sostenible y/o circular: 9 puntos.

g. Actuaciones que impulsen la custodia del territorio: 8 puntos.

h. Actuaciones que contribuyan a la conservación y seguimiento ambiental de los suelos: 7 puntos.

i. Intensidad del efecto de las actuaciones sobre la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la Reserva de la Biosfera. Se valorará hasta un máximo de 15 puntos que el proyecto contemple los siguientes factores:

a) El proyecto ayuda a mejorar la cohesión social: 5 puntos.

b) El proyecto incluye procesos participativos implicando a otras entidades: 5 puntos.

c) El proyecto fomenta la participación de jóvenes: 5 puntos.

2. En el supuesto de que dos o más entidades beneficiarias obtengan igual puntuación, se aplicarán los criterios de desempate siguientes:

a) Mayor puntuación obtenida en el criterio de valoración i.

b) Si persistiese el empate en la puntuación final, se priorizará el orden de evaluación atendiendo a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

3. En la Memoria explicativa (Anexo IV) se deberá justificar de qué forma el proyecto se ajusta a los criterios establecidos.

9. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Los órganos competentes para la Ordenación, la Instrucción y la Resolución del Procedimiento de Concesión de las Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos que apoyen los objetivos de la Reserva de la Biosfera de Lanzarote, son:

a) El Órgano de Ordenación será el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote.

b) El Órgano Instructor. Actuará como Órgano Instructor del procedimiento de concesión de estas subvenciones el/la Responsable Técnico de la Oficina de la Reserva de la Biosfera o el técnico en quien delegue.

c) El Órgano Colegiado estará compuesto por un presidente (Consejero del Área de la Reserva de la Biosfera del Cabildo de Lanzarote), un secretario (Responsable Técnico de la Oficina de la Reserva de la Biosfera) y dos vocales (Técnicos del Área de la Reserva de la Biosfera), pudiendo solicitar asistencia técnica exterior con voz, pero sin voto.

- El Órgano competente para la resolución de concesión de las subvenciones es el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, a tenor del artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Corporación Insular, a propuesta del Órgano Instructor y visto el informe del Órgano Colegiado.

10. ENTIDADES COLABORADORAS.

En el supuesto de que el Área no cuente con los medios personales y materiales suficientes para el adecuado desarrollo de la tramitación de esta subvención y se considere conveniente contar con una entidad colaboradora, se procederá a su selección de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La entidad seleccionada, que actuará en nombre y por cuenta del Cabildo Insular, será la encargada de la gestión de las subvenciones reguladas por las presentes bases, implicando o no la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios, estableciendo este apartado en la Convocatoria correspondiente. En tal caso, la colaboración se establecerá según los términos fijados en el Convenio de Colaboración que se suscriba a estos efectos.

11. PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, adjudicando aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Todo el procedimiento para la concesión de la subvención se detalla en la Base Decimocuarta de las Bases publicadas en el BOP Las Palmas, número 108, de lunes 8 de septiembre de 2025.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis (6) meses desde la publicación de la convocatoria, conforme al artículo 25.4 de la LGS. El transcurso del citado plazo podrá suspenderse de conformidad con lo consignado en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley.

Respecto al Recurso contra la concesión de las subvenciones, se establece que: De conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la resolución de concesión que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de su publicación, o formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, si el acto fuera expreso y, si no lo fuera, el plazo será de SEIS MESES y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, según dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

12. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución comprende desde el 15 de octubre de 2025 al 31 de diciembre de 2026.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación de los plazos establecidos para la ejecución y justificación, siempre que no exceda de la mitad del mismo y que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

13. PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

El plazo de justificación será desde el 1 de enero al 31 de marzo de 2027.

Se deberá cumplir con todos los puntos recogidos en la Base decimoséptima de las Bases publicadas en el BOP Las Palmas, número 108, de lunes 8 de septiembre de 2025.

14. IMPORTE Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

1. El importe del crédito presupuestario que ha de financiar esta convocatoria, con cargo al actual ejercicio económico, asciende a SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA (76.730,00) EUROS, que se imputaría a las Aplicación Presupuestaria 1702 48000 denominada “Subvención a entidades sin ánimo de lucro en materia de medio ambiente”, tal y como aparecen recogidos en el Presupuesto General del Cabildo Insular.

2. En el supuesto de que el crédito presupuestario asignado a la subvención correspondiente se agotase antes de la fecha de finalización del período previsto, se podrá proceder a la ampliación del mismo, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa vigente. La ampliación estará sujeta a la disponibilidad de fondos y a la aprobación por el órgano competente.

3. El importe a otorgar a cada entidad beneficiaria se determinará mediante la aplicación de los criterios establecidos en la Base Décima y conforme al procedimiento descrito en la Base Decimocuarta.

4. El límite máximo por línea, proyecto y/o actividad será de 30.000 euros.

5. La cuantía máxima a conceder a cada beneficiario no podrá superar el 100% del presupuesto del proyecto presentado y aceptado como subvencionable.

6. Dado el carácter de las subvenciones, destinadas a proyectos o programas de actuaciones de Interés General a realizar por entidades sin ánimo de lucro, el abono de la subvención tendrá carácter de pago anticipado y sin régimen de garantías, en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

15. PUBLICIDAD.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán dar una adecuada publicidad de la cofinanciación de las actuaciones subvencionadas, mediante la exposición en lugares visibles de la cartelería que deberá contener los logos del Cabildo de Lanzarote y de la Reserva de la Biosfera, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Deberán hacer constar en toda la información y publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la presente subvención, que la misma está subvencionada por el Cabildo Insular de Lanzarote.”

En Arrecife, a tres de octubre de dos mil veinticinco.

EL CONSEJERO DELEGADO, Miguel Ángel Jiménez Cabrera.

25.332

ANUNCIO

3.899

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEPORTIVAS DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA PROMOCIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS DE LANZAROTE QUE PARTICIPAN EN COMPETICIONES OFICIALES DE CATEGORÍAS DE BASE DE FÚTBOL Y FÚTBOL SALA, (TEMPORADA 2024/2025).

BDNS (Identif.): 862681.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/862681>).

El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 13 de octubre de 2025, adoptó el siguiente acuerdo:

CONVOCAR LAS SUBVENCIONES DEPORTIVAS DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA PROMOCIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS DE LANZAROTE QUE PARTICIPAN EN COMPETICIONES OFICIALES DE CATEGORÍA DE BASE DE FÚTBOL Y FÚTBOL SALA, TEMPORADA 2024/2025.

1. La convocatoria se regulará por las bases de concesión de subvenciones aprobadas por el Cabildo y publicadas de forma definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas número 2, de 5 de enero de 2022, tal y como establece la Ley General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla. (Se adjuntan las bases y sus acuerdos como anexo en el presente expediente).

2. Crédito Presupuestario: El importe del crédito presupuestario que ha de financiar la mencionada convocatoria, para el ejercicio vigente, asciende a la cantidad de NOVENTA Y SEIS MIL EUROS (96.000,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 341 48002, Otras Subvenciones Deportivas (Convocatoria).

3. El objeto de la citada convocatoria es ayuda a sufragar los costes arbitrales asumidos por los clubes deportivos de Lanzarote que participan en las competiciones oficiales de categorías de base de fútbol y fútbol sala.

4. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones cumpliendo los siguientes requisitos:

- Los clubes deportivos de Lanzarote, inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, que participen en las competiciones oficiales de categorías de base de Fútbol y organizadas por la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, durante la temporada y en las categorías, benjamín, alevín, infantil, cadete y juvenil.

- Los clubes deportivos de Lanzarote, inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, que participen en las competiciones oficiales de categorías de base de Fútbol Sala y organizadas por la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, durante la temporada y en las categorías, benjamín, alevín, infantil, cadete y juvenil.

5. La convocatoria se realiza mediante el procedimiento de CONCURRENCIA COMPETITIVA.

6. Los requisitos específicos para poder optar a la citada convocatoria son:

- Cumplir los requisitos previstos en el artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con el Cabildo Insular o, en caso de existir deudas, estuvieran aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

- No estar incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Cabildo de Lanzarote o sus Organismos Autónomos.

- Tener el domicilio o sede social en la isla de Lanzarote.

Las circunstancias de no hallarse incurso en las causas de exclusión previstas ni en las incompatibilidades, se acreditará mediante Declaración Responsable de la entidad solicitante.

7. Reglas del Procedimiento para la concesión.

A. Iniciación y convocatoria. El procedimiento en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante la aprobación de la convocatoria por el Consejo de Gobierno Insular y deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y su posterior publicación de un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Las solicitudes presentadas por las entidades interesadas se resolverán en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a la comprobación y constatación del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, a la aplicación de los plazos establecidos y el límite de crédito económico disponible para hacer frente a los gastos de dichas subvenciones.

B. Instrucción. Actuará como Órgano Instructor del procedimiento de concesión de estas subvenciones la Responsable Técnico del Área de Actividad Física Deportes encargada de la tramitación del procedimiento o técnico en quien delegue. El Órgano Instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes. El Órgano Instructor deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención y emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos.

Dicho informe, junto con las solicitudes, se elevará al Órgano Colegiado, designado a tal efecto, según Decreto Resolución número 2025-6646, de 9 de octubre de 2025, de conformidad con los criterios de adjudicación preestablecidos.

C. Subsanación de defectos. Si la solicitud o la documentación presentada no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos exigidos en las presentes bases, se requerirá a las entidades interesadas para que, en un plazo máximo e improrrogable de DIEZ DÍAS HÁBILES subsanen los defectos apreciados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se entenderá desistido de su solicitud. Tal requerimiento se efectuará mediante la publicación de un listado de subsanación de defectos. Este listado se insertará en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote y en la página web institucional (www.cabildodelanzarote.com), contando DIEZ DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a su inserción.

D. Órgano Colegiado. El órgano colegiado al que hace referencia el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote y el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, estará compuesto por un el Consejero/a del Área de Deportes y dos técnicos del Área de Deportes, pudiendo solicitarse asistencia técnica exterior, con voz pero sin voto. Designado mediante el correspondiente Decreto Resolución número 2025-6646, de 9 de octubre de 2025.

El Órgano Colegiado, a la vista del informe del Órgano Instructor y las solicitudes que cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, así como la asignación de los importes correspondientes, ajustándose, en cuanto a su funcionamiento, a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones y a las presentes bases.

E. Propuesta de resolución provisional. El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por el Órgano Colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitudes “estimadas” para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como las solicitudes “desestimadas” y las “desistidas”.

Esta propuesta será notificada a los interesados mediante su publicación en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, así como en la web institucional (www.cabildodelanzarote.com), concediendo un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, para si lo estiman oportuno, presentar alegaciones, en los términos del artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, en relación al artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el transcurso de este plazo sin que se reciba respuesta de los interesados se entenderá como la aceptación de la subvención.

En el caso de que existiesen alegaciones por parte de los interesados, se resolverán expresamente, publicándose la decisión que al respecto se adopte junto con la resolución definitiva, en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y en la web del Cabildo de Lanzarote.

El Órgano Instructor podrá prescindir del trámite de Audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de Resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

F. Propuesta de resolución definitiva. Transcurrido el plazo del trámite de audiencia y no habiéndose presentado alegaciones o resueltas las alegaciones presentadas, a la vista del expediente y de la documentación preceptiva, previo Informe del Órgano Colegiado, el Órgano Instructor formulará al Consejo de Gobierno Insular una propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, con expresión de la relación de solicitudes estimadas, desestimadas, estableciéndose respecto a cada una de estas las causas y motivos que avalen su denegación, y las desistidas. Además, la resolución definitiva especificará para cada beneficiario el importe de la subvención concedida.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente al Cabildo de Lanzarote mientras no se haya publicado la resolución de concesión definitiva.

G. Resolución. Una vez terminada la instrucción, el Órgano competente resolverá el procedimiento. El Órgano competente para la resolución de concesión de las subvenciones es el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, a tenor del artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Corporación Insular, a propuesta del Órgano Instructor y visto el informe del Órgano Colegiado.

El Consejo de Gobierno Insular pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de SEIS MESES desde la publicación de la convocatoria, conforme al artículo 25.4 de la LGS. El transcurso del citado plazo podrá suspenderse de conformidad con lo consignado en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley.

Los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo anteriormente establecido no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

H. Notificación de la resolución. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la publicación de la Resolución y los listados de adjudicación con relación de beneficiarios e importes, en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote. Asimismo, se publicará en la web institucional del Cabildo de Lanzarote (www.cabildodelanzarote.com).

I. Recurso contra la concesión de las subvenciones. Contra la resolución de la concesión, que pone fin a la Vía Administrativa, se puede interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de SEIS MESES y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, según dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

J. Modificación de la resolución de concesión. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8. El lugar y plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en esta convocatoria se encontrarán a disposición de los interesados en la Sede Electrónica. Deberá ser firmada por el representante e implica que con dicha firma declaran bajo responsabilidad lo siguiente:

- a) Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan la ayuda.
- b) Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
- c) Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la ayuda.
- d) Que autorizan al Cabildo de Lanzarote a utilizar los datos volcados en la solicitud para fines estadísticos relacionados con la práctica deportiva.

9. Las solicitudes se dirigirán al Sr/a. Presidente/a del Cabildo de Lanzarote y podrán presentarse:

- a) Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico de la Corporación, así como en los demás Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).
- b) Para dicha presentación electrónica será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la sede electrónica y que la Corporación considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.
- c) Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro Electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico.

d) Las notificaciones se realizarán a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Corporación, para lo que debe estar dado de alta en dicho sistema.

10. Los impresos deberán estar debidamente cumplimentados y acompañados por la siguiente documentación:

a) Todos los solicitantes deberán cumplimentar y firmar el impreso de solicitud dirigido al Sr/a. Presidente/a (modelo anexo 1, según modelo que se establecerá en cada convocatoria) y presentar o autorizar la obtención por medios telemáticos de la siguiente documentación para tramitar su expediente:

- La acreditación de la personalidad del solicitante, se realizará con la firma electrónica de representante de la entidad con personalidad jurídica.

- Copia del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad.

- Certificado emitido por las entidades correspondientes de estar al corriente con las obligaciones tributarias (Hacienda Canaria y Estatal) y frente a la Seguridad Social, para aquellas subvenciones cuyo importe sea igual o superior a los 3.000 euros.

- Certificado de composición de la Junta Directiva de la entidad, emitido por el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

Todos los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación para tramitar su expediente:

b) Declaración responsable (modelo anexo II) cumplimentada y firmada con certificado electrónico.

c) Memoria explicativa del proyecto (modelo anexo III) cumplimentada y firmada con certificado electrónico. Debe constar todos los datos necesarios para valorar el proyecto, desarrollando cada uno de los criterios que se definen en el anexo III.

d) Relación de partidos oficiales (o recibos arbitrales) de cada categoría de las competiciones organizadas por la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas (modelo anexo IV) cumplimentada y firmada con certificado electrónico.

e) Presupuesto de gastos e ingresos (modelo anexo V) cumplimentada y firmada con certificado electrónico.

f) Documento de alta o modificaciones de terceros (modelo anexo VI) cumplimentado, firmado y además firmado y sellado por la entidad bancaria. Solamente se presentará este documento si no ha sido presentado con anterioridad o si han cambiado los datos del mismo.

11. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y finalizará una vez transcurridos (10) DIEZ DÍAS HÁBILES.

12 Los criterios de valoración de solicitudes y la determinación de su cuantía, de conformidad con el artículo 60 del RLGS, será el siguiente:

- Primero: No podrán ser subvencionados aquellos equipos deportivos que, por cualquier razón, durante la temporada deportiva de la convocatoria no hayan finalizado la competición organizada por la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas.

- Segundo: Determinación del importe a asignar por equipo deportivo participante en las competiciones oficiales en las categorías de base de Fútbol y de Fútbol Sala, conforme a las categorías y el crédito especificados en la convocatoria:

(A) Crédito de la Convocatoria.

(B) Número total de equipos (no sancionados conforme al apartado primero) participantes en las competiciones oficiales en las categorías de base de Fútbol y Fútbol Sala y que han presentado solicitud de subvención y cumplen las condiciones para ser beneficiarios de la misma.

- Tercero: Determinación de la subvención a otorgar en cada club deportivo participante en las competiciones oficiales de Fútbol y de Fútbol Sala, en las categorías de base recogidas en la convocatoria.

(C) Número total de equipos pertenecientes a cada club deportivo que participan en las competiciones oficiales de las categorías de base de Fútbol y Fútbol Sala.

13. El importe de la subvención a conceder a cada club deportivo se fijará atendiendo a los criterios contemplados en la base 9ª de estas bases.

El Cabildo de Lanzarote podrá financiar hasta el 100% del coste total de la actividad.

El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser tal que su cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos de terceros, supere la cuantía de la actividad subvencionada. En caso contrario, se procederá a la reducción de la aportación del Cabildo de Lanzarote, de forma que no se sobrepase el porcentaje del 100% del coste total de la actividad.

14. El órgano de instrucción notificará la propuesta de resolución definitiva a los interesados que hayan sido incluidos como beneficiarios en la fase de instrucción. Sin menos cabo de lo anterior, la notificación de la propuesta de resolución definitiva de beneficiarios de las Subvenciones Deportivas también se realizará con la publicación de dicha resolución en el Tablón de Edictos del Cabildo de Lanzarote, así como en la página web institucional.

15. Las subvenciones que se pretenden convocar se encuentran dentro del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado anteriormente para el ejercicio vigente.

16. Las actividades a financiar tienen por objeto una actividad de interés social (artículo 2.1 c) LGS).

17. La forma de pago de las SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS DE LANZAROTE QUE PARTICIPAN EN COMPETICIONES OFICIALES DE CATEGORÍA DE BASE DE FÚTBOL Y FÚTBOL SALA, TEMPORADA 2024/2025 se efectuará mediante transferencia bancaria y en un solo plazo, de forma anticipada, sin necesidad de constituir garantía por el beneficiario, conforme al artículo 42 del Real Decreto 887/2006 y artículo 23 de la Ordenanza General de Subvención del Cabildo, y en la cuenta bancaria que el solicitante haya detallado en el impreso de Alta/Modificación de Datos a Terceros, debiendo ser el titular de la cuenta bancaria el beneficiario de la ayuda concedida.

18. El plazo de ejecución de la actividad y gastos subvencionables deberán realizarse entre el 1 de agosto de 2024 y el 31 de diciembre de 2025.

19. La justificación se realizará por la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, según lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, en el plazo de TRES (3) MESES desde la finalización del periodo de ejecución de la actividad, es decir hasta el 31 de marzo.

La entidad beneficiaria deberá aportar al Área de Deportes, la siguiente documentación:

- Declaración de Gastos y Liquidación final (modelo anexo I justificación).

- Relación clasificada e identificada de los gastos y pagos imputados a la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas en relación con el importe concedido de la subvención (modelo anexo II justificación).

- Facturas originales con cargo a la cuenta justificativa del gasto realizado, emitidas por el Comité Técnico de Árbitros de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, de los partidos de las competiciones oficiales de las categorías de base de Fútbol y Fútbol Sala (establecidas en la convocatoria), correspondientes a la temporada deportiva objeto de la subvención, hasta el importe, como mínimo de la subvención concebido a cada entidad deportiva y los documentos acreditativos del pago. Las facturas se ajustarán a lo dispuesto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturar, o normativa vigente en cada momento.

- Memoria de actuación justificativa de la actividad desarrollada, en cumplimiento con las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con la indicación de las actividades realizadas y la consecución de los resultados obtenidos, firmada por el beneficiario.

- Justificación de haber realizado difusión de la colaboración del Cabildo de Lanzarote de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS, y dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas, mediante la exposición en lugares visibles en sus redes sociales, cartelería, página web correspondiente.

Los anexos para justificar (a los que se hace mención en este apartado) se publican con esta convocatoria.

20. INFORMACIÓN PROTECCIÓN DE DATOS SUBVENCIONES

El responsable del tratamiento de sus datos es el Cabildo Insular de Lanzarote. Sus datos serán tratados por el Área de Deportes con la finalidad de gestionar la solicitud y trámites necesarios relativos a la presente subvención. La legitimación para el uso de sus datos está basada en una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. No se cederán datos a terceros, salvo en supuestos previstos por la Ley. Los datos serán conservados durante los periodos legales previstos.

En el caso de aportar datos personales de terceras personas, usted declara que los datos de terceros son ciertos y que se ha informado y obtenido el consentimiento o autorización para el tratamiento de datos por parte de esta entidad eximiendo al Cabildo Insular de Lanzarote de cualquier responsabilidad por dicho incumplimiento.

Los/as interesados/as podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad dirigiéndose a Cabildo Insular de Lanzarote en la dirección Avenida Fred Olsen, s/n 35500 Arrecife-Lanzarote, o a través de la Sede Electrónica <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/info.1>. También podrá acudir a los Registros correspondientes (artículo 16.4 de la LPACAP). Igualmente, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos si considera que sus derechos han sido vulnerados (www.aepd.es). Dato de contacto Delegado Protección de Datos: dpd@cabildodelanzarote.com

Puede solicitar información ampliada sobre protección de datos en: dpd@cabildodelanzarote.com

Arrecife, a trece de octubre de dos mil veinticinco.

EL CONSEJERO DELEGADO, (por Delegación de firma del Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto número 4715, de 21 de julio de 2023), Miguel Ángel Jiménez Cabrera.

201.463

CONSORCIO DE SEGURIDAD, EMERGENCIAS, SALVAMENTO, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LANZAROTE

ANUNCIO

3.900

Por Decreto de Presidencia numero 2025-0225 de fecha 16/09/2025, se ha decretado lo siguiente:

RESUELVO:

Primero. Delegar en don Enrique Espinosa Torres, Gerente del Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote, exclusivamente la competencia para la resolución del expediente número 315/2025, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y el artículo 114 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo. Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su eficacia desde la fecha de su firma, conforme al artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Tercero. Notificar esta Resolución a las personas interesadas en el procedimiento, conforme al artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Cuarto. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Consorcio, a los efectos de su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.4, en relación con el artículo 38.d), del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Arrecife, a quince de octubre de dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE, Francisco Javier Aparicio Betancort.

201.431

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARTENARA

ANUNCIO

3.901

La Comisión Especial de Cuentas, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2025, ha informado favorablemente la Cuenta General de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

De conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Expediente de la Cuenta General estará a disposición del público por un plazo de QUINCE (15) DÍAS a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas. También será publicado en el Tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Artenara, físico y electrónico (<https://artenara.sedelectronica.es/info.0>) durante los cuales, los interesados/as podrán examinarla y presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que consideren pertinentes. En el caso de que se formulen alguna de las anteriores, estas serán examinadas por la Comisión Especial de Cuentas, y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

Si en el plazo indicado no se presentaran alegaciones, reclamaciones y sugerencias, se someterá al Pleno de la Corporación para su aprobación.

En Artenara, a quince de octubre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Jesús Díaz Luján.

201.035

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

ANUNCIO

3.902

Extracto de la Resolución número 2025-5353 de fecha 12/10/2025, del Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, por la que se convocan Subvenciones para la Formación Musical Coral, desde el 01/10/2025 al 30/06/2026.

BDNS (Identif.): 862619.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/862619>).

SUBVENCIONES DIRIGIDAS PARA CORALES DEL MUNICIPIO DE INGENIO.

BASES REGULADORAS PARA CONCEDER SUBVENCIONES PARA LA FORMACIÓN MUSICAL CORAL, DESDE EL 01/10/2025 AL 30/06/2026.

IMPORTE = 14.000 euros.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES: 15 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA EN EL BOP DE LAS PALMAS.

PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE INGENIO.

Ingenio, a doce de octubre de dos mil veinticinco.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Vanesa Belén Martín Herrera.

201.170

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

Área RRHH

ANUNCIO

3.903

Por la presente, pongo en su conocimiento que por el Alcalde Presidente, ha sido adoptada la Resolución número 3553/2025 de fecha 15 de octubre de 2025:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Vista la providencia de la Sra. Concejala Delegada de Servicios Sociales doña Joana Pérez Carreño, en la que se pone de manifiesto que visto que una Trabajadora Social, se halla de Baja Laboral por Incapacidad Temporal, y dada la situación actual del equipo de “Atención a menores y sus familias en situación de riesgo” para su adecuado funcionamiento y atención especializada, requiere la urgente sustitución de la trabajadora.

Segundo. Visto el Informe de la Técnica de RRHH, doña María del Mar Martín-Aragón Morón de fecha 28 de abril de 2025 que según se informa el coste previsto para la contratación en régimen de Funcionario Interino, según la Ley de Presupuesto Generales del Estado para el año 2023 prorrogado hasta su aprobación, el coste para la contratación de un/a Trabajador/a Social (subgrupo A2) es el siguiente;

Trabajador/a Social de la bolsa de trabajo (Funcionario/a Interino/a por Sustitución)

GRUPO	S. BASE	C. D.	C. ESPECÍFICO	P. EXTRAS	RESIDENCIA	BRUTO	S. SOCIAL
A2	1147,35	526,09	1035,45	399,72	494,49	3.603,10	1.148,31

Tercero. Visto el informe del Interventor, don Francisco Roberto Díaz Pérez de fecha 7 de mayo de 2025, en el que se informa de que existe crédito suficiente para la contratación que se pretende realizar.

Cuarto. Visto que la persona que sustituía la baja médica solicitó la baja voluntaria, se procede a hacer otro llamamiento.

Quinto. Visto que este ayuntamiento dispone de bolsa de Trabajador/ra Social, y que actualmente existe un candidato disponible, al cual el día 10 de octubre de 2025 se le envía un correo electrónico informando de una vacante por baja de I.T.

Sexto. Visto que el 10 de octubre de 2025 se recibe comunicación de don Nazario González Cabrera con DNI ***338***, aceptando el llamamiento.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, VENGO A RESOLVER:

PRIMERO. Nombrar como Funcionario Interino, a DON NAZARIO GONZÁLEZ CABRERA, con DNI ***338*** para desempeñar funciones de Trabajador Social, de la Escala de Administración General, grupo de clasificación A, subgrupo A2, hasta la incorporación de la trabajadora en situación de I.T.

SEGUNDO. Para adquirir la condición de Funcionario Interino en el desempeño de las funciones del puesto adjudicado, la persona interesada deberá cumplir con el acto de acatamiento de la Constitución, prestando juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el R.D. 707/1979, así como tomar posesión de su puesto de trabajo.

TERCERO. Comunicar a la persona interesada que ha de comparecer ante las personas titulares de la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES desde la notificación del presente nombramiento, a fin de tomar posesión.

CUARTO. Publicar su nombramiento, notificar a la persona interesada y al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que se celebre para su conocimiento y efectos.

La Oliva, a quince de octubre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Isaí Blanco Marrero.

201.539

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

ANUNCIO

3.904

CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN ANTICIPADA EN CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADA A LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE MOGÁN CON DESTINO A SUFRAGAR PARCIALMENTE GASTOS POR TRANSPORTE O ALQUILER Y MATERIAL CURSO 2025/2026.

BDNS (Identif.): 862774.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/862774>).

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Mogán celebrada el día 15/10/2025 en sesión ordinaria y por la que adoptó la aprobación de la Convocatoria de subvención anticipada en concurrencia competitiva destinada a los estudiantes del municipio de Mogán con destino a sufragar parcialmente gastos por transporte o alquiler y material curso 2025/2026.

PRIMERO. Beneficiarios. Tendrán la consideración de beneficiarios los estudiantes del municipio de Mogán, que reúnan las condiciones recogidas en el apartado cuarto de la convocatoria.

SEGUNDO. Finalidad. Se considerarán OBJETO DE SUBVENCIÓN, la colaboración con los gastos de transporte o alquiler de vivienda o residencia y de material de uso académico, de los estudiantes del municipio de Mogán, que se encuentren realizando estudios en modalidad presencial, semipresencial, no presencial u online, en enseñanzas postobligatorias homologados por la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias y del Ministerio de Educación.

TERCERO. Bases Reguladoras. BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA COMPETITIVA CON DESTINO A LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE MOGÁN, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 108 del miércoles 4 de septiembre de 2024.

CUARTO. Cuantía. El crédito presupuestario destinado a esta subvención es de CIEN MIL (100.000) EUROS.

QUINTO. Solicitudes y documentación a presentar. Las solicitudes deberán formularse en los modelos normalizados de uso obligatorio que están disponibles en la página web del Ayuntamiento de Mogán: www.mogan.es, tal y como se establece en el apartado sexto de la convocatoria de estas subvenciones.

SEXTO. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

- Órgano instructor: Coordinador/a del Área de Educación.
- Órgano concedente: Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Mogán.

SÉPTIMO. Forma y plazo de presentación de solicitudes. La solicitud se presentará en el modelo normalizado que se establezca en esta Convocatoria, acompañada de la documentación preceptiva de forma telemática, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Mogán: www.mogan.es; o de forma presencial, en el Registro General del Ilustre Ayuntamiento de Mogán o en cualquier Oficina de Registro.

La solicitud deberá ser suscrita por el interesado o por la persona autorizada y deberá estar acompañada de los documentos que se requieren en esta convocatoria.

OCTAVO. Plazo de presentación de solicitudes: TREINTA (30) DÍAS NATURALES contados desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.”

La información relativa a esta convocatoria puede consultarse en:

<https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/web/inicioWebc.do?opcion=noreg>

<https://www.mogan.es/>

www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/

En Mogán, a dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Onalia Bueno García.

201.534

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

ANUNCIO

3.905

Por medio del presente se hace público, que por el Sr. Alcalde Presidente, con fecha 14 de octubre de 2025, se ha dictado con el número 5086/2025, la siguiente Resolución:

“DECRETO DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA

Dada cuenta de la Resolución de la Alcaldía número 4817/2025, de 29 de septiembre, por la que se delegan las competencias que figuran en la citada resolución a doña María de los Ángeles Acosta Pérez.

Vista la Resolución número 4817/2025, de 29 de septiembre, por la que se delegan a doña María de los Ángeles Acosta Pérez, con carácter genérico la siguiente área: Cultura, Tercera Edad, Sanidad, Medio Ambiente y Educación.

Visto que doña María de los Ángeles Acosta Pérez se debe ausentar por motivos de representación y teniendo en cuenta la necesidad de adoptar con agilidad y celeridad resoluciones en el Área de Cultura, Tercera Edad, Sanidad, Medio Ambiente y Educación.

Visto el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público y los de concordante aplicación.

Considerando el artículo 31.1 letra k) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, la cual atribuye a esta Alcaldía-Presidencia la posibilidad de disponer la sustitución de los titulares de Áreas de Gobierno y Concejales Delegados en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legal.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas por la legislación vigente, RESUELVO:

PRIMERO. Sustituir a la titular de la delegación de las Áreas de Cultura, Tercera Edad, Sanidad, Medio Ambiente y Educación concedidas a la concejala doña María de los Ángeles Acosta Pérez, por el Concejal don José Manuel Díaz Rodríguez durante los días 20 al 26 de octubre de 2025 ambos inclusive.

SEGUNDO. Dar traslado a los interesados la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. Dar cuenta de esta resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

CUARTO. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Pájara, en la fecha de la firma digital y con la intervención mediante Sello de Órgano de la Secretaría General.”

Pájara, a catorce de octubre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE, Alejandro Jesús Jorge Moreno.

200.959

ANUNCIO

3.906

Por el que se hace de público conocimiento que por Decreto número 5080/2025 de 14 de octubre, se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la creación de una bolsa de trabajo de Ayudante de Cocina, Grupo C2. Resolución que literalmente se transcribe a continuación:

“Dada cuenta de que por Resolución número 4506/2025 de 8 de septiembre, se aprueban las bases que han de regir la convocatoria para la creación de las bolsas de trabajo de Ayudante de Cocina, con el fin de cubrir las necesidades que se demanden en el Ayuntamiento de Pájara o en otras Administraciones con las que exista convenio al respecto.

CONSIDERANDO: Dichas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas del lunes, 15 de septiembre de 2025 número 111.

Una vez concluido el período de presentación de solicitudes y de conformidad con lo establecido en la Base sexta de dicha convocatoria se dictará Resolución aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, especificando de estos últimos, la causa de inadmisión, a fin de que puedan subsanarla si fuera susceptible de ello.

En su virtud, en uso de las competencias que han sido delegadas por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara, en la Concejala Delegada de las Áreas de Personal, Recursos Humanos, Transporte, Energía, Industria y Sector Primario, por Resolución número 4817/2025 de 29 de septiembre, (BOP número 119, viernes 3 de octubre de 2025), RESUELVO:

Primero. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	ACOSTA CASTILLO ANDRÉS	***8377**
2	GARCÍA SÁNCHEZ, FRANCISCO ALFONSO	***7348**
3	NAVARRO DÍAZ, SAMUEL SIMÓN	***5158**
4	PERAZA MESA, JAVIER JESÚS	***9138**
5	SANABRIA DE LEÓN, ADRIÁN DAVID	***9409**

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

NO HAY EXCLUIDOS

Segundo. Conceder un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente a la publicación de la citada resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, al objeto de que se formulen las reclamaciones que se estimen convenientes.

De acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

En todo caso, y a fin de posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán que sus nombres constan en la correspondiente relación de admitidos expuesta al público. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. Publicar el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en tablón de anuncios de la Sede Electrónica <https://sede.pajara.es/eAdmin/Tablon.do?action=inicioTablon>”

Lo manda y firma el Sr. Concejal Delegado de las Áreas de Personal, Recursos Humanos, Transporte, Energía, Industria y Sector Primario, José Manuel Díaz Rodríguez, en Pájara, a catorce de octubre de dos mil veinticinco.

EL CONCEJAL DELEGADO DE LAS ÁREAS DE PERSONAL, RECURSOS HUMANOS, TRANSPORTE, ENERGÍA, INDUSTRIA Y SECTOR PRIMARIO, José Manuel Díaz Rodríguez.

201.091

ANUNCIO

3.907

Por el que se hace de público conocimiento que por Decreto número 5089/2025 de 15 de octubre, se aprueban las bases modificadas que han de regir la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de oposición, de una (1) plaza de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, grupo A2, como Personal Laboral Fijo, a jornada completa, que aparece incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2021, con el fin de garantizar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, anexa a la presente resolución. Resolución que literalmente se transcribe a continuación:

“Dada cuenta de la petición de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos, tengo a bien emitir el siguiente,

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: MODIFICAR LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE 1 PLAZA DE TÉCNICO DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS, GRUPO A2, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, COMO PERSONAL LABORAL FIJO, A JORNADA COMPLETA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.

I. ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Consta en el expediente la publicación realizada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 151, de 17 de diciembre de 2021, respectivamente, con la Resolución por las que se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2021, siendo las plazas ofertadas, entre otras, la de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.

Segundo. Por resolución de la Concejalía Delegada del Ayuntamiento de Pájara número 4900/2024, de 15 de noviembre (BOP número 142, de 22 de noviembre), se convocan las pruebas selectivas para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición, de una (1) plaza de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, grupo A2, como Personal Laboral Fijo, a jornada completa, que aparece incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2021.

Siendo publicada en el Boletín Oficial del Estado número 291 de 3 de diciembre de 2024, donde se especifica que el plazo para presentar las solicitudes será de VEINTE DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Además dicha resolución fue publicada en el tablón de anuncios de esta Administración junto con el modelo de solicitud, exponiéndose dicho anuncio desde el 04.12.2024 hasta el 08.01.2025, siendo este el tiempo comprendido para presentar la solicitud de participación al proceso selectivo.

Tercero. Por resolución de la Concejalía Delegada del Ayuntamiento de Pájara número 759/2025, de 13 de febrero de 2025, se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en al proceso selectivo para la provisión, como Personal Laboral Fijo, de una plaza de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, grupo A2, a jornada completa. Publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pájara el 14 de febrero de 2025.

Cuarto. Contra la citada resolución de la Concejalía se formula recurso por doña Zaida de León Martín, mediante R.E. 3986/2025, de fecha de 13 de marzo de 2025.

Quinto. por la Sra. Concejala Delegada de CULTURA, PERSONAL, RECURSOS HUMANOS Y TERCERA EDAD del Ayuntamiento de Pájara se ha dictado la Resolución con el número de Orden 3422 de 25 de junio de 2025, donde se resuelve estimar el Recurso de Reposición interpuesto por doña Zaida de León Martín, el 13 de marzo de 2025, contra la Resolución Administrativa número 759/2025, de 13 de febrero, publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pájara el 14 de febrero de 2025, donde se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al proceso de selección para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición, de una (1) plaza de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, grupo A2, como Personal Laboral Fijo, y, en consecuencia, anular la resolución donde se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos, por un error en el cómputo del plazo de presentación de instancias, conforme a lo establecido en el artículo 48 LPACAP, por ser un acto anulable contrario al ordenamiento jurídico y generar indefensión a los interesados.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de 2007, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (en adelante LMC).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante RDL 781/1986).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas Básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección del personal funcionario de la Administración Local, y demás disposiciones que sean de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera. Modificación de las bases aprobadas mediante Resolución número de la Concejalía Delegada del Ayuntamiento de Pájara número 4900/2024, de 15 de noviembre (BOP número 142, de 22 de noviembre).

Las bases de la convocatoria constituyen la “ley del concurso”, siendo de obligado cumplimiento tanto para la Administración como para los órganos de selección y los participantes. Su contenido debe respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, así como ajustarse a la legalidad vigente. Cualquier alteración sustancial de las bases, o la introducción de requisitos o prohibiciones no previstos legalmente, puede dar lugar a su nulidad.

En conclusión, las bases deben contener, al menos, la naturaleza y características de las plazas, el sistema selectivo, las pruebas a superar, los méritos y su valoración, los tribunales y su composición, los sistemas de calificación, y los requisitos de los aspirantes. La omisión o defecto en estos elementos esenciales puede dar lugar a la anulabilidad si impide alcanzar el fin del acto o genera indefensión.

En concreto, las bases de la convocatoria para la provisión de una (1) plaza de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, grupo A2, como Personal Laboral Fijo, a jornada completa, fueron aprobadas con el sistema de selección concurso-oposición, sin que conste en dichas bases justificado adecuadamente porque se ha elegido dicho sistema, ni que la naturaleza de las funciones de la plaza justifique utilizar el concurso.

En tal sentido debemos reseñar la STSJ Cast-La Mancha (Contencioso) de 28 de abril de 2008, que establece, entre otras cosas: “...Respecto de esta convocatoria, la sentencia de instancia anuló las bases por considerar que la elección del sistema de concurso-oposición frente al de simple oposición no resultaba debidamente motivada, cuando, según doctrina jurisprudencial reiterada, fundada en la aplicación de las normas pertinentes, la elección de un sistema diferente al de oposición reclama la debida motivación”

A la vista del planteamiento y teniendo en cuenta de la exigencia legal, no prevista en las bases de la convocatoria, de ajustarse a la legalidad y a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, ya que el sistema de oposición es el sistema ordinario de ingreso en la función pública, y solo puede utilizarse el concurso-oposición o el concurso cuando la naturaleza de las funciones o las plazas así lo especifica, apreciándose que el sistema de oposición es más adecuado para garantizar la objetividad y la adecuación al puesto, el Ayuntamiento se encuentra en la obligación de proceder a la necesaria y obligada modificación de las Bases de la convocatoria publicada por los motivos que a continuación expondremos, dado el momento procedimental en el que se encuentra la convocatoria.

El artículo 15.5 del RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado -RGI-, de aplicación supletoria a la Entidades Locales, establece que:

“Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Ello implica la realización de los mismos trámites que fueron objeto para la aprobación de la convocatoria inicial, con la inclusión de una nueva apertura de plazo de presentación de instancias.

Resulta relevante, no obstante, para la modificación de las Bases, el momento procedimental en el que se encuentra la convocatoria; es decir, que el Ayuntamiento haya aprobado o no la lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso selectivo convocado, encontrándose en nuestro caso en fase de aprobación de la lista de admitidos y excluidos, ya que el acto de aprobación de la lista de admitidos y excluidos fue anulado por Resolución con el número de Orden 3422 de 25 de junio de 2025, por ser errónea, siendo el mismo consentido y firme; y en

este sentido, el TS en Sentencia de 16 de julio de 1982 entiende que la simple presentación de una instancia para participar en una prueba selectiva, sobre la cual aún no se ha pronunciado la Corporación, no es más que una simple expectativa de derecho y no un auténtico derecho, que sólo surge a partir del momento en que, pronunciándose la Corporación Local, le hubiese incluido en la lista provisional de admitidos.

Por su parte, y con respecto a la necesaria apertura de nuevo plazo, la Sentencia del TSJ C. Valenciana de 20 de noviembre de 2006, señala que:

“...a efectos de garantizar los derechos de posibles aspirantes que, ante la inicial redacción de las Bases, no solicitaron su participación en el proceso selectivo, procede declarar que ello implica la nueva publicación de la Convocatoria con inclusión de la citada modificación y la apertura de nuevo plazo de presentación de solicitudes.”

Así, en definitiva, entendemos que el Ayuntamiento debe, obligatoriamente y por exigencia legal, proceder a la modificación de las Bases de la convocatoria, con sujeción estricta a las normas procedimentales, nueva publicación y apertura del plazo de presentación de instancias, de tal forma que, una vez efectuada la tramitación correspondiente, deberá aprobar la lista de admitidos y excluidos de los aspirantes presentados tanto en la convocatoria inicial como en la posterior, consecuencia de la apertura de ese nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Segunda. Sobre el objeto del procedimiento y la obligación de llevar a cabo la convocatoria.

El objeto del procedimiento es proceder a la mayor brevedad posible a la convocatoria del correspondiente proceso selectivo destinado a cubrir, por el turno libre y mediante el sistema de oposición, una plaza de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, grupo A2, como Personal Laboral Fijo, a jornada completa, que aparece incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2021.

Con la posibilidad de acumular las vacantes que se produzcan en el plazo comprendido desde la fecha de aprobación de la convocatoria hasta la conclusión del proceso selectivo, si estuviere la oferta pública de empleo aprobada antes de la finalización del mismo.

Referente a la obligación de llevar a cabo la convocatoria de plazas incluidas en las Ofertas de Empleo Público, conforme a lo preceptuado en el artículo 70 del TREBEP: “Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de Empleo Público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la Oferta de Empleo Público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

La Oferta de Empleo Público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

La Oferta de Empleo Público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos”.

Tercera. Sobre el procedimiento a seguir, tipo de proceso selectivo y normativa reguladora.

Que el artículo 55 del TREBEP, recoge los principios rectores para el acceso al empleo público, especificando que todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico, y teniéndose siempre presente que el acceso a la función pública por parte de todos los ciudadanos forma parte de un derecho fundamental contenido en el artículo 23 de nuestra norma suprema.

Así mismo, se especifica la Administración Local seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Por lo que se refiere al sistema selectivo, dispone el artículo 61 del TREBEP:

1. Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en este Estatuto.

Los órganos de selección velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos.

2. Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.

Las pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras y, en su caso, en la superación de pruebas físicas.

3. Los procesos selectivos que incluyan, además de las preceptivas pruebas de capacidad, la valoración de méritos de los aspirantes sólo podrá otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo.

(...)

5. Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas podrán completarse con la superación de cursos, de periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, con pruebas psicotécnicas o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos.

6. (..)

7. Las Administraciones Públicas podrán negociar las formas de colaboración que en el marco de los convenios colectivos fijen la actuación de las organizaciones sindicales en el desarrollo de los procesos selectivos.

Los sistemas selectivos de Personal Laboral Fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos.

8. Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como Funcionarios de Carrera.

En este caso, se ha optado a la hora de modificar las bases por un proceso de oposición, con el fin de garantizar la objetividad, ya que la naturaleza de las funciones de la plaza no justifica utilizar el concurso.

Cuarta. Contenido mínimo de las convocatorias.

Regulado por el artículo 16 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado:

“Las convocatorias deberán contener, al menos, las siguientes circunstancias:

- a) Número y características de las plazas convocadas.
- b) Declaración expresa de que no se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.
- c) Órgano, centro o unidad administrativa a que deben dirigirse las solicitudes de participación.
- d) Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.
- e) Sistema selectivo.
- f) Pruebas selectivas que hayan de celebrarse y, en su caso, relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección.
- g) Designación del Tribunal calificador o indicación de la Comisión Permanente de Selección que haya de actuar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento.
- h) Sistema de calificación.
- i) Programa que ha de regir las pruebas o indicación del «Boletín Oficial del Estado» en que se haya publicado con anterioridad.
- j) Duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.
- k) Orden de actuación de los aspirantes según el resultado del sorteo a que se refiere el artículo 17 de este Reglamento.
- l) Determinación, en su caso, de las características, duración, plazo máximo para el comienzo y centro u órgano responsable de la evaluación del período de prácticas o curso selectivo”.

Una vez aprobadas las bases se publicaran íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, seguidamente se pondrá el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, momento a partir del cual se iniciará el plazo de presentación de instancias de VEINTE DÍAS NATURALES. Debiendo publicarse también en los tabloneros de anuncios de la sede central del Ayuntamiento, así como en la página web del Ayuntamiento.

En cada proceso selectivo se constituirá un Tribunal, designado al efecto por el/la Alcalde/sa Presidente/a o por el/la Concejál/a que tenga la Delegación en el Área de Personal, como órgano de selección, que estará formado por un número impar de miembros, nunca inferior a cinco, todos ellos Funcionarios de Carrera o Personal Laboral Fijo, con titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. Se tenderá a la paridad entre hombre y mujer.

Efectuado el proceso selectivo, el Tribunal elevará a la Alcaldía-Presidencia o la Concejalía Delegada, ordenada de mayor a menor por las puntuaciones obtenidas, la relación de los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo y, cuando proceda, propondrá la correspondiente contratación, conforme a las necesidades y urgencias que tenga la Administración.

Quinta. Sobre la competencia.

La aprobación de las bases específicas y convocatoria de procesos selectivos para cubrir plazas vacantes corresponde al Alcalde-Presidente, en aplicación del artículo 124 de la LRBRL, salvo que exista acuerdo delegación expresa en un/a Concejál/a.

En este caso, consta Delegación expresa en la Concejalía Delegada de Personal.

Por todo ello, y en virtud de todo lo expuesto, elevo a la Concejalía Delegada de Personal, como órgano competente, para que adopte el siguiente acuerdo, previa fiscalización por parte de la Intervención, de la siguiente;

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Modificar las bases de la convocatoria aprobadas por resolución de la Concejalía Delegada del Ayuntamiento de Pájara número 4900/2024, de 15 de noviembre (BOP número 142, de 22 de noviembre), donde se convocan las pruebas selectivas para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición, de una (1) plaza de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, grupo A2, como Personal Laboral Fijo, a jornada completa, por no estar motivado el sistema de selección concurso-oposición.

SEGUNDO. Aprobar las bases modificadas que han de regir la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de oposición, de una (1) plaza de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, grupo A2, como Personal Laboral Fijo, a jornada completa, que aparece incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2021, con el fin de garantizar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, anexa a la presente resolución.

Ordenar la publicación íntegra de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pájara.

TERCERO. Publicar el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, momento a partir del cual se iniciará el plazo de presentación de instancias de VEINTE DÍAS NATURALES.”

En su virtud, en uso de las competencias que han sido delegadas por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara, en la Concejalía Delegada de las áreas de Personal, Recursos Humanos, Transporte, Energía, Industria y Sector Primario, por Resolución número 4817/2025 de 29 de septiembre, (BOP número 119, viernes 3 de octubre de 2025), RESUELVO:

Primero. Modificar las bases de la convocatoria aprobadas por resolución de la Concejalía Delegada del Ayuntamiento de Pájara número 4900/2024, de 15 de noviembre (BOP número 142, de 22 de noviembre), donde se convocan las pruebas selectivas para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición, de una (1) plaza de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, grupo A2, como Personal Laboral Fijo, a jornada completa, por no estar motivado el sistema de selección concurso-oposición.

Segundo. Aprobar las bases modificadas que han de regir la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de oposición, de una (1) plaza de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, grupo A2, como Personal Laboral Fijo, a jornada completa, que aparece incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2021, con el fin de garantizar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, anexa a la presente resolución.

Ordenar la publicación íntegra de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pájara.

Tercero. Publicar el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, momento a partir del cual se iniciará el plazo de presentación de instancias de VEINTE DÍAS NATURALES.

Lo manda y firma el Sr. Concejal Delegado de las áreas de Personal, Recursos Humanos, Transporte, Energía, Industria y Sector Primario, en Pájara, en la fecha de la firma digital, firmado digitalmente, mediante Sello de Órgano de la Secretaría General.

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DEFINITIVA DE UNA (1) PLAZA DE TÉCNICO DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS, GRUPO A2, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, COMO PERSONAL LABORAL, A JORNADA COMPLETA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.

BASE PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de las presentes bases regular el proceso selectivo para proveer en propiedad una plaza de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, Grupo A2, de Personal Laboral del Ayuntamiento de Pájara, mediante el sistema de oposición.

La plaza objeto de la presente convocatoria se encuentra incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 151, de 17 de diciembre de 2024.

En cuanto a la misión y funciones del puesto, serán las propias de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, descritas en el Manual de Funciones de la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Pájara, aprobadas en fecha 19 de mayo de 2016 (publicación definitiva en BOP de Las Palmas número 82 de fecha 08 de julio de 2016), posteriormente rectificadas y publicadas en el BOP número 62 de fecha 22 de mayo de 2019, cuyas características son:

Nº Plazas Vacantes	Régimen jurídico	Servicio, departamento, unidad	Grupo Subgrupo
1	Laboral	Turismo	A2

Asimismo, es objeto también de la presente convocatoria la constitución de una lista de empleo temporal, para los supuestos justificados de necesidad y urgencia que se precisen, de modo que permita cubrir las eventuales necesidades que se demanden en el Ayuntamiento de Pájara u otras Administraciones insulares con las que exista convenio al respecto.

BASE SEGUNDA. CONDICIONES DE ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

a) Nacionalidad: Ser español o nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar el cónyuge de los españoles, de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de algún Estado al que en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España

sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a su expensa.

b) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes: Título de Diplomado/a o Grado en Turismo o equivalente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación oficial; además se adjuntará al título su traducción jurada.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas

Los requisitos referenciados en esta base deberán poseerse el día que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo.

BASE TERCERA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo cumplimentando la solicitud de participación del Anexo I de las presentes bases, haciendo constar que cumplen las condiciones exigidas y se dirigirán al Alcalde-Presidente.

El plazo de presentación de instancias será de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, luego de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Lugares y plazo de presentación:

La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro de cualquiera de los edificios municipales que cuentan con dicho servicio:

- Ayuntamiento de Pájara. Calle Nuestra Señora de Regla, 3.

- Tenencia de Alcaldía de Costa Calma. Avda. Happag Lloyd, 12

- Tenencia de Morro Jable. Calle Ntra. Sra. del Carmen, 27

Asimismo las instancias podrán ser presentadas en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiéndose presentar también a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pájara, <https://sede.pajara.es>

La solicitud deberá ir acompañada por:

a) Copia del Documento nacional de identidad o, en su caso, del pasaporte o de cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad. El documento que se presente habrá de encontrarse en vigor.

b) Copia del Título de Diplomado/a o Grado en Turismo o equivalente, de acuerdo con la legislación vigente o justificante de haber abonado la tasa por los derechos para su expedición junto con el certificado acreditativo de haber finalizado los estudios correspondientes.

A efectos de equivalencia solo se admitirán las reconocidas por el Ministerio/Consejería competente como títulos académicos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la declaración de equivalencia o disposición en la que se establezca o el Boletín Oficial en donde se publica.

c) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del Personal Laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público

Las personas aspirantes con discapacidad que precisen adaptaciones de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas selectivas, además de indicarlo en el apartado correspondiente de la solicitud identificando el tipo o tipos de adaptaciones pretendidas, deberán adjuntar copia del certificado médico acreditativo de la necesidad de la/s adaptación/es solicitada/s.

Se podrá descargar la solicitud y la declaración jurada en formato editable en el siguiente hipervínculo a la sede electrónica:

<https://sede.pajara.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do?IdDoc=35628255147EEB16F09F49B8F8A2EB72>

BASE CUARTA. ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE ASPIRANTES.

Una vez concluido el período de presentación de solicitudes, se dictará Resolución por la Alcaldía Presidencia o la Concejalía Delegada en materia de Personal del Ayuntamiento de Pájara, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, especificando de estos últimos, la causa de inadmisión, a fin de que puedan subsanarla si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde la publicación de la citada resolución en los Tablones de Anuncios del Ayuntamiento y tablón de anuncios alojado en su sede electrónica (<https://sede.pajara.es>), de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la valoración de méritos.

En todo caso, y a fin de posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán que sus nombres constan en la correspondiente relación de admitidos expuesta al público.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalizado, en su caso, el plazo de subsanación se dictará Resolución de la Alcaldía Presidencia o la Concejalía Delegada en materia de Personal del Ayuntamiento de Pájara, mediante la cual se apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, indicándose en la misma la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio de la fase de oposición. La resolución será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento alojado en su sede electrónica (<https://sede.pajara.es>).

Los aspirantes deberán tener en cuenta que la participación en este proceso selectivo supone la aceptación del tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en la solicitud para las publicaciones en boletines, tablones de anuncios, y en la Sede Electrónica y otros medios de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo por parte de los aspirantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, en el plazo de UN MES a partir de la publicación de la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de la Corporación o directamente Recurso Contencioso-Administrativo dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la publicación. La interposición del Recurso de Reposición impide recurrir en la Vía Contencioso-Administrativa, hasta que recaiga la resolución de aquel, o su desestimación por silencio administrativo, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en el plazo de UN MES, desde su interposición.

BASE QUINTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y, en lo posible, a la paridad entre mujeres y hombres en el conjunto de las convocatorias de la Oferta de Empleo Público respectiva.

En ningún caso pueden formar parte de los órganos de selección el personal de elección o de designación política, personal funcionario interino o laboral temporal, el personal eventual, ni las personas que en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas o hubieran colaborado durante ese período con centros de preparación de opositores.

Cada uno de los miembros del Tribunal Calificador tendrá derecho a voz y voto, con la siguiente composición:

- Un Presidente
- Un Secretario
- 3 Vocales

Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación académica de superior o igual nivel a la máxima exigida para participar en el proceso selectivo convocado.

El Tribunal estará integrado además por los suplentes respectivos que han de ser designados conjuntamente por los titulares.

La designación de los miembros del Tribunal se realizará por la Alcaldía Presidencia o la Concejalía Delegada en materia de Personal del Ayuntamiento de Pájara con ocasión de la aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, en la que se fijará también la fecha de inicio de la fase de oposición, sin perjuicio de los cambios que por fuerza mayor pudieran suscitarse.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el mismo resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan, para aquellos supuestos no previstos en las bases.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las decisiones que adopte el Tribunal se efectuará por mayoría simple de miembros con derecho a votos presentes en la sesión, siempre que exista quórum suficiente, en caso de empate, decidirá el Presidente con su voto de calidad.

BASE SEXTA. SISTEMA DE SELECCIÓN.

El proceso selectivo constará únicamente de la fase de oposición.

- Fase de oposición. (10 puntos)

Los aspirantes serán convocados para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición (parte teórica) junto con la resolución donde se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, cada ejercicio se hará en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, justificado y apreciado discrecionalmente por el Tribunal correspondiente, pudiendo disponer, en tal circunstancia, la realización de una convocatoria extraordinaria. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamados, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho en el mismo ejercicio y posteriores, quedando excluido del procedimiento selectivo.

El orden de llamamiento será el aplicable para los procesos selectivos en el ámbito de la Administración General del Estado, de acuerdo con el sorteo de letra efectuado por el Ministerio de Función Pública.

Una vez iniciadas las pruebas selectivas, se irán publicando en tablón de anuncios del Ayuntamiento alojado en su sede electrónica (<https://sede.pajara.es>), la fecha de la siguiente prueba, así como cualquier modificación de día, hora o lugar de la prueba.

Entre la terminación de una prueba, y el comienzo de la siguiente, salvo caso de fuerza mayor, no podrá transcurrir más de CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES.

En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los aspirantes que acrediten su personalidad, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del D.N.I. en vigor, o Pasaporte.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

La fase de oposición es de carácter obligatorio para todos los aspirantes, formada por una parte teórica y una parte práctica.

a) Parte teórica: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 60 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas y sólo una de ellas correcta, durante un periodo de 80 minutos relacionadas con las materias comunes del temario. Cada pregunta no acertada descontará un cuarto de una acertada; las preguntas no contestadas no serán puntuadas.

El cuestionario propuesto por el Tribunal constará de 65 preguntas, siendo las 60 primeras ordinarias y evaluables, y las cinco últimas, de reserva. En el caso en que, celebrado el examen, el Tribunal deba anular una o varias preguntas ordinarias, establecerá en el mismo Acuerdo la sustitución, a efectos de su evaluación, de las anuladas por otras tantas de reserva, por su orden.

b) Parte práctica: Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período de 90 minutos, un caso práctico, a elegir entre dos propuestos por el Tribunal, relacionados con las funciones propias de la categoría convocada, en función de las materias específicas del temario.

Para la valoración de este ejercicio se tendrán en consideración los siguientes criterios:

- la capacidad para aplicar los conocimientos a las situaciones prácticas que se planteen.
- la sistemática.
- la capacidad de análisis.
- la claridad de ideas en orden a la elaboración de una propuesta razonada.
- la capacidad de expresión escrita del aspirante.

Se valorará la capacidad para aplicar los conocimientos del temario, así como la sistemática y capacidad de análisis (60%), la expresión escrita (20%), y la claridad y orden en la exposición de las ideas (20%).

El ejercicio escrito deberá realizarse de tal modo que permita su lectura por cualquier miembro del Tribunal Calificador, evitando la utilización de abreviaturas o signos no usuales en el lenguaje escrito.

El Tribunal se reserva la facultad de suspender el examen cuando el nivel de castellano del aspirante no sea suficiente para expresarse con claridad en la lengua oficial del Estado.

Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos. Para superar cada ejercicio será necesario obtener un mínimo de 5 puntos. Las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en cada uno de los ejercicios, deberán ser expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento alojado en su sede electrónica (<https://sede.pajara.es>).

La calificación final de la fase de oposición, que será como máximo de 10 puntos, se obtiene por la aplicación de la siguiente ponderación:

FASE DE OPOSICIÓN	PONDERACIÓN
PARTE TEÓRICA	40%
PARTE PRÁCTICA	60%

O lo que es lo mismo, la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Nota Fase Oposición} = 0,40 \times \text{Nota Parte Teórica} + 0,60 \times \text{Nota Parte Práctica}$$

Las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de CINCO DÍAS NATURALES desde el día siguiente a la publicación en los Tablones de Anuncios del Ayuntamiento y tablón de anuncios alojado en su sede electrónica (<https://sede.pajara.es>), de la puntuación obtenida. Dichas reclamaciones que tendrán efecto suspensivo, solo podrán ser presentadas en el Registro General de manera presencial o de forma telemática, con objeto de no ralentizar el correcto desarrollo del proceso selectivo. Toda reclamación que se presente por las personas aspirantes a las puntuaciones acordadas por el Tribunal Calificador, serán resuelta por el mismo en sesión convocada al efecto y serán publicadas mediante anuncio en los Tablones de Anuncios del Ayuntamiento y tablón de anuncios de la web municipal, sirviendo dicha publicación de notificación a todos los efectos a quienes hayan efectuado alegaciones y a todas las personas aspirantes en cuanto a la puntuación obtenida.

Finalizado dicho plazo el Tribunal publicará la relación con la valoración definitiva de la fase de oposición.

BASE SÉPTIMA. CALIFICACIÓN DEFINITIVA Y PROPUESTA FINAL DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN.

La calificación definitiva se obtiene de la puntuación obtenida en la fase de oposición.

En caso de empate entre dos o más aspirantes, el orden se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

1. La mayor puntuación obtenida en la parte práctica de la fase oposición.
2. La mayor puntuación obtenida en la parte teórica de la fase de oposición.
3. Se realizará un examen tipo test con diez preguntas del temario y tres respuestas alternativas relacionadas con el contenido del temario, resolviéndose el empate en favor de quien mayores respuestas correctas tuviera.

Si aplicadas estas reglas no se ha dirimido el empate, éste se resolverá finalmente por sorteo.

Finalizado el proceso selectivo el Tribunal Calificador hará pública en el Tablón ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Pájara (<https://sede.pajara.es>), la lista con la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes, con la propuesta de contratación de la persona que hubiera obtenido mayor puntuación que elevará al órgano competente, precisándose que el número de candidatos propuestos no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas.

BASE OCTAVA. DOCUMENTACIÓN APORTAR ANTES DE LA FIRMA DEL CONTRATO.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES desde la publicación de la relación de aprobados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, la DECLARACIÓN RESPONSABLE sobre los requisitos exigidos en la Base segunda de la convocatoria, manifestando que todos y cada uno de los requisitos exigidos en dicha Base, se mantenían el último día de presentación de instancias y en el momento de la contratación, comprometiéndose en cualquier caso a comunicar si antes o en el momento de la misma hubiese perdido alguno de los requisitos exigidos.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

En caso de que el candidato propuesto a ser contratado no llegue a adquirir tal condición mediante su contratación, por cualquier circunstancia, se propondrá al siguiente aspirante ordenado por puntuación, y así sucesivamente hasta que se adquiriera la condición de laboral fijo por alguno de los candidatos.

BASE NOVENA. CONTRATACIÓN DEL PERSONAL LABORAL FIJO.

Concluido el proceso selectivo para cubrir la plaza de Personal Laboral Fijo convocada y transcurrido el plazo de presentación de documentos establecido en la BASE OCTAVA, la persona aspirante que lo hubiera superado y que haya acreditado cumplir los requisitos exigidos, será contratada como Personal Laboral Fijo previa resolución del Sr. Alcalde-Presidente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

El aspirante seleccionado deberá formalizar su contrato en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución de contratación a la aspirante. Hasta que se formalice el mismo y se incorpore a su puesto de trabajo correspondiente, el/la aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

El aspirante que no materialice su contratación en el plazo señalado sin causa justificada decaerá en todo derecho que pudiera haber adquirido, se adjudicará dicho puesto al siguiente aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el proceso selectivo.

BASE DÉCIMA. APROBACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO.

Una vez formalizado el contrato e incorporado a su puesto el candidato propuesto, se procederá aprobar mediante resolución de la Concejalía Delegada en el Área de Personal, la lista con los candidatos que formaran la bolsa de Trabajo de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.

Todas las personas que superen el primero ejercicio del proceso selectivo serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir cualquier necesidad de las previstas en el artículo 15 del TRLET.

A tal fin, se ordenarán los aspirantes de la forma siguiente:

En primer término, los aspirantes que hubieran superado el primer y segundo ejercicio de la fase de oposición, pero no hubieran obtenido la condición de laboral fijo; ordenados de forma decreciente según la suma de las puntuaciones obtenidas. En caso de empate, se estará a la puntuación obtenida en el supuesto práctico.

De persistir el empate, se realizará un examen tipo test con diez preguntas del temario y cuatro respuestas alternativas relacionadas con el contenido del temario, resolviéndose el empate en favor de quien mayores respuestas correctas tuviera. Si persistiese aún así el empate, éste se resolverá finalmente por sorteo.

En segundo término y con posterioridad a los anteriores, los aspirantes que hubieran superado el primer ejercicio pero no el segundo, según la suma de las puntuaciones obtenidas.

De persistir el empate, se realizará un examen tipo test con diez preguntas del temario y tres respuestas alternativas relacionadas con el contenido del temario, resolviéndose el empate en favor de quien mayores respuestas correctas tuviera. Si persistiese aún así el empate, éste se resolverá finalmente por sorteo.

El Departamento de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, centralizará el funcionamiento de la bolsa de trabajo, acreditando siempre, antes de realizar el oportuno llamamiento, la disponibilidad presupuestaria. La incorporación para ocupar un puesto de trabajo se realizará por orden decreciente, según la puntuación alcanzada por los aspirantes en el proceso selectivo.

Siendo el funcionamiento de la Bolsa, como se pasa a detallar:

1º). Llamamientos. Los datos que figuran en la solicitud presentada se considerarán válidos a efectos de llamamiento y notificación, siendo responsabilidad del interesado el error en su consignación, debiendo comunicar al Departamento de Recursos Humanos, cualquier variación de los mismos.

Los llamamientos o cualquier otra comunicación que se precise con los aspirantes seleccionados una vez finalizado el proceso selectivo, la comunicación será de la siguiente forma:

a) Se efectuará llamada telefónica, (si el candidato rehúsa la oferta de trabajo a través de la llamada telefónica realizada, se le remitirá escrito por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado o su representante, en la que conste la citada oferta y se declare que pasa al último lugar de la bolsa por haber rechazado la misma).

b) Envío de aviso por correo electrónico, si el particular ha comunicado a este Ayuntamiento su dirección electrónica en las instancias presentadas para tomar parte en el proceso (haciéndose la misma con acuse de lectura).

c) Por medio de SMS o WhatsApp al móvil que indique el integrante de la lista de reserva.

Se dará el plazo de UN DÍA HÁBIL para atender el llamamiento, transcurrido el cual se entenderá realizada la localización. La no localización permitirá seguir llamando por orden de prelación.

Si no hubiese sido posible la localización, el integrante conservará su posición en la lista cuando se trate del primer llamamiento.

La segunda no localización, supondrá que el integrante pasará al final de la lista. La tercera no localización, será motivo de exclusión de la lista. El llamamiento por segunda y/o tercera vez será referido a ofertas distintas de necesidades de personal.

En relación al orden de llamamiento, el mismo estará condicionado no sólo a las necesidades urgentes de incorporación, sino también al cumplimiento de requisitos legales como “aptitud médica y/o psicofísica”, o imposibilidad de formalizar la contratación temporal por imperativo legal. Por lo que de darse cualquiera de las causas legalmente establecidas que imposibiliten el llamamiento al aspirante que corresponda por orden de prelación, dicho aspirante permanecerá en el mismo lugar de la lista y se llamará al siguiente aspirante disponible que cumpla con tales requisitos.

Los integrantes localizados tendrán un plazo de un día hábil para manifestarse sobre la necesidad de personal ofertada, debiendo personarse en el plazo y lugar que se les indique.

Las situaciones en las que pueden encontrarse los integrantes de la correspondiente Bolsa de Trabajo son las siguientes SITUACIONES:

- a) Disponible. A estos efectos, se entiende por ‘disponible’ los integrantes de la bolsa que se encuentren desempleados.
- b) No disponible. Por contratación temporal por este Ayuntamiento u otras Administraciones insulares con las que exista convenio al respecto a consecuencia de la lista de reserva.
- c) Baja temporal.
- d) Baja definitiva.

Realizado un llamamiento, para cubrir un puesto de trabajo por las causas establecidas en el artículo 15 del TRLET el aspirante podrá optar por lo siguiente:

- Aceptación de la oferta. En tal caso el aspirante deberá presentarse en el Servicio de Recursos Humanos, en el plazo máximo de UN DÍA HÁBIL. Finalizada la sustitución o cobertura temporal, el interesado conservará el mismo lugar en la lista para el próximo llamamiento, siempre y cuando la relación funcional con este Ayuntamiento sea inferior al año, caso contrario, ocupará el último lugar de la lista.

- No aceptación de la oferta. En este caso supondrá la eliminación definitiva de la Bolsa de Trabajo.

2º). Baja temporal. No aceptación de la oferta por los motivos que se relacionan a continuación:

Pasará a la situación de baja temporal en la bolsa de trabajo, siempre que acredite, en el plazo de siete días naturales, alguna de las siguientes causas justificativas:

- Encontrarse en situación de Incapacidad Temporal, iniciada con anterioridad al llamamiento, acreditada mediante certificación o informe expedido por Médico facultativo de la Seguridad Social

- Encontrarse disfrutando del permiso por maternidad, adopción, acogimiento previo y paternidad, o en el periodo que da origen a dicho permiso, tengan o no derecho a la prestación económica de la Seguridad Social.

- En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años; o de mayores de seis años de edad, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por prevenir del extranjero, tengan especiales dificultades

de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes; en los términos previstos legalmente del permiso por adopción o acogimiento.

- Tener a su cuidado a familiar que tenga reconocida la situación de dependencia, en virtud de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, y sea declarado así por resolución de la Administración competente.

- Mantener una relación de empleo de carácter temporal, mediante vínculo funcional debiendo aportarse, una vez finalizada la misma, copia de la notificación de cese.

- Causa de fuerza mayor apreciada con tal carácter por la Administración.

Duración: Será por el tiempo que dure la circunstancia alegada y acreditada, debiendo el interesado comunicar la finalización de la misma al Servicio de Recursos Humanos, en el plazo de SIETE DÍAS NATURALES contados a partir de dicha finalización.

Efectos: Mientras dure esta situación, el aspirante no será llamado para ninguna oferta. La reincorporación a la Lista como disponible se producirá a solicitud del interesado, siempre que haya finalizado la causa que la originó; extremo que habrá de acreditarse documentalmente, conservando el mismo lugar en la Lista de Reserva. En el caso de que la solicitud se presente fuera de plazo, se producirá la baja definitiva de dicha lista. El alta surtirá efectos a los cinco días de la presentación de la correspondiente solicitud.

3º). Baja definitiva en la Bolsa de Trabajo. La baja definitiva se producirá cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- Por la no aceptación de la oferta sin justificación.
- Por la no superación del periodo de prueba.
- Por solicitud expresa del interesado.
- Por mantener una relación de empleo de carácter temporal, mediante vínculo contractual o funcional y no comunicarlo al Servicio de Recursos Humanos, en el plazo de siete días naturales, debiendo aportar, copia del nombramiento o contrato a los efectos de figurar en la bolsa en situación de baja temporal.
- Por la baja voluntaria de un trabajo durante el periodo de vigencia de la prestación, que supondrá la baja definitiva de la Bolsa de Trabajo.
- Imposición de sanción disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo por falta grave, así como reiteración de sanción de falta grave y suspensión de empleo y sueldo por falta muy grave.
- Imposibilidad de localización, conforme a lo previsto en el apartado 1º de la esta base novena.
- Informe del Servicio en el que se encuentre adscrito el empleado en el que se ponga de manifiesto y resulte acreditada la falta de rendimiento del mismo.

Se entenderá que no acepta la oferta el aspirante que, habiendo sido localizado en los términos previstos en las presentes bases, no respondiese a la oferta presentada en el plazo establecido en el apartado 1º de esta Base Décima.

En ningún caso, podrán optar al puesto de trabajo ofertado, los aspirantes que formen parte de la lista de reserva si en el momento de ser convocados para el mismo, no cumplen con alguno de los requisitos establecidos en las presentes bases.

BASE UNDÉCIMA. GARANTÍAS Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONTRATACIÓN.

La contratación deberá ajustarse a las normas legales y reglamentarias vigentes para el acceso temporal al empleo público, y la persona que se contrate quedará sometida al período de prueba que se establezca.

La imposición de sanción disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo con una duración mínima de cinco días por falta grave, y en todo caso la imposición de una sanción disciplinaria por la comisión de una falta muy grave, implicará la rescisión de la relación contractual.

Una vez finalizada la relación contractual por cumplimiento del objeto del contrato, el aspirante quedará integrado nuevamente en la bolsa de trabajo.

Los órganos de representación de los empleados públicos del Ayuntamiento, tendrán derecho a conocer la situación de la bolsa de empleo.

Asimismo, esta Bolsa de Trabajo, figurará en el Tablón Electrónico y página web del Ayuntamiento a los efectos de garantizar la publicidad y la información permanente de la misma.

BASE DUODÉCIMA. VIGENCIA Y ÁMBITO TEMPORAL.

Con carácter general, la vigencia de la bolsa de trabajo será de TRES AÑOS a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución por la que se apruebe la Bolsa de Trabajo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. En su caso, si no media resolución expresa en contrario, se entenderá prorrogada tácitamente por un periodo de DOS AÑOS más, si al término de dicho período de vigencia no se hubiera constituido una nueva Bolsa que sustituya la anterior, la Alcaldía Presidencia podrá prorrogar la vigencia sin exceder en su caso el período de un año más.

BASE DÉCIMO TERCERA. PUBLICIDAD.

A efectos de notificación, los actos administrativos y demás anuncios preceptivos, que lo precisen y se deriven de este procedimiento, se publicarán en los Tablones de Anuncios, Tablón electrónico y página web www.pajara.es del Ayuntamiento de Pájara.

BASE DÉCIMO CUARTA. RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN.

Las bases de la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación de la Comisión de Selección, podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier recurso que estimen procedente.

Contra la convocatoria y sus bases, se puede interponer alternativamente o Recurso de Reposición Potestativo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

BASE DÉCIMO QUINTA. NORMATIVA APLICABLE.

En lo no previsto expresamente en estas Bases se estará a lo establecido en la legislación estatal y autonómica, y demás normativa que las desarrolle o complemente, que resulte de aplicación.

ANEXO I. SOLICITUD

CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DEFINITIVA DE UNA (1) PLAZA DE TÉCNICO DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS, GRUPO A2, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, COMO PERSONAL LABORAL, A JORNADA COMPLETA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.

Apellidos: _____ Nombre _____
D.N.I. nº: _____ Fecha de nacimiento _____
Teléfonos: _____ / _____ E-mail _____
Domicilio: _____ Nº _____
Piso ____ Pta. ____ C.P. _____ Municipio: _____ Provincia: _____

EXPONE:

Que teniendo interés en participar en el procedimiento de selección publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número _____ de fecha _____, para la cobertura definitiva de una (1) plaza de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, grupo A2, por el sistema de oposición, como Personal Laboral, a jornada completa, solicita sea admitido a dichas pruebas selectivas, declarando ser ciertos los datos consignados en la presente instancia y que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria y sus bases:

Se adjunta al presente la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor o documento equivalente para los aspirantes de otros Estados.

b) Titulación exigida para concurrir a la presente convocatoria o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición, con el compromiso de aportar el original a requerimiento de esta Administración.

c) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del Personal Laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

Asimismo, autorizo al Ayuntamiento de Pájara a consultar en mi propio nombre los Registros Públicos a fin de que se acrediten las titulaciones académicas aportadas.

En Pájara, a _____ de _____ de 2025

Firma del interesado.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se le informa que sus datos personales serán incorporados y tratados a un fichero titularidad

del Iltre. Ayuntamiento de Pájara. Podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. Igualmente se informa que pueden ser cedidos de conformidad con la legislación vigente. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, mediante escrito dirigido al Iltre. Ayuntamiento de Pájara.

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

ANEXO II. DECLARACIÓN JURADA

D./D^a _____,
con DNI _____ y domicilio en _____,
DECLARA BAJO JURAMENTO O PROMETE; Que no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del Personal Laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firmado:

ANEXO III. TEMARIO

Materias comunes:

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2. Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias: De los derechos, deberes y principios rectores.

Tema 3. La Comunidad de Canarias: antecedentes históricos y culturales. El Estatuto de Autonomía como norma institucional básica de la Comunidad Autónoma.

Tema 4. La organización territorial del Estado en la Constitución Española. Las Comunidades Autónomas: Fundamento constitucional. Los Estatutos de Autonomía. Delimitación de las funciones y competencias del Estado y las Comunidades Autónomas. Las potestades legislativas de las Comunidades Autónomas. La organización de las Comunidades Autónomas.

Tema 5. La Unión Europea. Instituciones y Organismos de la Unión Europea: Composición, funcionamiento y competencias. Tratados y Derecho derivado. Las Directivas y los Reglamentos comunitarios. Las decisiones, recomendaciones y dictámenes.

Tema 6. Los derechos fundamentales de los ciudadanos de la Unión Europea. La libre circulación de personas; los derechos de residencia, a votar y ser elegido. La libre circulación de mercancías y la política comercial común. La libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios. La libre circulación de capitales. La libre circulación de trabajadores.

Tema 7. La Administración Pública: Concepto. El Derecho Administrativo: Concepto y contenidos. La Administración Pública y el Derecho. El principio de legalidad en la Administración. Potestades regladas y discrecionales: Discrecionalidad y conceptos jurídicos indeterminados. Límites de la discrecionalidad. Control judicial de la discrecionalidad. La desviación de poder.

Tema 8. La Organización administrativa. La potestad organizadora. Los órganos administrativos. Concepto y clases. Consideración especial de los órganos colegiados.

Tema 9. Los principios de la organización administrativa. Competencia, jerarquía y coordinación. Descentralización. Autonomía y tutela.

Tema 10. Fuentes del derecho administrativo: La Constitución como norma jurídica. Leyes Orgánicas y Ordinarias. El Decreto Legislativo. El Decreto-Ley. El Reglamento: Concepto, clases y límites. Otras fuentes del derecho administrativo.

Tema 11. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Disposiciones Generales (Título Preliminar); de los interesados en el procedimiento (Título I); de la actividad de las Administraciones Públicas (Título II); De los actos administrativos (Título III); de las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común (Título IV); de la revisión de los actos en vía administrativa (Título V).

Tema 12. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Disposiciones generales (Capítulo I del Título Preliminar); de los órganos de las Administraciones Públicas (Capítulo II del Título Preliminar); funcionamiento electrónico del sector público (Capítulo V del Título Preliminar); relaciones interadministrativas (Título III).

Tema 13. La contratación del sector público (Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público): Contratos administrativos y contratos privados. Tipos de contratos administrativos. Configuración general y elementos estructurales. Garantías. Preparación de los contratos. Adjudicación y formalización. Efectos, cumplimiento y extinción. Peculiaridades de la contratación administrativa en la esfera local.

Tema 14. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Disposiciones generales (Título preliminar); procedimientos de concesión y gestión de subvenciones (Título I); del reintegro de subvenciones (Título II); del control financiero de subvenciones (Título III).

Tema 15. La potestad sancionadora de la Administración: principios de la potestad sancionadora en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tema 16. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas: Encuadre constitucional y regulación en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tema 17. Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres. Objeto y finalidad; Principios generales que informan la actuación de la Administración Pública.

Tema 18. El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (RDL 5/2015, de 30 de octubre): Ámbito de aplicación; personal al servicio de las Administraciones Públicas (Título II); derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos (Título III); Adquisición y pérdida de la relación de servicio (Título IV); ordenación de la actividad profesional (Título V); situaciones administrativas (Título VI);

Régimen disciplinario (Título VII). El régimen de responsabilidad civil, penal y patrimonial. El régimen de incompatibilidades.

Tema 19. Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 20. Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Pájara (II): De los Concejales y los Grupos municipales. De la Organización del Ayuntamiento. Del Funcionamiento de los órganos de gobierno.

Tema 21. La organización política y administrativa del Ayuntamiento de Pájara (I): el Gobierno municipal. El Pleno. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. La Junta de Gobierno.

Tema 22. La Administración Electrónica. Gestión de procesos administrativos y simplificación. Las tecnologías de la información y las comunicaciones. La información y los derechos de las personas. Régimen jurídico. El ciudadano en sus relaciones con la administración electrónica. Seguridad, privacidad y ciudadanía digital.

Tema 23. Las Administraciones Públicas en su entorno y las políticas públicas. La evaluación de las políticas públicas. La ciudadanía en el centro de la actividad pública y el interés general. La calidad y la atención a la ciudadanía. Evaluación de la calidad de los servicios. Las cartas de servicios.

Tema 24. El régimen jurídico de la protección de los datos de carácter personal. Normativa europea y nacional.

Tema 25. Prevención de riesgos laborales. Normativa estatal de Prevención de Riesgos Laborales: Derechos y obligaciones; Consulta y participación de los trabajadores.

Materias específicas:

Tema 26. Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias: Disposiciones generales.

Tema 27. Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias: Competencias turísticas de las diferentes Administraciones Públicas: de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; de las Administraciones Insulares; de la Administración municipal.

Tema 28. Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias: Acciones de fomento para la mejora de la oferta: Programas de fomento y apoyo técnico; Acción sobre la imagen.

Tema 29. Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias: Acciones de fomento sobre sectores y actividades concretas: Acciones sobre sectores. Acciones sobre actividades. Programas y acciones de protección del medio ambiente y de conservación de la naturaleza.

Tema 30. Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias: Servicios públicos turísticos municipales: Servicio de vigilancia ambiental. Servicio de vigilancia en las playas. Centros de información turística.

Tema 31. Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias: Régimen sancionador. Infracciones turísticas.

Tema 32. Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turísticas de Canarias: Objeto y finalidad.

Tema 33. Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turísticas de Canarias: De los informes técnicos turísticos: Informes técnicos turísticos. Acreditación de entidades para emitir informes técnicos turísticos.

Tema 34. Decreto 113/2015, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas vacacionales de la Comunidad Autónoma de Canarias: Disposiciones generales.

Tema 35. Decreto 113/2015, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas vacacionales de la Comunidad Autónoma de Canarias: Régimen de explotación, procedimiento de inicio y ejercicio de la actividad.

Tema 36. Procedimiento de declaración de Fiestas de Interés Turístico Internacional, Nacional y regional.

Tema 37. Fundamentos del marketing turístico. El producto, el precio, la promoción y la distribución. El plan de marketing. Acciones promocionales. Análisis y aplicación de las nuevas tecnologías al marketing turístico.

Tema 38. Extensión y límites geográficos del municipio de Pájara: Núcleos de población que comprende. Principales aspectos de su historia, cultura y fiestas.

Tema 39. Mapa turístico de Pájara: Lugares de interés turístico. Recursos turísticos del municipio. Bienes de interés cultural (patrimonio).

Tema 40. Principales eventos, fiestas y actos de carácter anual que potencian la promoción turística del municipio.

Tema 41. Zonas de gran afluencia turística en Pájara y características del producto alojativo en el municipio.

Tema 42. Espacios protegidos del término municipal de Pájara.

Tema 43. Oferta gastronómica municipal, productos locales con gran interés turístico.

Tema 44. Las nuevas tecnologías como fuentes de información y promoción turística. Canales y medios de comunicación en información turística. Creación de soportes de difusión de la información turística. La importancia de las redes sociales para el sector turístico.

Tema 45. Formas de promoción del destino y del producto turístico de Pájara.

Tema 46. Centros y servicios municipales. Oficinas municipales. Puntos de información turística.

Tema 47. Organización principal del campeonato mundial de Windsurf, historia, años de desarrollo y repercusión turística para el municipio.

Tema 48. Las oficinas de Turismo: Concepto y funciones.

Tema 49. Introducción al turismo: Conceptos y definiciones. Los agentes turísticos. Áreas emisoras y receptoras. Perspectivas de futuro y tendencias según la Organización Mundial del Turismo.

Tema 50. La oferta y la demanda turística: El producto turístico. Principales modalidades de turismo. Los paquetes turísticos. Las motivaciones del turista. La estacionalidad.

Tema 51. Marketing on line como medio de promoción de los recursos y productos turísticos.

Tema 52. Planificación y desarrollo de actividades de marketing y promoción turística, tanto en el mercado nacional como en el internacional.

Tema 53. Turismo y gobernanza. Concepto de gobernanza turística. Modelos de gestión turística. Fórmulas de participación del sector público-privado en los entes de gestión turísticos.

Tema 54. Turismo y accesibilidad. Accesibilidad universal en el destino. Atención al cliente con necesidades de accesibilidad en los recursos turísticos. Pautas de atención.

Tema 55. Turismo e innovación. La transformación digital en el sector turístico. Los destinos turísticos inteligentes: principios, evolución, modelos y tendencias. Iniciativas innovadoras del turismo en Canarias.

Tema 56. Turismo y medio ambiente. La Red de Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Figuras de protección por la legislación nacional y autonómica. Figuras de protección por instrumentos y acuerdos internacionales. El turismo y sus efectos en el cambio climático.

Tema 57. Turismo y patrimonio cultural. El Catálogo General del Patrimonio Histórico de Canarias. Los Bienes de Interés Cultural. Tipología jurídica.

Tema 58. Turismo y territorio. Relación entre turismo, territorio y paisaje. Incidencia de la planificación territorial y urbanística en el turismo. Reconversión y renovación de destinos turísticos.

Tema 59. Turismo y sostenibilidad. Concepto de turismo sostenible. El turismo y los objetivos de desarrollo sostenible. Impactos económicos, sociales y medioambientales de la actividad turística. La capacidad de carga turística. La resiliencia de los destinos turísticos. La economía circular en el turismo.

Tema 60. Estatutos del Organismo Autónomo Patronato de Turismo de Fuerteventura.”

Lo manda y firma la Concejala Delegada de las áreas de Cultura, Personal, Recursos Humanos y Tercera Edad, Raquel Acosta Santana, en Pájara, a quince de octubre de dos mil veinticinco.

EL CONCEJAL.

201.327

ANUNCIO

3.908

BASES CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL PRESENTE AÑO, DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES Y A OTRAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL ÁMBITO DE SERVICIOS SOCIALES Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DEL MUNICIPIO DE PÁJARA.

BDNS (Identif.): 862050.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/862050>).

BASES CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL PRESENTE AÑO, DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES Y A OTRAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL ÁMBITO DE SERVICIOS SOCIALES Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DEL MUNICIPIO DE PÁJARA.

Pájara, a diez de octubre de dos mil veinticinco.

LA CONCEJALA DE ÁREA.

201.153

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

Órgano Ambiental Municipal

ANUNCIO

3.909

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA EN RELACIÓN CON EL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA EN EL ASENTAMIENTO RURAL DE LA ZONA DE “ISLA DE JAMAICA“, EN EL SALOBRE.

En sesión celebrada el 7 de julio de 2025, la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes y Proyectos, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Formular Informe Ambiental Estratégico en los términos antedichos, correspondiente a la evaluación ambiental estratégica simplificada relativa a la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana en el Asentamiento Rural de la zona de “Isla Jamaica“, en el Salobre (t.m. de San Bartolomé de Tirajana), promovida por la Asociación Plataforma de Afectados de El Salobre, Lomo Los Azules y Zonas Aledañas, ya que no se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente, debiéndose cumplir las medidas y condiciones referidas en el informe ambiental.

SEGUNDO. Publicar el Informe Ambiental Estratégico en los siguientes términos:

DATOS DEL PROYECTO

PROMOTOR: Asociación Plataforma de Afectados de El Salobre, Lomo los Azules y Zonas Aledañas

ÓRGANO SUSTANTIVO: Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana

OBJETO Y JUSTIFICACIÓN: En esta Modificación Menor tiene como objeto de ordenar el núcleo poblacional situado en el Isla Jamaica.

LOCALIZACIÓN: Lomo del Tablero

ESPACIO NATURAL PROTEGIDO: NO

RED NATURA 2000: NO

CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA: Suelo Rústico

1. ANTECEDENTES.

1.1. Se recibe en esta Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, la solicitud de inicio de tramitación del procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada del expediente <<Modificación Menor del Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana para la ordenación de un núcleo de población denominada Isla Jamaica, el Salobre (expte. 2024008334) >>, en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 27 de junio de 2024.

1.2. Celebrada sesión constitutiva-ordinaria en fecha de 12 de diciembre de 2024, se acordó por unanimidad de los miembros asistentes a la misma con derecho a voto, admitir a trámite el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada del expediente que nos ocupa, al no concurrir los supuestos de inadmisión previstos en el artículo 29.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

2. CONSULTAS REALIZADAS.

La relación de Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas consultadas en aplicación del artículo 30 de la Ley 21/2013, son las siguientes:

Administración	Fecha recepción informe
1. Cabildo Insular	_____
2. Ayuntamiento de Mogán	20/02/2025 REGAGE25s00012124744
3. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana	20/02/2025. 2025-S-RC-9273
4. Consejería de Transición Ecológica y Energía	21/02/2025 REG130384. CTEE/21384
6. Consejería de Turismo y Empleo	05/02/2025 REG83300. CTE/7701
7. Viceconsejería de Infraestructuras	_____
8. Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad.	_____
9. Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural	_____
10. Consejería de Sanidad	14/01/2025 REG21395. SCS/3712
11. Agencia Canaria de Protección del Medio Natural	_____
12. Dirección Regional Navegación Aérea - Canarias	_____
13. Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública	15/01/2025 REGAGE25s00002805878
14. Ministerio de Defensa	25/03/2025 REGAGE25s00023592403 24/03/2025 D-EA-CG-70200000-S-25-006469
15. Demarcación de Costas de Canarias Las Palmas	_____
16. Subdelegación del Gobierno en Las Palmas - Área Funcional de Agricultura y Pesca	_____

Además de las consultas realizadas, se sometió a información pública el Documento Ambiental Estratégico y el documento borrador de la Modificación, publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 155, de 23 de diciembre de 2024 y Boletín Oficial de Canarias número 259, de 27 de diciembre de 2024, así como en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

De las Administraciones consultadas y tras la información pública realizada, se recibieron un total de ocho (8) informes en referencia a la consulta del documento en cuestión y una sugerencia de un particular:

Administraciones de ámbito estatal:

1. Ministerio de Defensa. Secretaria de Estado. DG de Infraestructura. SDG de Patrimonio. (25/03/2025, REGAGE25s00023592403).

Concluye que:

Una vez analizado por nuestros órganos técnicos, se emite INFORME FAVORABLE CONDICIONADO en base a las siguientes observaciones:

“Por servidumbres aeronáuticas: La Modificación Menor del PGO de San Bartolomé de Tirajana se encuentra afectada por las servidumbres TACAN de la Base Aérea de Gando.

En consecuencia, la ejecución de cualquier construcción, instalación, postes, antenas, aerogeneradores (incluidas las palas), medios necesarios para la construcción, incluidas las grúas de construcción y similares o plantación, requerirá informe favorable por parte del Ministerio de Defensa. Director General de Infraestructura (DIGENIN)”.

2. Ministerio de Defensa. Ejército del Aire y del Espacio. Estado Mayor. Secretaria General. (24/03/2025, D-EA-CG-70200000-S-25-006469).

Comunica las siguientes observaciones:

“La Modificación Menor del PGO de San Bartolomé de Tirajana se encuentra afectada por las servidumbres TACAN de la Base Aérea de Gando. En consecuencia, la ejecución de cualquier construcción, instalación, postes, antenas, aerogeneradores (incluidas las palas), medios necesarios para la construcción, incluidas las grúas de construcción y similares o plantación, requerirá informe favorable por parte del Ministerio de Defensa (DIGENIN).“

3. Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales. Secretaría General de Telecomunicaciones Digitales y Seguridad Digital. Área de Administraciones Públicas. (15/01/2025, REGAGE25s00002805878).

Al tratarse de un documento preparatorio dicha administración no emite informe, pero en base al principio de cooperación interadministrativa, presenta un Anexo con unas consideraciones en materia de comunicaciones que el promotor debe de tener en cuenta, tal y como se expone a continuación:



ANEXO

CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL

De conformidad con los principios de colaboración y cooperación a los que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y a fin de promover la adecuación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas a la normativa sectorial de telecomunicaciones, se recogen, a continuación, a título informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en dicha normativa:

a) Marco Legislativo y competencias en materia de Telecomunicaciones

Las telecomunicaciones son competencia exclusiva de la Administración General del Estado, y en concreto de este Ministerio, tal y como establece la Constitución en su artículo 149.1.21ª y la Ley 11/2022, General de Telecomunicaciones.

Además, y a efectos del artículo 50.2 de la Ley 11/2022, hay que indicar que actualmente la legislación vigente en materia de telecomunicaciones es la que sigue:

- La Ley General de Telecomunicaciones actualmente en vigor es la Ley 11/2022, de 28 de junio.
- Normativa específica vigente sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.
- El Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, y la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de telecomunicaciones.
- El Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

b) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación, despliegue y explotación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación, despliegue y explotación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios en los expedientes que se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.

La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por este Ministerio, del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todos los trámites y respetarse todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la



medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas. En particular, la ocupación o el derecho de uso de dominio público para la instalación o explotación de una red no podrá ser otorgado o asignado mediante procedimientos de licitación.

Se podrán celebrar acuerdos o convenios entre los operadores y los titulares o gestores del dominio público para facilitar el despliegue simultáneo de otros servicios, que deberán ser gratuitos para las Administraciones y los ciudadanos, vinculados a la mejora del medio ambiente, de la salud pública, de la seguridad pública y de la protección civil ante catástrofes naturales o para mejorar o facilitar la vertebración y cohesión territorial y urbana o contribuir a la sostenibilidad de la logística urbana.

La propuesta de acuerdo o convenio para la ocupación del dominio público deberá incluir un plan de despliegue e instalación con el contenido previsto en el artículo 49.9 de esta ley. Transcurrido el plazo máximo de tres meses desde su presentación, el acuerdo o convenio se entenderá aprobado si no hubiera pronunciamiento expreso en contra justificado adecuadamente.

Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.3 de la mencionada Ley, la normativa elaborada por cualquier Administración Pública que afecte a la instalación o explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberá, en todo caso, contemplar la necesidad de instalar y explotar redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados y reconocer el derecho de ocupación del dominio público o la propiedad privada para la instalación, despliegue o explotación de dichas redes y recursos asociados.

Además, las normas que al respecto se dicten por las correspondientes Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente, así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.
- Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, que no podrá exceder de cuatro meses contados a partir de la presentación de la solicitud. No obstante lo anterior, la obtención de permisos, autorizaciones o licencias relativos a las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes públicas de comunicaciones electrónicas de alta o muy alta capacidad, las Administraciones públicas concederán o denegarán los mismos dentro de los tres meses siguientes a la fecha de recepción de la solicitud completa. Excepcionalmente, y mediante resolución motivada comunicada al solicitante tras expirar el plazo inicial, este plazo podrá extenderse un mes más, no pudiendo superar el total de cuatro meses desde la fecha de recepción de la solicitud completa. La Administración Pública competente podrá fijar unos plazos de resolución inferiores.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de documentación que los operadores deban aportar deberá ser motivada, tener una justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario y al principio de reducción de cargas administrativas.

c) Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.



Las Administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de elementos de red y recursos asociados, así como la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes de comunicaciones electrónicas de alta y muy alta capacidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.2 de dicha Ley también podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de elementos de red y recursos asociados y la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada.

Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial se justifica la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada a este Ministerio el inicio del oportuno procedimiento. En estos casos, antes de imponer la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el citado departamento ministerial abrirá un trámite para que la Administración pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones durante un plazo de 15 días hábiles.

En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las Administraciones competentes correspondientes y con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

d) Las redes públicas de comunicaciones electrónicas como determinación estructurante y equipamiento de carácter básico en los instrumentos urbanísticos

El artículo 49.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que las redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados coadyuvan a la consecución de un fin de interés general, constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Por tanto, es necesario que los instrumentos de planificación u ordenación urbanística elaborados por las diferentes Administraciones Públicas los consideren de esa manera y los incluyan en sus instrumentos dándoles el mismo trato que al resto de infraestructuras básicas como agua potable, saneamientos y energías (electricidad, alumbrado público y/o gas).

La ausencia, falta de tratamiento, o no equiparación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas con el resto de servicios básicos en los instrumentos de planificación urbanística podría dificultar la implantación de dichas redes.

e) Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

El artículo 49.3 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa elaborada por las Administraciones públicas que afecte a la instalación o explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán, en todo caso, contemplar la necesidad de instalar y explotar redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados y reconocer el derecho de ocupación del dominio público o la propiedad privada para la instalación, despliegue o explotación de dichas redes y recursos asociados de conformidad con lo dispuesto en este título.

Asimismo, en su artículo 49.4, dicha Ley establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para:

- Impulsar o facilitar la instalación o explotación de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial.
- Para garantizar la libre competencia en la instalación o explotación de redes y recursos asociados y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.



- Para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

En consecuencia, dicha normativa o instrumentos de planificación:

- No podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores
- Ni imponer soluciones tecnológicas concretas,
- Ni imponer itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas.

Cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado por razones de medio ambiente, seguridad pública u ordenación urbana y territorial e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas deben contribuir a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas como que se obtenga un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

En cualquier caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.5 de la citada Ley General de Telecomunicaciones, la normativa elaborada por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional decimotercera de la Ley General de Telecomunicaciones y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico..

f) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.

El artículo 49.9¹ de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece distintos regímenes de autorización por parte de las Administraciones Públicas competentes:

- 1) Para la instalación o explotación de las estaciones o infraestructuras radioeléctricas y recursos asociados en dominio privado no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de obras, instalaciones, de funcionamiento o de actividad, de carácter medioambiental ni otras de clase similar o análogas, excepto en edificaciones del patrimonio histórico-artístico con la categoría de bien de interés cultural declarada por las autoridades competentes o cuando ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos.

¹ Se puede acceder a información adicional acerca de la correcta interpretación del artículo 49 de la LGTEL en el siguiente enlace: [NOTA INFORMATIVA SOBRE EL RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE DESPLIEGUES DE REDES EN DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO](#)



- 2) Para la instalación o explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas fijas o de estaciones o infraestructuras radioeléctricas y sus recursos asociados en dominio privado distintas de las señaladas en el párrafo anterior, no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de obras, instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado voluntariamente a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización un plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.
- 3) Para la instalación y despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados que deban realizarse en dominio público, las Administraciones públicas podrán establecer, cada una en el ámbito exclusivo de sus competencias y para todos o algunos de los casos, que la tramitación se realice mediante declaración responsable o comunicación previa.

Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental, etc.).

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Siempre que resulte posible, se recomienda que cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con una infraestructura de red o una estación radioeléctrica, exista la posibilidad de tramitar conjuntamente las declaraciones responsables que resulten de aplicación.

En lo que se refiere concretamente a las licencias de obras, adicionalmente a lo señalado en párrafos anteriores, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. A este respecto, las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, si bien, en todo caso el promotor de las mismas habrá de presentar ante la autoridad competente en materia de obras de edificación una declaración responsable donde conste que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente, según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos aplicables del Código Técnico de la Edificación. Una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.11, en el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin cambiar la ubicación de los elementos de soporte ni variar los elementos de obra civil y mástil, no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las Administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo, dominio público hidráulico, de carreteras o medioambientales, siempre y cuando no suponga un riesgo estructural para la infraestructura sobre la que se asienta la red.



g) Características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.

La planificación urbanística implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas han ido introduciendo la necesidad de establecer, como uno de los elementos integrantes de los planes de desarrollo territoriales, las grandes redes de telecomunicaciones; asimismo, los planes de ordenación municipal deben facilitar el desarrollo de las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas que permiten el acceso de los ciudadanos, a los diferentes servicios proporcionados por estas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se contemplen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.5 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional decimotercera de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional decimotercera, pueden usarse como referencia las 7 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización (UNE), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación: c/ Génova, nº6 – 28004 Madrid o en su página web: <http://www.une.org>

Las referencias y contenido de dichas normas son:

- UNE 133100-1:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos.

- UNE 133100-2:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes.



- UNE 133100-3:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

- UNE 133100-4:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 4: Líneas aéreas

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV).

- UNE 133100-5:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 5: Instalación en fachada

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

- UNE 133100-6:2024 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 6: Criterios de diseño de infraestructuras de telecomunicación multioperador para nuevas urbanizaciones y reurbanizaciones.

Esta norma tiene por objeto dar respuesta a la necesidad sectorial de unos criterios que permitan diseñar las infraestructuras de telecomunicaciones en urbanizaciones, estableciendo: topologías adecuadas para las canalizaciones y las condiciones de acceso a las redes de distintos operadores; criterios de dimensionamiento para las canalizaciones, arquetas y espacios necesarios para albergar redes de telecomunicación, de acuerdo con la disponibilidad de espacios para este fin y en coordinación con el resto de servicios; y características de recintos de telecomunicaciones, armarios o registros, portadores, equipos, cableados compartidos y recursos asociados.

- UNE 133100-7:2024 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 7: Sistemas para la instalación de puntos de acceso inalámbricos para pequeñas áreas en mobiliario urbano público existente en el exterior

Esta norma tiene por objeto definir las condiciones generales para la instalación de puntos de acceso inalámbricos para pequeñas áreas, conocidos por las siglas en inglés SAWAP (Small Area Wireless Access Point) en mobiliario público urbano existente y exterior. Estos puntos de acceso tienen como principal objetivo permitir la densificación de las redes de comunicaciones electrónicas de operadores o de servicios municipales para dotarlas de mayor capacidad. Por eso, su diseño está concebido para la colocación en un entorno urbano sobre elementos existentes del mobiliario público urbano como pueden ser los báculos y columnas de alumbrado exterior o de señalización, marquesinas de autobús, semáforos, señalética y cualquier otro elemento de mobiliario público susceptible de alojar este tipo de equipamiento.



h) Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.

El artículo 55 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, constituye la normativa general sobre infraestructuras comunes y redes de comunicaciones electrónicas en los edificios.

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (en redacción dada por la disposición adicional sexta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación), por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de la instalación y todo acompañado del correspondiente justificante de haberlo presentado en la sede electrónica del Ministerio, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Asimismo, conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.

i) Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.6 de Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, las normas que se dicten por las correspondientes administraciones deberán ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la administración competente, así como en la página web de dicha administración pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.

j) Adaptación de normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

La disposición transitoria novena de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, declarada vigente por la disposición derogatoria única de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la citada Ley 9/2014 en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor.

Se advierte, al respecto, que dicho plazo venció en el año 2015 y que, por tanto, cualquier normativa o instrumento de planificación territorial o urbanística adoptado por esa administración que no esté adaptado a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones (artículos 49 y 50 de la vigente Ley 11/2022), no resulta de aplicación, tal y como se establece en la sentencia del Tribunal Supremo 883/2017 del 22 de mayo de 2017.



k) Medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

Los artículos 52, 53 y 54 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y el Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, introducen medidas para reducir los costes de los trabajos de obra civil relacionados con el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas, mediante:

El establecimiento de derechos de acceso a infraestructuras físicas existentes susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

La coordinación de obras civiles y acceso a la información sobre infraestructuras existentes y obras civiles previstas para facilitar el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas.

La publicación de información sobre procedimientos para la concesión de permisos o licencias relacionados con las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes de comunicaciones.

Estas medidas van dirigidas a favorecer el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas y poder ofrecer a los usuarios servicios más innovadores, de mayor calidad y cobertura, a precios competitivos y con mejores condiciones, facilitando a los operadores la instalación y explotación de las mismas.

En el caso particular de Ayuntamientos u otras Administraciones Públicas que, en el ámbito de sus competencias, sean responsables de la concesión de licencias u otros permisos para el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, deberán publicar en una página web toda la información pertinente relativa a la mencionada concesión de permisos o licencias relacionados con el despliegue de elementos de redes de comunicaciones electrónicas. Además, deben comunicar la dirección concreta de dicha página web al Punto de Información Único de esta Secretaría de Estado, a través del siguiente enlace:

<https://sedeaplicaciones.mineco.gob.es/piu/UI/Acceso/Permisos.aspx>

Las medidas se entenderán sin perjuicio de las obligaciones que puedan imponerse en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, a operadores con peso significativo en mercados de referencia y en el artículo 46 de dicha ley en relación con la ubicación y el uso compartido de la propiedad pública y privada.

Administraciones de ámbito Autonómico:

4. Consejería de Turismo y Empleo. Dirección General de Infraestructura Sostenibilidad y Calidad Turística. (05/02/2025, REG83300. CTE/7701).

Se concluye que dicho documento analizado, no incluye contenidos que contradigan la legislación y/o la planificación turística.

5. Consejería de Transición Ecológica y Energía. Viceconsejería De Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Energía (21/02/2025, REG130384. CTEE/21384)

Concluyen que el documento contempla los criterios mínimos establecidos en el Mareco legal referente al Cambio Climático, pero se recomienda una serie de cuestiones recogidas en el apartado 3.2 del informe, para futuras fases del documento, tal y como se expone a continuación:

3.2. Sobre el tratamiento de la variable cambio climático en la documentación presentada.

En el proyecto se adjunta el Documento de Evaluación Ambiental (DEA), en el que se recoge los distintos aspectos exigidos por la norma. En el apartado 12 se analiza la caracterización ambiental del emplazamiento según sus características geomorfológicas, hidrológicas, climatológicas, agrícolas y paisajísticas así como posibles impactos y riesgos.

El apartado 12.3 hace referencia al clima y calidad del aire. La estación que se utiliza para la toma de datos relativos a las temperaturas, precipitaciones, horas de sol, vientos, es la de AEMET situada en el municipio de Telde. También se toman referencias del Plan territorial Especial del Paisaje de Gran Canaria¹.

¹ Véase: << www.planesterritoriales.idegrancanaria.es/?ref=PTE-05 >>

Respecto a la contaminación de partículas causadas por emisiones de los vehículos el informe recoge que si bien existe una estación de la red de control y vigilancia de Calidad del aire de Canarias no serviría de referencia ya que, está muy cerca de la GC-1, desde donde toma los datos. De manera que, los **niveles de contaminación serán solo los de los vehículos** que transitan por la zona considerándose un nivel bajo.

En el apartado 12.9, en cuanto al **riesgo de incendio forestal**, en el DEA se valora que a pesar de estar en un entorno rural con predominancia vegetal, el riesgo por causa de incendio es muy bajo, incluso considerando el clima seco, de altas temperaturas y poco lluvioso, dado que las áreas vegetadas del ámbito de estudio y sus alrededores son muy escasas y, por tanto, su capacidad como combustible para el avance de un incendio forestal mínimo. Por ende, este riesgo es valorado como muy bajo o nulo.

En cuanto al **riesgo de inundación fluvial y costera** se acude a la herramienta RIESGOMAP, que recoge las zonas potencialmente inundables (peligrosidad) y de los análisis y valoraciones socioeconómicas del riesgo (exposición y vulnerabilidad). En relación al riesgo por inundación fluvial es nulo, salvo en la Cañada de Pajaritos, donde el riesgo es muy bajo. Y respecto a los factores de riesgo asociados con las inundaciones costeras, se puede concluir que la agrupación de viviendas pertenecientes al asentamiento poblacional está fuera del ámbito de influencia de esta calificación de riesgo.

En el apartado 12.13 se analiza la **afección y evolución del ámbito teniendo en cuenta el cambio climático** previsible en el plazo de vigencia del plan o programa. Con carácter general la zona de estudio carece de elementos ambientales y paisajísticos de consideración y conservación salvo las especies con protección al tratarse de un espacio antropizado principalmente por la actividad agrícola/residencial. Se trata de un ámbito en suelo rústico que se ha ido deteriorando con el paso del tiempo por la aparición de edificaciones de actividades diversas y el paso continuo de los vehículos que transitan y aparcen en la zona originando finalmente una vía de tránsito rodado que se ha convertido en viario estructurante de las edificaciones.

La problemática ambiental actual reside en el uso desordenado que se le da al suelo con las edificaciones, así como las zonas de aparcamiento, sobre un suelo de tierra y piedras, que pudiera sufrir vertidos accidentales de los vehículos aparcados, aceites, combustibles etc. que afectarían al subsuelo y su contaminación en menor medida, y de esta manera se repercute negativamente sobre la capacidad de sumidero del suelo. Los vertidos de tierras y escombros es otro de los problemas ambientales para lo que se proponen medidas correctoras en el apartado 17.

En el apartado 17 se recogen las **medidas correctoras y de prevención** de los efectos negativos relevantes sobre el medio ambiente, como el levantamiento de polvo durante la ejecución de la obra. Para ello se propone regar el terreno mientras se producen los trabajos de desmontes. Se contempla como medida correctora la posibilidad de regular el territorio planificando su ordenación. Lo que permite un mayor control sobre los vertidos ya que se planificará la gestión de los residuos, tanto de la edificación como de las actividades que tengan lugar, de conformidad con los proyectos técnicos correspondientes

Entre las medidas correctoras de carácter ambiental aplicables a este ámbito se propone la regeneración del hábitat de las especies vegetales protegidas Cerrillal- Panascal y Ahulagar-Saladar Blanco, que se encuentran en el núcleo poblacional promoviendo su regeneración ambiental. La implantación de un espacio verde con el objetivo de la reinserción de esas especies en su hábitat natural ayudará a la perpetuación de las mismas.

Se propone, también, como medida de compensación la implementación de receptores fotovoltaicos para la creación de energía sostenible, garantizando la eficiencia energética del ámbito. Sin embargo, **no se recoge una valoración detallada de la huella de carbono** en la determinación de las de las emisiones de GEI directas o indirectas.

En el apartado 19.1 se recoge el programa de vigilancia ambiental como sistema que garantice el cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental Estratégico.

Finalmente, indicar que con el objetivo de mejorar la manera en la que se aborda en esta iniciativa las variables ambientales que se asocian al "cambio climático", y en el contexto del proceso de evaluación ambiental de esta modificación menor, se realizan las siguientes recomendaciones:

- Incluir **datos climáticos precisos y actualizados**, de validez contrastada, específicos de la ubicación del proyecto o lo más cercana posible y no solo de carácter regional o nacional. Es fundamental que la información esté adaptada al área concreta de actuación, utilizando herramientas como el **Atlas Climático de Canarias**, que proporciona mapas basados en datos de los últimos 30 años con una resolución espacial de 100 metros.



*Ilustración2. Mapa interactivo con valores de precipitación media en San Bartolomé de Tirajana.
Fuente: Atlas Climático de Canarias.*

- Hacer uso de las **proyecciones climáticas** obtenidas por el **Grupo GOTA de la ULL²**, las cuales presentan una resolución de 3 km, utilizan como condiciones de contorno algunos de los resultados de CMIP5 (Coupled Model Intercomparison Project), y representan el pasado reciente (1980-2009) y el futuro (2070-2099) bajo dos escenarios de emisión de GEI (RCP4.5 y RCP8.5).

² Véase: www.opendata.sitcan.es/organization/universidad-de-la-laguna

- Incorporar un apartado en el que se identifique y valore el **cálculo de la huella de carbono del proyecto** para el análisis y, si procede, la cuantificación de los posibles efectos significativos, directos o indirectos, del plan sobre el cambio climático, de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 6/2022 de cambio climático y transición energética (ej. emisiones temporales por el uso de maquinaria y vehículos).

6. Servicio Canario de Salud. Dirección General de Salud Pública (14/01/2025, REG21395. SCS/3712).

Concluyen que no hay nada que objetar al documento examinado, pero si establece una serie de medidas que se deberán de tener en cuenta con el fin de minimizar el potencial impacto negativo en la salud o en el bienestar de las personas por la deriva de las obras, que podrían afectar a:

- Calidad del aire
- Contaminación de agua y suelo
- Emisión de ruido y vibraciones
- Generación de residuos
- Tráfico y acceso a bienes y servicios

Siempre que sea necesario, se deberán tomar todas las medidas pertinentes para prevenir, reducir o compensar los posibles efectos negativos que ese plan pudiese tener en los factores antes señalados, y si fuera necesario, llevar a cabo actividades para un adecuado seguimiento ambiental.

Desde el ámbito de protección de la salud, se recomienda por tanto que se tenga en cuenta las observaciones y recomendaciones que se han expuesto, así como cualquier otra que considere adecuada para la protección de la salud, el bienestar de las personas y la protección del medio ambiente.

Administraciones de Ámbito Insular.

7. Ayuntamiento de Mogán. Negociado de Planeamiento. (20/02/2025). REGAGE25s00012124744

Concluyen que no hay nada que objetar al documento examinado

8. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. Ordenación del Territorio y Sostenibilidad. (20/02/2025. 2025-S-RC-9273).

Concluyen que no hay nada que objetar al documento examinado

Particulares

- 9 Don Áticus Ocaña Martín, (N.Reg.2025004346, 28/02/2025)

En dicha alegación no se dice nada del Documento Ambiental, sino se refiere a elementos propios de la ordenación.

A la vista de las consultas hechas y recibidas, desde el punto de vista formal, la consulta debe calificarse como correcta al cumplirse con lo exigido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, en cuanto a las Administraciones afectadas dentro del procedimiento ambiental.

3. ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO V.

Según los análisis realizados por el órgano ambiental en referencia a la << Modificación Menor Del Plan General de Ordenación de San Bartolomé De Tirajana para la Ordenación de un Núcleo de Población denominada Isla Jamaica, el Salobre, se informa lo siguiente:

Primero: Objeto de la Modificación Menor

La Modificación Menor persiguen el reconocimiento del núcleo poblacional existente con el objeto de regenerar y cualificar parte de los asentamientos poblacionales del municipio de y recomponer las relaciones

entre estos espacios intersticiales que se han ido colonizando mediante la adecuada delimitación territorial y la organización de los crecimientos endógenos previsibles, conformando estos asentamientos, una consolidando como núcleos de residencia permanente para la población.

Segundo: Análisis del contenido del Documento Ambiental

INDICE

TOMO III. DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.....	1
1. ANTECEDENTES.....	1
2. DATOS GENERALES.....	1
2.1 PROMOTOR.....	1
2.2 EQUIPO REDACTOR.....	1
3. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA.....	1
3.1 ÁMBITO DE ESTUDIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL SIMPLIFICADA. DESCRIPCIÓN.....	1
4. (B) ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN CON RESPECTO A LA ORDENACIÓN VIGENTE.....	2
5. (G) MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA (EAE) SIMPLIFICADA.....	3
6. CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).....	3
7. MARCO LEGAL DE APLICACIÓN.....	4
8. DETERMINACIONES LEGALES DE APLICACIÓN.....	4
9. (A) OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN.....	6
9.1 OBJETIVOS DE LA PROPUESTA DE ORDENACIÓN.....	7
9.2 ADECUACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA A LOS OBJETIVOS DE PROTECCIÓN *.....	7
9.2.1 Marco de desarrollo sostenible contemplados en el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo en su agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible.....	7
10. (B) DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS.....	7
10.1 ALTERNATIVA 0. INVARIANTES DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.....	8
10.2 ALTERNATIVA 1.....	9
10.3 ALTERNATIVA 2.....	10
10.4 COMPARATIVA Y EVALUACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN.....	11
11. (C) EL DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA.....	12
12. (D) CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DEL EMPLAZAMIENTO.....	12
12.1 GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA.....	13
12.2 HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA.....	14
12.3 CLIMA Y CALIDAD DEL AIRE.....	15
12.3.1 El impacto del clima.....	15
12.3.2 Impacto ambiental producido por el viento.....	17
12.3.3 Contaminación acústica y de partículas.....	17
12.4 FAUNA. ÁREAS DE INTERÉS FAUNÍSTICO.....	18
12.5 FLORA, FAUNA Y VEGETACIÓN. ÁREAS DE INTERÉS FLORÍSTICO Y FAUNÍSTICO.....	20
12.6 CARACTERIZACIÓN DEL PAISAJE.....	21
12.6.1 INFORMACIÓN GENERAL.....	22
12.6.2 INFORMACIÓN URBANÍSTICA-AMBIENTAL.....	22
12.6.3 DIAGNÓSTICO.....	23

12.6.4 INFORMACIÓN GENERAL.....	24
12.6.5 INFORMACIÓN URBANÍSTICA-AMBIENTAL.....	24
12.6.6 DIAGNÓSTICO.....	24
12.6.7 ORDENACIÓN.....	25
12.7 EDATOLOGÍA. ÁREAS DE INTERÉS AGRÍCOLA. EVOLUCIÓN.....	25
12.8 IMPACTOS EXISTENTES EN EL TERRITORIO.....	26
12.8.1 EVALUACIÓN DE IMPACTOS PAISAJÍSTICOS.....	26
12.8.2 Origen de los impactos.....	27
12.8.3 Clasificación de los Impactos Paisajísticos.....	27
12.9 EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS NATURALES.....	29
12.9.1 Incendio Forestal.....	29
12.9.2 Desprendimiento de ladera.....	30
12.9.3 Riesgo de inundación fluvial y costera.....	30
12.9.4 Movimiento sísmico.....	30
12.9.5 Mapa de riesgo volcánico.....	31
12.10 PROTECCIONES.....	31
12.10.1 GRAN CANARIA RESERVA DE LA BIOSFERA.....	31
12.10.2 ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y RED NATURA 2000.....	32
12.10.3 ZONA DE ESPECIAL CONSERVACIÓN.....	32
12.10.4 ZONA ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE AVES.....	33
12.10.5 HABITATS DE INTERÉS COMUNITARIO.....	33
12.10.6 CATÁLOGO INSULAR. CARTA ETNOGRÁFICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA.....	33
12.10.7 EDIFICIOS QUE NECESITAN REHABILITACIÓN ENERGÉTICA.....	34
12.10.8 CONSUMO ENERGÉTICO.....	34
12.10.9 AGRICULTURA Y GANADERÍA. SISTEMA ALIMENTARIO NO SOSTENIBLE.....	34
12.10.10 DEFORESTACIÓN.....	35
12.11 CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA POBLACIONAL.....	35
12.12 INFORME SOBRE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.....	37
12.13 CARACTERÍSTICAS MEDIOAMBIENTALES EXISTENTE. AFECCIÓN Y EVOLUCIÓN TENIENDO EN CUENTA EL CAMBIO CLIMÁTICO ESPERADO EN EL PLAZO DE VIGENCIA DEL PLAN O PROGRAMA.....	38
13. (E) EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES. CUANTIFICACIÓN.....	39
13.1 ALTERNATIVA 0.....	39
13.2 ALTERNATIVA 1.....	39
13.3 ALTERNATIVA 2.....	40
14. (F) EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.....	46
14.1 DETERMINACIONES DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL.....	46
14.1.1 PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE GRAN CANARIA (PIO-GC).....	46
14.1.2 PLAN TERRITORIAL ESPECIAL AGROPECUARIO (PTE-09).....	47

14.1.3	PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE CAMPOS DE GOLF (PTE-36-a).....	47
14.1.4	PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DEL PAISAJE (PTE-05).	48
14.2	DETERMINACIONES DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA. ANTECEDENTES.....	48
14.2.1	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA.....	48
14.2.1	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN SUPLETORIO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA.....	49
15.	EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES EN BASE A LOS EFECTOS AMBIENTALES.....	49
16.	(H) RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.....	54
17.	(I) MEDIDAS CORRECTORAS DE PREVENCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS RELEVANTES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.....	54
17.1	MARCO REGIONAL DENTRO DE LA ESTRATEGIA CANARIA PARA LA ECONOMÍA CIRCULAR Y PLAN REACTIVA CANARIAS.....	55
18.	(J) MEDIDAS CORRECTORAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE PREVISTAS EN LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.....	55
18.1	PLANIFICACIÓN TERRITORIAL.....	55
18.2	PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA.....	56
19.	PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL. MEDIDAS PARA EL SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES NO PREVISTOS.....	56
19.1	OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.....	56
19.2	INDICADORES DE IMPACTO Y PARÁMETROS DE CONTROL.....	56
19.3	OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.....	57
20.	ANEXO Nº 1.....	58
21.	PLANOS.....	1

El documento de ambiental estratégico presentado incluye los siguientes contenidos:

Una vez analizados los contenidos señalados es posible concluir que el Documento Ambiental, cumple en forma, con los requisitos exigidos en el Art. 29 de la Ley 21/2013, sobre la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

Tercero: Análisis según los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad, o no, de sometimiento de la Modificación Menor propuesta al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, según los criterios del Anexo V, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

3.1. Con respecto a las características de la Modificación Menor.

Dado lo limitado del ámbito de actuación de la Modificación Menor, una zona con un grado considerable de alteración, y lo concreto de la modificación pretendida, se considera que las características de la presente Modificación Menor, no entra en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 del citado Anexo V de manera significativa.

3.2. Con respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada.

El documento ambiental elabora una cuantificación de los efectos ambientales previsibles sobre los distintos recursos naturales que se puedan derivar de la aplicación de la Modificación Menor, teniendo en cuenta la escasa entidad que implica el mismo y que se desarrolla en un entorno muy antropizado, en el que no existen valores ambientales destacables.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental señala: “Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada: a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

Por su parte, la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Protegidos de Canarias, dispone, en su artículo 165.3, dentro del procedimiento de modificación de los instrumentos de ordenación, que “Las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.”

Por todo lo expuesto, se CONCLUYE que, analizados los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, y a efectos de la aplicación de su artículo 31, la << Modificación Menor Del Plan General de Ordenación de San Bartolomé De Tirajana para la ordenación Núcleo de Población denominada Isla Jamaica, el Salobre >> no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las condiciones y medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente establecidas en el documento ambiental del mismo, así como, las condiciones establecidas en el Informe Ambiental Estratégico para la aplicación de las determinaciones propuestas por Modificación Menor del Plan General de Ordenación de San Bartolomé De Tirajana para la ordenación Núcleo de Población denominada Isla Jamaica, el Salobre.

Se debe de considerar lo expuesto por el Ministerio de Defensa, Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, la Consejería de Transición Ecológica y Energía y el Servicio Canario de Salud. Dirección

General de Salud Pública.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, así como en su caso, a las personas o entidades interesadas, a los efectos que procedan, haciéndoles saber que el informe formulado perderá su vigencia si transcurridos cuatro años desde su publicación en el BOP, la Modificación Menor sometida a evaluación no resulta aprobada definitivamente, en cuyo caso, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental, de conformidad con lo establecido por el artículo 31.4 de la LEA.

CUARTO. Deberá darse traslado al promotor y órgano sustantivo de las consideraciones de carácter no ambiental, expuestas en los informes de la (i) Secretaría General de Telecomunicaciones, Infraestructuras Digitales y Seguridad Digital, y por la (ii) Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, por el (iii) Ministerio de Defensa con relación a incorporar en el documento de la Modificación Menor lo informado por la Secretaria de Estado. DG de Infraestructura. SDG de Patrimonio (31/03/2025 Reg. nº 2025-007024), así como por las recomendaciones de la (iv) Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía del Gobierno de Canarias.

Asimismo, se debe tomar en consideración el escrito de alegaciones presentado por Maspalomas Golf, S.A., que, si bien, no contiene alegaciones ni sugerencias y/o aportaciones de tipo ambiental o territorial, sí que formulan manifestaciones contra la delimitación del asentamiento rural objeto de la modificación menor; consecuentemente, procede dar traslado del contenido de estas alegaciones al promotor y órgano sustantivo a los efectos oportunos. Asimismo, se debe dar conocimiento al órgano sustantivo, de la petición de la Asociación Promotora respecto a la solicitud de evaluación ambiental, a fin de remitirle copia de los informes y alegaciones, una vez, transcurrido el plazo de información pública y consulta.

San Bartolomé de Tirajana, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

EL SECRETARIO DEL ÓRGANO AMBIENTAL, Antonio Calvo Hernández.

189.639

Órgano Ambiental Municipal

ANUNCIO

0

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA EN RELACIÓN CON EL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA EN EL ASENTAMIENTO RURAL SALOBRE BAJO.

En sesión celebrada el 7 de julio de 2025, la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes y Proyectos, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Formular Informe Ambiental Estratégico en los términos antedichos, correspondiente a la evaluación ambiental estratégica simplificada relativa a la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana en el Asentamiento Rural Salobre Bajo (T.M. de San Bartolomé de Tirajana), promovida por la Asociación Plataforma de Afectados de El Salobre, Lomo Los Azules y Zonas Aledañas, ya que no se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente, debiéndose cumplir las medidas y condiciones referidas en el informe ambiental.

SEGUNDO. Publicar el Informe Ambiental Estratégico en los siguientes términos:

DATOS DEL PROYECTO:

PROMOTOR: Asociación Plataforma de Afectados de El Salobre, Lomo los Azules y Zonas Aledañas.

ÓRGANO SUSTANTIVO: Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

OBJETO Y JUSTIFICACIÓN: En esta Modificación Menor tiene como objeto de ordenar el núcleo poblacional situado en el Salobre Bajo.

LOCALIZACIÓN: Lomo del Tablero.

ESPACIO NATURAL PROTEGIDO: NO.

RED NATURA 2000: NO.

CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA: Suelo Rústico.

1. ANTECEDENTES.

1.1. Se recibe en esta Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, la solicitud de inicio de tramitación del procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada del expediente <<Modificación Menor Del Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana para la ordenación de un núcleo de población situado en la zona denominada Salobre Bajo (Expte. 2024002765)>>, en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 27 de junio de 2024.

1.2. Celebrada sesión constitutiva-ordinaria en fecha de 12 de diciembre de 2024, se acordó por unanimidad de los miembros asistentes a la misma con derecho a voto, admitir a trámite el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada del expediente que nos ocupa, al no concurrir los supuestos de inadmisión previstos en el artículo 29.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

2. CONSULTAS REALIZADAS.

La relación de Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas consultadas en aplicación del artículo 30 de la Ley 21/2013, son las siguientes:

Administración	Fecha recepción informe
1. Cabildo Insular	_____
2. Ayuntamiento de Mogán	24/02/2025 Reg. nº 2025-003772
3. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana	21/02/2025 Reg. nº 2025-003648
4. Consejería de Transición Ecológica y Energía	_____
6. Consejería de Turismo y Empleo	12/02/2025, REG103542. CTE/9573
7. Viceconsejería de Infraestructuras	_____

8. Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad.	_____
9. Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural	_____
10. Consejería de Sanidad	14/01/2025 REG21691. SCS/3767 22/01/2025 REG44389. SCS/722
11. Agencia Canaria de Protección del Medio Natural	_____
12. Dirección Regional Navegación Aérea - Canarias	_____
13. Jef. Prov. Inspec. de Telecomunicaciones de Las Palmas	_____
14. Ministerio de Defensa	19/12/2024 REGAGE24s00094830677
15. Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública	17/01/2025 REGAGE25s00003473543
16. Subdelegación del Gobierno en Las Palmas - Área Funcional de Agricultura y Pesca	_____

Además de las consultas realizadas, se sometió a información pública el Documento Ambiental Estratégico y el documento borrador de la Modificación, publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 155, de 23 de diciembre de 2024 y Boletín Oficial de Canarias número 259, de 27 de diciembre de 2024, así como en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

De las Administraciones consultadas y tras la información pública realizada, se recibieron un total de siete (7) informes en referencia a la consulta del documento en cuestión y una sugerencia de un particular:

Administraciones de ámbito estatal:

1. Ministerio de Defensa. Secretaria de Estado. DG de Infraestructura. SDG de Patrimonio. (19/12/2024, REGAGE24s00094830677).

Concluye que:

“Tiene poco tiempo para emitir informe respecto a la consulta solicitada y que en consecuencia y, sin perjuicio de formular las alegaciones cuando dicho informe esté culminado, con carácter preventivo se manifiesta que los efectos del silencio serán DESFAVORABLES en lo que atañe a las propiedades militares y a la Defensa Nacional en el Proyecto planteado, solicitándose la suspensión del expediente hasta que finalicen los estudios pertinentes.”

2. Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales. Secretaría General de Telecomunicaciones Digitales y Seguridad Digital. Área de Administraciones Públicas. (17/01/2025, REGAGE 25s00003473543).

Al tratarse de un documento preparatorio dicha administración no emite informe, pero en base al principio de cooperación interadministrativa, presenta un Anexo con unas consideraciones en materia de comunicaciones que el promotor debe de tener en cuenta, tal y como se expone a continuación:



ANEXO

CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL

De conformidad con los principios de colaboración y cooperación a los que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y a fin de promover la adecuación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas a la normativa sectorial de telecomunicaciones, se recogen, a continuación, a título informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en dicha normativa:

a) Marco Legislativo y competencias en materia de Telecomunicaciones

Las telecomunicaciones son competencia exclusiva de la Administración General del Estado, y en concreto de este Ministerio, tal y como establece la Constitución en su artículo 149.1.21ª y la Ley 11/2022, General de Telecomunicaciones.

Además, y a efectos del artículo 50.2 de la Ley 11/2022, hay que indicar que actualmente la legislación vigente en materia de telecomunicaciones es la que sigue:

- La Ley General de Telecomunicaciones actualmente en vigor es la Ley 11/2022, de 28 de junio.
- Normativa específica vigente sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.
- El Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, y la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de telecomunicaciones.
- El Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

b) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación, despliegue y explotación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación, despliegue y explotación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios en los expedientes que se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.

La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por este Ministerio, del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todos los trámites y respetarse todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la



Código seguro de Verificación : GJEN-061a-02b-1 574456263c5-b07e-a037 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : Aplicación Portalmas (https://portalmas.minsap.es)

medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas. En particular, la ocupación o el derecho de uso de dominio público para la instalación o explotación de una red no podrá ser otorgado o asignado mediante procedimientos de licitación.

Se podrán celebrar acuerdos o convenios entre los operadores y los titulares o gestores del dominio público para facilitar el despliegue simultáneo de otros servicios, que deberán ser gratuitos para las Administraciones y los ciudadanos, vinculados a la mejora del medio ambiente, de la salud pública, de la seguridad pública y de la protección civil ante catástrofes naturales o para mejorar o facilitar la vertebración y cohesión territorial y urbana o contribuir a la sostenibilidad de la logística urbana.

La propuesta de acuerdo o convenio para la ocupación del dominio público deberá incluir un plan de despliegue e instalación con el contenido previsto en el artículo 49.9 de esta ley. Transcurrido el plazo máximo de tres meses desde su presentación, el acuerdo o convenio se entenderá aprobado si no hubiera pronunciamiento expreso en contra justificado adecuadamente.

Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.3 de la mencionada Ley, la normativa elaborada por cualquier Administración Pública que afecte a la instalación o explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberá, en todo caso, contemplar la necesidad de instalar y explotar redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados y reconocer el derecho de ocupación del dominio público o la propiedad privada para la instalación, despliegue o explotación de dichas redes y recursos asociados.

Además, las normas que al respecto se dicten por las correspondientes Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente, así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.
- Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, que no podrá exceder de cuatro meses contados a partir de la presentación de la solicitud. No obstante lo anterior, la obtención de permisos, autorizaciones o licencias relativos a las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes públicas de comunicaciones electrónicas de alta o muy alta capacidad, las Administraciones públicas concederán o denegarán los mismos dentro de los tres meses siguientes a la fecha de recepción de la solicitud completa. Excepcionalmente, y mediante resolución motivada comunicada al solicitante tras expirar el plazo inicial, este plazo podrá extenderse un mes más, no pudiendo superar el total de cuatro meses desde la fecha de recepción de la solicitud completa. La Administración Pública competente podrá fijar unos plazos de resolución inferiores.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de documentación que los operadores deban aportar deberá ser motivada, tener una justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario y al principio de reducción de cargas administrativas.

c) Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.



En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las Administraciones competentes correspondientes y con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

La ausencia, falta de tratamiento, o no equiparación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas con el resto de servicios básicos en los instrumentos de planificación urbanística podría dificultar la implantación de dichas redes.

- Impulsar o facilitar la instalación o explotación de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial.
- Para garantizar la libre competencia en la instalación o explotación de redes y recursos asociados y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.

Código seguro de verificación : UJEN-018-U2D-13/4-40 67-633-00 / E-807 / 2007 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : Aplicación Fontarmas (mtpsi.mpt.seg.minnap.es)



- Para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

En consecuencia, dicha normativa o instrumentos de planificación:

- No podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores
- Ni imponer soluciones tecnológicas concretas,
- Ni imponer itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas.

Cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado por razones de medio ambiente, seguridad pública u ordenación urbana y territorial e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas deben contribuir a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas como que se obtenga un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

En cualquier caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.5 de la citada Ley General de Telecomunicaciones, la normativa elaborada por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional decimotercera de la Ley General de Telecomunicaciones y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico..

f) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.

El artículo 49.9¹ de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece distintos regímenes de autorización por parte de las Administraciones Públicas competentes:

- 1) Para la instalación o explotación de las estaciones o infraestructuras radioeléctricas y recursos asociados en dominio privado no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de obras, instalaciones, de funcionamiento o de actividad, de carácter medioambiental ni otras de clase similar o análogas, excepto en edificaciones del patrimonio histórico-artístico con la categoría de bien de interés cultural declarada por las autoridades competentes o cuando ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos.

¹ Se puede acceder a información adicional acerca de la correcta interpretación del artículo 49 de la LGTEL en el siguiente enlace: [NOTA INFORMATIVA SOBRE EL RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE DESPLIEGUES DE REDES EN DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO](#)



- 2) Para la instalación o explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas fijas o de estaciones o infraestructuras radioeléctricas y sus recursos asociados en dominio privado distintas de las señaladas en el párrafo anterior, no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de obras, instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado voluntariamente a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización un plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.
- 3) Para la instalación y despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados que deban realizarse en dominio público, las Administraciones públicas podrán establecer, cada una en el ámbito exclusivo de sus competencias y para todos o algunos de los casos, que la tramitación se realice mediante declaración responsable o comunicación previa.

Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental, etc.).

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Siempre que resulte posible, se recomienda que cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con una infraestructura de red o una estación radioeléctrica, exista la posibilidad de tramitar conjuntamente las declaraciones responsables que resulten de aplicación.

En lo que se refiere concretamente a las licencias de obras, adicionalmente a lo señalado en párrafos anteriores, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. A este respecto, las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, si bien, en todo caso el promotor de las mismas habrá de presentar ante la autoridad competente en materia de obras de edificación una declaración responsable donde conste que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente, según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos aplicables del Código Técnico de la Edificación. Una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.11, en el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin cambiar la ubicación de los elementos de soporte ni variar los elementos de obra civil y mástil, no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las Administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo, dominio público hidráulico, de carreteras o medioambientales, siempre y cuando no suponga un riesgo estructural para la infraestructura sobre la que se asienta la red.



g) Características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.

La planificación urbanística implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas han ido introduciendo la necesidad de establecer, como uno de los elementos integrantes de los planes de desarrollo territoriales, las grandes redes de telecomunicaciones; asimismo, los planes de ordenación municipal deben facilitar el desarrollo de las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas que permiten el acceso de los ciudadanos, a los diferentes servicios proporcionados por estas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se contemplen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.5 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional decimotercera de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional decimotercera, pueden usarse como referencia las 7 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización (UNE), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación: c/ Génova, nº6 – 28004 Madrid o en su página web: <http://www.une.org>

Las referencias y contenido de dichas normas son:

- UNE 133100-1:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos.

- UNE 133100-2:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes.



- UNE 133100-3:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

- UNE 133100-4:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 4: Líneas aéreas

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV).

- UNE 133100-5:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 5: Instalación en fachada

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

- UNE 133100-6:2024 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 6: Criterios de diseño de infraestructuras de telecomunicación multioperador para nuevas urbanizaciones y reurbanizaciones.

Esta norma tiene por objeto dar respuesta a la necesidad sectorial de unos criterios que permitan diseñar las infraestructuras de telecomunicaciones en urbanizaciones, estableciendo topologías adecuadas para las canalizaciones y las condiciones de acceso a las redes de distintos operadores; criterios de dimensionamiento para las canalizaciones, arquetas y espacios necesarios para albergar redes de telecomunicación, de acuerdo con la disponibilidad de espacios para este fin y en coordinación con el resto de servicios y características de recintos de telecomunicaciones, armarios o registros, portadores, equipos, cableados compartidos y recursos asociados.

- UNE 133100-7:2024 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 7: Sistemas para la instalación de puntos de acceso inalámbricos para pequeñas áreas en mobiliario urbano público existente en el exterior

Esta norma tiene por objeto definir las condiciones generales para la instalación de puntos de acceso inalámbricos para pequeñas áreas, conocidos por las siglas en inglés SAWAP (Small Area Wireless Access Point) en mobiliario público urbano existente y exterior. Estos puntos de acceso tienen como principal objetivo permitir la densificación de las redes de comunicaciones electrónicas de operadores o de servicios municipales para dotarlas de mayor capacidad. Por eso, su diseño está concebido para la colocación en un entorno urbano sobre elementos existentes del mobiliario público urbano como pueden ser los báculos y columnas de alumbrado exterior o de señalización, marquesinas de autobús, semáforos, señalética y cualquier otro elemento de mobiliario público susceptible de alojar este tipo de equipamiento.



h) Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.

El artículo 55 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, constituye la normativa general sobre infraestructuras comunes y redes de comunicaciones electrónicas en los edificios.

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (en redacción dada por la disposición adicional sexta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación), por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de la instalación y todo acompañado del correspondiente justificante de haberlo presentado en la sede electrónica del Ministerio, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Asimismo, conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.

i) Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.6 de Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, las normas que se dicten por las correspondientes administraciones deberán ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la administración competente, así como en la página web de dicha administración pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.

j) Adaptación de normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

La disposición transitoria novena de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, declarada vigente por la disposición derogatoria única de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la citada Ley 9/2014 en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor.

Se advierte, al respecto, que dicho plazo venció en el año 2015 y que, por tanto, cualquier normativa o instrumento de planificación territorial o urbanística adoptado por esa administración que no esté adaptado a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones (artículos 49 y 50 de la vigente Ley 11/2022), no resulta de aplicación, tal y como se establece en la sentencia del Tribunal Supremo 883/2017 del 22 de mayo de 2017.



k) Medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

Los artículos 52, 53 y 54 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y el Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, introducen medidas para reducir los costes de los trabajos de obra civil relacionados con el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas, mediante:

El establecimiento de derechos de acceso a infraestructuras físicas existentes susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

La coordinación de obras civiles y acceso a la información sobre infraestructuras existentes y obras civiles previstas para facilitar el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas.

La publicación de información sobre procedimientos para la concesión de permisos o licencias relacionados con las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes de comunicaciones.

Estas medidas van dirigidas a favorecer el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas y poder ofrecer a los usuarios servicios más innovadores, de mayor calidad y cobertura, a precios competitivos y con mejores condiciones, facilitando a los operadores la instalación y explotación de las mismas.

En el caso particular de Ayuntamientos u otras Administraciones Públicas que, en el ámbito de sus competencias, sean responsables de la concesión de licencias u otros permisos para el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, deberán publicar en una página web toda la información pertinente relativa a la mencionada concesión de permisos o licencias relacionados con el despliegue de elementos de redes de comunicaciones electrónicas. Además, deben comunicar la dirección concreta de dicha página web al Punto de Información Único de esta Secretaría de Estado, a través del siguiente enlace:

<https://sedeaplicaciones.mineco.gob.es/piu/UI/Acceso/Permisos.aspx>

Las medidas se entenderán sin perjuicio de las obligaciones que puedan imponerse en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, a operadores con peso significativo en mercados de referencia y en el artículo 46 de dicha ley en relación con la ubicación y el uso compartido de la propiedad pública y privada.

Administraciones de ámbito Autonómico:

5. Consejería de Turismo y Empleo. Dirección General de Infraestructura Sostenibilidad y Calidad Turística. (12/02/2025, REG103542. CTE/9573).

Se concluye que dicho documento analizado, no incluye contenidos que contradigan la legislación y/o la planificación turística.

6. Servicio Canario de Salud. Dirección General de Salud Pública (14/01/2025, REG21691. SCS/3767).

Concluyen que no hay nada que objetar al documento examinado, pero si establece una serie de medidas que se deberán de tener en cuenta con el fin de minimizar el potencial impacto negativo en la salud o en el bienestar de las personas por la deriva de las obras, que podrían afectar a:

- Calidad del aire.
- Contaminación de agua y suelo.
- Emisión de ruido y vibraciones.
- Generación de residuos.
- Tráfico y acceso a bienes y servicios.

Siempre que sea necesario, se deberán tomar todas las medidas pertinentes para prevenir, reducir o compensar los posibles efectos negativos que ese plan pudiese tener en los factores antes señalados, y si fuera necesario, llevar a cabo actividades para un adecuado seguimiento ambiental.

Desde el ámbito de protección de la salud, se recomienda por tanto que se tenga en cuenta las observaciones y recomendaciones que se han expuesto, así como cualquier otra que considere adecuada para la protección de la salud, el bienestar de las personas y la protección del medio ambiente.

- Servicio Canario de Salud. Dirección General. Recursos Económicos (22/01/2025, REG44389. SCS/722).

Concluyen que no existe ningún equipamiento/dotación con uso sanitario afectado por este instrumento.

Administraciones de Ámbito Insular.

- Ayuntamiento de Mogán. Negociado de Planeamiento. (20/02/2025, REGAGE25s00012145778).

Concluyen que no hay nada que objetar al documento examinado

- Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. Ordenación del Territorio y Sostenibilidad. (20/02/2025. 2025-S-RC-9272).

Concluyen que no hay nada que objetar al documento examinado

Particulares

- Don José Francisco Cazorla Pérez, (N. Reg. 2025-007646, 07/04/2025)

En dicha alegación no se dice nada del Documento Ambiental, sino se refiere a que se emita informe en relación con el estado de tramitación del Expediente 2765-2024.

A la vista de las consultas hechas y recibidas, desde el punto de vista formal, la consulta debe calificarse como correcta al cumplirse con lo exigido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, en cuanto a las Administraciones afectadas dentro del procedimiento ambiental.

3. ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO V.

Según los análisis realizados por el órgano ambiental en referencia a la <<Modificación Menor del Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana para la Ordenación Tirajana para la ordenación de un núcleo de población situado en la zona denominada Salobre Bajo, se informa lo siguiente:

Primero: Objeto de la Modificación Menor.

La Modificación Menor persiguen el reconocimiento del núcleo poblacional existente con el objeto de regenerar y cualificar parte de los asentamientos poblacionales del municipio de y recomponer las relaciones entre estos espacios intersticiales que se han ido colonizando mediante la adecuada delimitación territorial y la organización de los crecimientos endógenos previsibles, conformando estos asentamientos, una consolidando como núcleos de residencia permanente para la población.

Segundo: Análisis del contenido del Documento Ambiental.

El documento de ambiental estratégico presentado incluye los siguientes contenidos:

INDICE

TOMO III DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.....	1
1. ANTECEDENTES.....	1
2. DATOS GENERALES.....	1
2.1 PROMOTOR.....	1
2.2 EQUIPO REDACTOR.....	1
3. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA.....	1
3.1 ÁMBITO DE ESTUDIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL SIMPLIFICADA. DESCRIPCIÓN.....	1
4. (B) ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN CON RESPECTO A LA ORDENACIÓN VIGENTE.....	2
5. (G) MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA (EAE) SIMPLIFICADA.....	3
6. CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).....	3
7. MARCO LEGAL DE APLICACIÓN.....	4
8. DETERMINACIONES LEGALES DE APLICACIÓN.....	4
9. (A) OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN.....	6
9.1 OBJETIVOS DE LA PROPUESTA DE ORDENACIÓN.....	7
9.2 ADECUACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA A LOS OBJETIVOS DE PROTECCIÓN *	7
9.2.1 Marco de desarrollo sostenible contemplados en el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo en su agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible.....	7
10. (B) DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS.....	7
10.1 ALTERNATIVA 0. INVARIANTES DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.....	8
10.2 ALTERNATIVA 1.....	9
10.3 ALTERNATIVA 2.....	10
10.4 COMPARATIVA Y EVALUACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN.....	11
11. (C) EL DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA.....	12
12. (D) CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DEL EMPLAZAMIENTO.....	12
12.1 GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA.....	13
12.2 HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA.....	14
12.3 CLIMA Y CALIDAD DEL AIRE.....	15
12.3.1 El impacto del clima.....	15
12.3.2 Impacto ambiental producido por el viento.....	17
12.3.3 Contaminación acústica y de partículas.....	17
12.4 FAUNA. ÁREAS DE INTERÉS FAUNÍSTICO.....	18
12.5 FLORA, FAUNA Y VEGETACIÓN. ÁREAS DE INTERÉS FLORÍSTICO Y FAUNÍSTICO.....	20
12.6 CARACTERIZACIÓN DEL PAISAJE.....	21
12.6.1 INFORMACIÓN GENERAL.....	22
12.6.2 INFORMACIÓN URBANÍSTICA-AMBIENTAL.....	22
12.6.3 DIAGNÓSTICO.....	23

12.6.4 INFORMACIÓN GENERAL.....	24
12.6.5 INFORMACIÓN URBANÍSTICA-AMBIENTAL.....	24
12.6.6 DIAGNÓSTICO.....	24
12.6.7 ORDENACIÓN.....	25
12.7 EDAFOLOGÍA. ÁREAS DE INTERÉS AGRÍCOLA. EVOLUCIÓN.....	25
12.8 IMPACTOS EXISTENTES EN EL TERRITORIO.....	26
12.8.1 EVALUACIÓN DE IMPACTOS PAISAJÍSTICOS.....	26
12.8.2 Origen de los impactos.....	27
12.8.3 Clasificación de los Impactos Paisajísticos.....	27
12.9 EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS NATURALES.....	29
12.9.1 Incendio Forestal.....	29
12.9.2 Desprendimiento de ladera.....	30
12.9.3 Riesgo de inundación fluvial y costera.....	30
12.9.4 Movimiento sísmico.....	30
12.9.5 Mapa de riesgo volcánico.....	31
12.10 PROTECCIONES.....	31
12.10.1 GRAN CANARIA RESERVA DE LA BIOSFERA.....	31
12.10.2 ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y RED NATURA 2000.....	32
12.10.3 ZONA DE ESPECIAL CONSERVACIÓN.....	32
12.10.4 ZONA ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE AVES.....	33
12.10.5 HABITATS DE INTERÉS COMUNITARIO.....	33
12.10.6 CATÁLOGO INSULAR. CARTA ETNOGRÁFICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA.....	33
12.10.7 EDIFICIOS QUE NECESITAN REHABILITACIÓN ENERGÉTICA.....	34
12.10.8 CONSUMO ENERGÉTICO.....	34
12.10.9 AGRICULTURA Y GANADERÍA: SISTEMA ALIMENTARIO NO SOSTENIBLE.....	34
12.10.10 DEFORESTACIÓN.....	35
12.11 CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA POBLACIONAL.....	35
12.12 INFORME SOBRE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.....	37
12.13 CARACTERÍSTICAS MEDIOAMBIENTALES EXISTENTE. AFECCIÓN Y EVOLUCIÓN TENIENDO EN CUENTA EL CAMBIO CLIMÁTICO ESPERADO EN EL PLAZO DE VIGENCIA DEL PLAN O PROGRAMA.....	38
13. (E) EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES. CUANTIFICACIÓN.....	39
13.1 ALTERNATIVA 0.....	39
13.2 ALTERNATIVA 1.....	39
13.3 ALTERNATIVA 2.....	40
14. (F) EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.....	46
14.1 DETERMINACIONES DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL.....	46
14.1.1 PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE GRAN CANARIA (PIO-GC).....	46
14.1.2 PLAN TERRITORIAL ESPECIAL AGROPECUARIO (PTE-09).....	47

14.1.3	PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE CAMPOS DE GOLF (PTE-36-a).....	47
14.1.4	PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DEL PAISAJE (PTE-05).	48
14.2	DETERMINACIONES DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA. ANTECEDENTES.	48
14.2.1	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	48
14.2.1	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN SUPLETORIO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	49
15.	EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES EN BASE A LOS EFECTOS AMBIENTALES.	49
16.	(H) RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.....	54
17.	(I) MEDIDAS CORRECTORAS DE PREVENCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS RELEVANTES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.	54
17.1	MARCO REGIONAL DENTRO DE LA ESTRATEGIA CANARIA PARA LA ECONOMÍA CIRCULAR Y PLAN REACTIVA CANARIAS.....	55
18.	(J) MEDIDAS CORRECTORAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE PREVISTAS EN LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA	55
18.1	PLANIFICACIÓN TERRITORIAL.....	55
18.2	PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA	56
19.	PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL. MEDIDAS PARA EL SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES NO PREVISTOS.	56
19.1	OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.....	56
19.2	INDICADORES DE IMPACTO Y PARÁMETROS DE CONTROL	56
19.3	OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.....	57
20.	ANEXO Nº 1	58
21.	PLANOS	1

Una vez analizados los contenidos señalados es posible concluir que el Documento Ambiental, cumple en forma, con los requisitos exigidos en el artículo 29 de la Ley 21/2013, sobre la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

Tercero: Análisis según los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad, o no, de sometimiento de la Modificación Menor propuesta al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, según los criterios del Anexo V, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

3.1. Con respecto a las características de la Modificación Menor.

Dado lo limitado del ámbito de actuación de la Modificación Menor, una zona con un grado considerable de alteración, y lo concreto de la modificación pretendida, se considera que las características de la presente Modificación Menor, no entra en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 del citado Anexo V de manera significativa.

3.2. Con respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada.

El documento ambiental elabora una cuantificación de los efectos ambientales previsibles sobre los distintos recursos naturales que se puedan derivar de la aplicación de la Modificación Menor, teniendo en cuenta la escasa entidad que implica el mismo y que se desarrolla en un entorno muy antropizado, en el que no existen valores ambientales destacables.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental señala: “Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada: a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

Por su parte, la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Protegidos de Canarias, dispone, en su artículo 165.3, dentro del procedimiento de modificación de los instrumentos de ordenación, que “Las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.”

Por todo lo expuesto, se CONCLUYE que, analizados los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, y a efectos de la aplicación de su artículo 31, la <<Modificación Menor del Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana para la ordenación Núcleo Tirajana para la ordenación de un núcleo de población situado en la zona denominada Salobre Bajo >> no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las condiciones y medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente establecidas en el documento ambiental del mismo, así como, las condiciones establecidas en el Informe Ambiental Estratégico para la aplicación de las determinaciones propuestas por Modificación Menor del Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana para la ordenación Tirajana para la ordenación de un núcleo de población situado en la zona denominada Salobre Bajo.

Se debe de considerar lo expuesto por el Ministerio de Defensa, que emite informe desfavorable al tener tiempo material para abordar el informe. El Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública y el Servicio Canario de Salud. Dirección General de Salud Pública.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, así como en su caso, a las personas o entidades interesadas, a los efectos que procedan, haciéndoles saber que el informe formulado perderá su vigencia si transcurridos cuatro años desde su publicación en el BOP, la Modificación Menor sometida a evaluación no resulta aprobada definitivamente, en cuyo caso, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental, de conformidad con lo establecido por el artículo 31.4 de la LEA.

CUARTO. Deberá darse traslado al órgano sustantivo de las consideraciones de carácter no ambiental, expuestas en el informe de la (i) Secretaría General de Telecomunicaciones, Infraestructuras Digitales y Seguridad Digital, y, la (ii) Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, y del (iii) Ministerio de Defensa con relación a la emisión de informe vinculante para la suspensión de la tramitación del procedimiento de Modificación Menor, que deberá tomar en consideración las conclusiones del informe emitido por dicha administración.

Asimismo, se debe dar conocimiento al órgano ambiental y sustantivo de la (i) solicitud de informe “en relación con el estado de tramitación del expediente número 2765-2024” solicitada mediante instancia presentada con fecha 07/04/2025 y Reg. número 2025-007646, así como, (ii) petición formulada por la entidad promotora de la solicitud de evaluación ambiental para que se le remita copia de los informes y alegaciones, una vez, transcurrido el plazo de información pública y consulta.

San Bartolomé de Tirajana, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

EL SECRETARIO DEL ÓRGANO AMBIENTAL, Antonio Calvo Hernández.

190.039

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA

Departamento de Recursos Humanos

ANUNCIO

3.911

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN, POR TURNO DE ACCESO LIBRE, DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA, (GRUPO A1), VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA.

Se convoca a los aspirantes definitivamente admitidos en el procedimiento selectivo para la realización del primer ejercicio que se realizará el día 7 de noviembre de 2025 a las 09:30 horas en la planta alta del Edificio Polifuncional de Servicios Sociales sito en calle Mirador de la Villa, s/n, del término municipal de Santa Brígida.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, comenzando por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «U», atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra inmediata siguiente en el abecedario y así sucesivamente.

Deberá asistirse al ejercicio provisto del DNI en vigor, o documento equivalente, que deberán mostrar al comienzo del mismo y en cualquier momento, a petición del Tribunal.

La no presentación determinará el decaimiento de sus derechos a participar en el ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del procedimiento selectivo.

Asimismo, se convoca a los aspirantes a la lectura del primer ejercicio el día 11 de noviembre de 2025 en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Santa Brígida, dando comienzo a la lectura a las 10:00 horas.

En la Villa de Santa Brígida, a quince de octubre de dos mil veinticinco.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL.

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL.

201.518

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TÍAS

ANUNCIO

3.912

Por Decreto de Alcaldía, número 2025/931, de fecha 14 de octubre de 2025, una vez que por Decreto de Alcaldía número ALC/2025/330, de fecha 21 de abril de 2025, se resolvió constituir una lista de reserva de Auxiliar Administrativo/a, con los/as aspirantes que habiendo superado todos los ejercicios de la oposición no obtuvieron plaza, con aquellos/as que han superado el primer y segundo ejercicio de la oposición y con aquellos/as que han superado solo el primer ejercicio de la oposición, y aportado los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria en tiempo y forma, se ha efectuado el nombramiento como funcionaria Interina de:

- Doña Carmen Teresa Cruz Padrón, con D.N.I. ****2209Q, para ocupar la plaza de Auxiliar Administrativa vacante en la Plantilla del Personal Funcionario/a de este Ayuntamiento, por la Funcionaria Interina que la ocupa encontrarse de baja médica por incapacidad temporal y posterior parto.

Dicha persona ejercerá las funciones propias del puesto hasta que se provea la plaza con carácter definitivo, se amortice, reingrese la Funcionaria Interina que se encuentra de baja médica por incapacidad temporal o la que se encuentra en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad si continua vacante, o hasta tres años desde el nombramiento de Funcionaria Interina que se producirá el fin de la relación de interinidad, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de Funcionaria Interina, pudiendo permanecer excepcionalmente en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del Funcionaria Interina, y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70

del TREBEP, pudiendo permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, modificado por el Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio, y Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la Vía Administrativa, se puede interponer alternativamente o Recurso de Reposición Potestativo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos del apartado séptimo, de la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de Personal Funcionario/a Interino/a, artículo 10, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. y artículo 27 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En Tías, Lanzarote, a quince de octubre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE, José Juan Cruz Saavedra.

201.428

V. ANUNCIOS PARTICULARES

FCC AQUALIA, S.A.

Ingenio

ANUNCIO

3.913

FCC Aqualia, S.A. Empresa Concesionaria del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Mantenimiento de Alcantarillado de la Villa de Ingenio.

HACER SABER: Que el plazo fijado como período voluntario para el cobro de los recibos correspondientes a la Tasa de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del cuarto bimestre de 2025 (4 bim 2025), será desde el día 27 de agosto de 2025 hasta el 10 de noviembre de 2025

La Oficina de Recaudación, objeto del presente anuncio, está ubicada de forma permanente en la Avenida de la Gloria, número 31, siendo el horario de Atención al Público de 09:00 a 13:00 y todos los jueves de 16:00 a 18:30 horas

Las deudas no satisfechas en el plazo anteriormente indicado serán reclamadas, según lo establecido en la Ordenanza Técnico-General Reguladora de Suministro Municipal de Agua Potable a Domicilio, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Ingenio el 28 de mayo de 2010.

Lo que se hace público para generar conocimiento y efectos oportunos.

Villa de Ingenio, a ocho de octubre de dos mil veinticinco.

EL JEFE DE SERVICIO, Héctor Pérez Montesdeoca.

199.050



BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Franqueo
concertado
23/1